



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



INSTITUTO DE
ALTOS ESTUDIOS
SOCIALES

Universidad Nacional de San Martín

Instituto de Altos Estudios Sociales

Maestría en Sociología Económica

Tesis para obtener el título de Magister en Sociología Económica

El valor del femicidio: (e)valuaciones, figuras y sentidos
del dinero que estructuraron la reparación a víctimas colaterales
del femicidio (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017-2019)

Lucía Giambroni

Directora: MG. María de las Nieves Puglia

Noviembre 2020

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Índice | |
| Resumen: | 3 |
| Agradecimientos: | 4 |
| Introducción: | 6 |
| Capítulo 1 | 18 |
| (E)valuar y Reparar: construcción de figuras y vínculos valorables | 18 |
| 1.1 (E)valuaciones: definiciones y prácticas. | 18 |
| 1.1.1 Evaluación y valuación: construir y atribuir valor. | 21 |
| 1.1.2 Efecto performativo: impacto en las percepciones posteriores. | 25 |
| 1.2 Reparaciones como ejercicios públicos de evaluación y valuación | 27 |
| 1.2.1 Reparaciones con perspectiva de género: | 37 |
| 1.3 Víctimas, los destinatarios en las políticas reparatorias | 42 |
| Capítulo 2 | 51 |
| Ley Brisa: Contexto de formulación y Mapa de actores | 51 |
| 2.1 Regímenes de género: los recorridos normativos de las mujeres | 51 |
| 2.1.1 Antecedentes históricos y recientes, nacionales e internacionales. | 53 |
| 2.1.2 Estructuras y distribución de las responsabilidades del cuidado | 65 |
| 2.2 Caracterización del Mapa de actores | 69 |
| 2.2.1 Familiares y amigos, el dolor como validación de la intervención | 72 |
| 2.2.2 Saber experto, los que traducen las experiencias al lenguaje de derechos. | 78 |
| 2.2.3 Legisladores e implementadores, los que responden a las demandas | 84 |
| Capítulo 3 | 89 |
| Responsabilidad estatal, víctimas y formas del dinero en la Ley Brisa | 89 |
| 3.1 Reconstrucción del circuito de reparación en sus documentos | 89 |
| 3.2 La reparación construida en la intervenciones y posiciones de los actores | 101 |
| 3.2.1 La responsabilidad estatal: el femicidio y el cuidado | 101 |
| 3.2.2 El dinero que repara, ayuda, conforma o hace callar | 107 |
| 3.3.3 Víctimas ideales, víctimas reparables. | 116 |
| Conclusiones: | 124 |
| Bibliografía | 132 |

Resumen:

En agosto de 2017 se aprobó por unanimidad en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ley 5.861, difundida como “Ley Brisa” que inauguró un régimen de reparación económica para las víctimas colaterales del femicidio: los/as hijos/as menores de 21 años de la mujer asesinada. La reparación consiste en la percepción mensual de un monto equivalente a un haber mínimo jubilatorio que se extiende hasta la mayoría de edad.

La creación de una reparación en dinero que involucró a organizaciones de familiares y allegados de víctimas (la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género, la Fundación solidaria “Amigos del Alma”, y el grupo “Atravesados por el Femicidio”), a exponentes del saber experto jurídico (la ONG feminista “La Casa del Encuentro” y la Defensoría del Pueblo porteña), a legisladores/as y asesores/as porteños, y a las administradoras del programa en el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de CABA; se constituyó como un escenario privilegiado para el análisis de cómo convergieron distintas representaciones en la formación de un repertorio público de evaluación y valuación. La construcción del femicidio (y de sus consecuencias) como problema público, dio forma a un monto en dinero marcado con la capacidad de restituir la pérdida de los/as menores.

A partir de la información relevada en entrevistas semi-estructuradas, en profundidad, realizadas a los actores que estuvieron directamente involucrados en el proceso de formulación y sanción, y del análisis de los documentos oficiales (el cuerpo de ley, en su versión original y su reforma, las versiones taquigráficas de su tratamiento, sus fundamentos, etc.). El objetivo de este trabajo es reconstruir las referencias de valor que sirvieron a la (e)valuación de los hechos y las figuras que estructuraron la ley, identificando las representaciones sobre las víctimas y sus experiencias de dolor; los alcances y límites de la responsabilidad que asume el Estado, tanto en el femicidio como en el desarrollo futuro de los/as menores; y los dispositivos de valuación que permitieron arribar a una suma considerada equivalente a la pérdida.

Agradecimientos:

Esta tesis es el resultado de 4 años de trabajo, que arrancaron con un dólar a \$ 9,6 para la compra minorista en diciembre de 2015, y que al cierre de este apartado se ubica en \$78,75 (\$139,84 con impuesto PAIS); una mudanza, la esperanza de la media sanción, la rotura de corazón con su rechazo en senadores, migrañas, 30 grados en el Círculo Polar Ártico y los últimos diez meses, una Pandemia Global. Sin embargo, aquí estamos.

Agradezco especialmente a mi directora de tesis, María de las Nieves Puglia, que me ayudó tanto a ordenar y a estructurar el proceso de reflexión teórica que volqué en la tesis, como a matizar la severidad de algunas de mis posiciones y a considerar aspectos que había omitido. Siempre con una calidez y una predisposición infinitas.

Muchos de los debates y las ideas que busqué reflejar surgieron de los intercambios con mis compañeros del PICT (“El dólar en la economía argentina: una perspectiva sociológica”) y a los invaluable aportes de Mariana Luzzi, María Soledad Sánchez, Ariel Wilkis, Martín Hornes, Pablo Figueiro, Juan Arrarás, Florencia Labiano, María Clara Hernández, Martina Baglietto, Malena Rubinstein, Giuliana Fernández y Fernando Moyano. También fueron importantísimos los intercambios con Diego Zenobi y Sebastián Pereyra en el marco del círculo de estudios sobre la producción social de las víctimas, a la hora de pensar en las figuras y en las voces autorizadas a lo largo de mi trabajo.

Agradezco en especial a los referentes de las organizaciones Atravesados por el femicidio, Amigos del Alma y de la Red Internacional de Periodistas con visión de Género, quienes me recibieron en su casa o con los que compartí un café, y que me destinaron muchísimo tiempo en la reconstrucción de procesos especialmente dolorosos.

Le agradezco a Iván, por el amor que volcó en incontables lecturas e intercambios, e incluso en su militancia contra mi uso de las comas. Y a mis dos gatas, que por ahora son las únicas que me aproximaron materialmente a las tareas de cuidado.

Finalmente, una investigación cuyos resultados pude comprobar en simultáneo, fue la poca empatía que movilizan en otros/as las angustias autoimpuestas. Por eso agradezco a mi familia, cuya marcada indiferencia respecto del proceso, expresada en frases célebres como “ah ¿todavía estás con eso?”, ayudó a aliviar mis ansiedades y frustraciones. Y a mis amigos y amigas que aceptaron la virtualidad de mis intervenciones incluso antes del contexto de pandemia.

Introducción:

En agosto de 2017 se aprobó por unanimidad en la Legislatura de Capital Federal la Ley 5.861¹ -difundida como Ley Brisa²- que creó un Régimen de Reparación Económica destinado a las llamadas víctimas colaterales del femicidio: los/as hijos/as menores de 21 años de la mujer asesinada. La reparación implica la transferencia mensual de una suma equivalente a un haber mínimo jubilatorio (y sus actualizaciones) hasta la mayoría de edad del/a beneficiario/a, y es vitalicia si alguno de ellos/as presenta diagnóstico de discapacidad. Los adultos a cargo de los/as menores deben tramitar su solicitud frente al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad de Buenos Aires, donde además de acreditar la guarda de los/as niños/as, deben presentar el auto de procesamiento o la sentencia firme que incluya el agravante contemplado en el artículo 80 del Código Penal desde 2012 (Ley 26.791³). La transferencia es compatible con otras asignaciones y/o pensiones, y su continuidad en el tiempo no implica ninguna contraprestación, es decir, no existen controles posteriores que los/as beneficiarios/as deban cumplimentar acerca de su uso o destino.

La reparación pone en circulación un dinero “marcado” con la posibilidad de reparar un crimen, y con la voluntad de restituir las condiciones previas para las víctimas colaterales. Reparar es legitimar un relato, es hacer una afirmación pública sobre el pasado (impartir justicia, señalar responsables, reconocer víctimas) pero con un carácter prospectivo: esto fuimos, y esto es lo queremos ser. Este relato tiene un fuerte carácter moral, y el dinero en su circulación recrea esa nueva sociedad deseada. Por ello las reparaciones son también reflejo de la forma en que circula y se jerarquiza socialmente el valor al señalar aquello que se busca preservar y restituir. Al evaluar el daño y conferir una suma considerada equivalente, las reparaciones implican ejercicios públicos de (e)valuación. Cada instancia pone en juego las ideas y percepciones que estructuran: qué se busca reparar y con cuánto.

Los programas reparatorios surgieron como producto de la segunda posguerra, y se fueron consolidando como herramientas de peso en un nuevo paradigma global basado en

¹ Reglamentada en noviembre de 2017 con el Decreto N° 407. La ley luego fue reformada con la ley N° 6.134, sancionada en diciembre de 2018 y reglamentada con el decreto N° 021/019 de enero de 2019.

² El proyecto también se presentó en 2016 frente al Congreso de la Nación, en mayo de 2017 recibió media sanción en Senadores y en agosto de 2018 se aprobó en Diputados (Ley N° 27.452, Decreto 871/2018).

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

las garantías a los Derechos Humanos (DDHH) que los organismos internacionales buscaron estandarizar. Fueron especialmente desplegados luego de conflictos bélicos entre países y en los llamados procesos de transición democrática, donde se buscaba reparar crímenes de lesa humanidad desarrollados en contextos dictatoriales y/o de democracia restringida. Sin embargo, su uso se ha ampliado y diversificado pasando a comprender nuevas problemáticas. La Ley Brisa es un ejemplo de esta tendencia.

Dentro del universo de las políticas públicas, los procesos de creación de leyes son particularmente ricos para el análisis de representaciones sociales, ya que explicitan posiciones al erigirse como ejercicios argumentativos. En ellos intervienen actores que, desde una variedad de posiciones y con distintos grados de influencia, logran legitimar (o no) sus perspectivas ¿Cómo dialogan el Estado y la sociedad civil y qué tipos de capital se despliegan en el proceso? ¿Es lo mismo demandar como víctima que como titular de derechos? ¿Cuál es el peso del saber experto cuando las demandas se articulan en torno al pedido de justicia?

Para reparar el femicidio, específicamente de madres, se movilizaron representaciones sobre la violencia de género y sus víctimas, sobre la justicia, sobre las mujeres y sus funciones sociales, sobre la niñez y sus garantías, sobre las familias en sus distintas formas y como ámbitos de reproducción. En la última década en Argentina (así como en muchos países occidentales) la demanda de medidas que contemplaran entre sus objetivos la reducción de asimetrías basadas en el género se incrementó exponencialmente. El elevado potencial de movilización que probaron tener las organizaciones feministas, tuvo expresiones emblemáticas, como las manifestaciones bajo la consigna Ni Una Menos desde 2015, o las vigilias por la sanción de la ley de despenalización del aborto en 2018. Esta renovada participación entabló un diálogo con demandas históricas del movimiento como la necesidad de re-valorizar las tareas de cuidado y de reproducción de la vida, de reducir y eventualmente eliminar de las brechas salariales y de reconocer a la violencia machista como una condición estructural, entre tantas otras. Sin embargo, ¿Todas las acciones que se afirman formuladas con perspectiva de género abonan a un mismo objetivo? ¿Cómo dialogan las leyes actuales con las formas históricas en que ciertas problemáticas fueron concebidas y abordadas?

Estas discusiones son particularmente pertinentes, en un contexto donde muchas de las legislaciones señaladas genéricamente como “producto de la lucha feminista”, han

tenido una fuerte impronta punitiva: como la reforma del código penal para incorporar el agravante por odio a la identidad de género, que aseguró cadena perpetua para el perpetrador de estos crímenes, o las llamadas leyes anti trata (26.364⁴ de 2008 y 26.842⁵ de 2012) que, al no reconocer el potencial carácter voluntario del trabajo sexual, redundaron en una persecución a las trabajadoras. Muchas académicas y activistas (Arduino, 2018; Lamas, 2018; Daich & Varela, 2020) han denunciado la correlación de estas acciones con la centralidad que cobró la violencia como principio de intervención (acoso, hostigamiento, y violaciones sexuales) y cuestionado si el binomio víctima-victimario y el lenguaje jurídico son los medios óptimos para asegurar que se reviertan condiciones que, muchas veces, tienen al propio sistema penal y a sus dispositivos como principales reproductores. La reparación no puede pensarse separada de tal contexto, y presenta una oportunidad para reflexionar acerca del carácter de la intervención y los sentidos que tiene asociados.

La voluntad de repensar y eventualmente de transformar las relaciones y los vínculos, y con ello su ordenamiento jerárquico, refleja que existen fricciones, cambios en la forma en que circula y se atribuye socialmente valor. Las prácticas de evaluación y valuación, se despliegan a diario, tanto a escalas macroeconómicas, como en aquellas situaciones de la vida privada y/o doméstica. Son aquellas acciones que explícita o implícitamente, nos permiten reconocer, cuantificar, y establecer equivalencias respecto del valor. Los precios y los valores monetarios son sus expresiones más difundidas, e incluso cuando se presentan como cifras inertes, son producto de estas acciones, y no sólo influyen sobre aquel que determina el precio, sino en la persona que desiste de una compra por considerarlo injusto. Estas prácticas son aún más ricas cuando aquello que se valúa es considerado único o incluso “invaluable”, como sucede con las vidas humanas. La Ley Brisa se inscribe en este grupo de acciones: en su creación se identificaron, rechazaron y jerarquizaron referencias de valor, que fueron traducidas en un monto en dinero que fue concebido como equivalente de una vida extinta y se puso en circulación con el objetivo de reparar.

Incluso aunque constituye una acción cotidiana, el ejercicio de atribuir valor monetario a la vida humana resulta moralmente incómodo, dada la difundida percepción de que hay cosas que el dinero no puede (o no debiera poder) comprar o reemplazar. La

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

propuesta de este trabajo es cuestionar las posiciones a las que Viviana Zelizer (2011) describe como de “esferas separadas” o de “mundos hostiles”. Aquellas que abundan tanto en el sentido común como en muchos estudios científicos acerca del dinero y el valor, y que anticipan un resultado negativo cada vez que se interceptan o combinan las lógicas que guían el universo emocional y aquellas que ordenan el de las transacciones económicas. El perjuicio circularía en ambos sentidos: mientras el amor, el rencor o la compasión perturban el desempeño de una transacción (de otra forma) eficiente, la mercantilización de los vínculos afectivos deviene en una eventual destrucción y deterioro del entramado social.

Estas posiciones sobre el dinero y los efectos que se le atribuyen resultan ineludibles en este trabajo, dado que las perspectivas de esferas separadas abundaron también (explícita o implícitamente) en las expresiones de los actores que participaron de la formulación de la reparación. El dinero gris y neutro recreado en los estudios clásicos de la economía (Smith, 1776; Mill, 1848; Menger, 1882; Lucas, 1972; Friedman, 1992) contrasta con el dinero entendido como práctica social y relacional que estructura este trabajo y que fue inaugurado por la publicación de “El significado social del dinero” de Viviana Zelizer (1994).

La publicación sirvió para ilustrar la forma en que las personas dotan de sentido a un dinero supuestamente impersonal a través de prácticas de “marcado”, que se determinan en interacción de tres dimensiones del dinero: como medio, sujeto al tipo de transferencia; por las formas que adopta y que pueden englobarse en compensaciones, derechos o regalos, cada una con significados y sentidos propios; y por las relaciones sociales y vínculos que atan a las partes involucradas. En el marcado, estas dimensiones entran en diálogo con un contexto específico. Estas distinciones, y otras que fueron formuladas por la autora, originaron un abordaje metodológico que permite en este caso, interpretar las construcciones morales en torno a una pieza de dinero que emerge de la valuación de un vínculo, al tiempo que se analizan los sentidos atribuidos a esa misma suma. Dimensiones que no caben en un análisis que afirme su neutralidad.

Objetivos e Hipótesis

El objetivo de este trabajo es identificar las marcas y referencias que sirvieron a la evaluación y valuación de los hechos y las figuras que estructuraron la ley, ordenándolas en tres dimensiones de análisis: 1) las representaciones sobre las víctimas -mujeres y niños/as- que sirvieron como referencia y las que quedaron reflejadas en la ley, los relatos que se vieron legitimados sobre las experiencias del dolor y el crimen, y los interlocutores validados en el proceso; 2) las formas, los alcances y las limitaciones de la responsabilidad que asumió el Estado en el femicidio y en sus consecuencias, y los antecedentes institucionales y legales que sirvieron como fundamento al emprender acciones reparatorias; y 3) los dispositivos de valuación que permitieron arribar a una suma considerada equivalente a la ausencia que se buscaba reparar, así como los sentidos asociados a la pieza de dinero resultante. Finalmente se busca identificar el grado en que estas posiciones y representaciones fueron compartidas por los distintos actores que intervinieron en el proceso de formulación, sanción y posterior implementación.

Sobre estas dimensiones, se busca también reconstruir el diálogo que la ley establece con otras políticas públicas. Por un lado, con las formas en que las mujeres, la maternidad y las familias fueron abordadas, en el pasado y especialmente en estos últimos años, atravesados por el creciente peso de los movimientos feministas. Esto no fue una particularidad nacional, sino que, a nivel internacional y a través de fueros de justicia, tratados e instituciones promotoras de Derechos Humanos (una infraestructura que se consolidó en las últimas cuatro décadas) Argentina incorporó muchos principios de intervención que tienen como pilar principal, a la lucha contra la violencia de género, y la reducción de las asimetrías resultantes. La Ley Brisa apela en forma directa a la Ley 26.485⁶ de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sancionada en 2009, que entre otras cuestiones señaló al Estado como uno de los actores institucionales reproductores de la desigualdad; y a la reforma del código penal que en 2012 incorporó como agravante del homicidio el odio a la identidad de género, a través de la Ley 26.791⁷. Por lo expuesto, la ley no se constituye como un hecho aislado, sino que remueve posiciones con una creciente relevancia social y pública.

Por otro lado, la medida implica la puesta en circulación desde el Estado de una pieza de dinero que, destinada a un grupo de beneficiarios/as, tiene el objetivo de

⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

garantizar condiciones de vida concebidas como derechos. En este sentido la reparación también se inserta en el universo del dinero público (Hornes, 2016; 2020) aquel que “proveniente de las transferencias monetarias estatales (...) permite entrelazar, articular y diferenciar opiniones, a la vez que organizar puntos de vista” (pág. 205) sobre los/as receptores/as. Existe un amplio conjunto de transferencias, asignaciones y otros pagos, con las que los actores que crearon la reparación buscaron marcar distancias y similitudes. Reconstruir la inserción de la Ley Brisa en estos entramados también se constituye como un objetivo de esta investigación.

La hipótesis que ordenó las indagaciones fue que, al formular la ley, la construcción de la mujer a reparar y la evaluación de su vida estuvo predominantemente organizada en torno a las tareas de reproducción y cuidado de la vida que (se asume) la mujer realizaba, y que en su ausencia se van a ver interrumpidas. Y que por ello la valuación resultante estuvo estructurada por la expresión monetaria de un grupo específico de tareas, antes que en un cálculo de equivalencia de la vida de la mujer que contemplara otras funciones y relaciones. La hipótesis se desprende de la señalización de femicidios reparables, donde son sólo las madres de menores de 21 años las que son incluidas en el programa, implicando una valorización diferencial de la vida de las mujeres madres frente a las de aquellas que no lo eran.

¿Por qué repara el Estado? Como buscamos reflejar en este trabajo, una lectura que compartieron los actores fue que el Estado incumplió su rol de garante de derechos, no evitó el femicidio -y de no mediar acción- incumplirá también las garantías de cuidado y desarrollo que pesan sobre la niñez y que antes estaban delegadas en la madre. El Estado se compromete, de esta forma, a asumir una responsabilidad en el cuidado que pasa a compartir con las nuevas unidades familiares. Esta acción implica a su vez una valorización de las tareas de cuidado, dándole a la hipótesis un carácter tensionado.

Metodología

En la reconstrucción del proceso de formulación, sanción e implementación se buscó especialmente indagar las representaciones y creencias que los actores involucrados desplegaron, para ello se privilegió el trabajo con entrevistas cualitativas, en profundidad, semi-estructuradas, presenciales y no directivas (Valero García, 2005) ya que permiten un

“análisis de la significación y del sentido de las respuestas que forman parte de la construcción del discurso social” (pág. 7). En términos de Vargas Jiménez (2012) la entrevista cualitativa es de especial relevancia en el trabajo sobre percepciones ya que su objetivo es ante todo identificar las creencias del/a entrevistado/a.

Las entrevistas en profundidad implican la narración de una apropiación y una reflexión individual sobre una acción colectiva (Alonso, 1998). Sobre este tipo de entrevistas se utilizó la estrategia que en Marradi et al. (2007) aparece como de bola de nieve donde “a partir de uno o unos pocos contactos iniciales, y valiéndose de las redes personales de los mismos, se busca ampliar progresivamente del grupo de potenciales entrevistados” (pág. 222). Esto permitió nutrir la muestra contactando a aquellas figuras que los/as propios/as entrevistados/as identificaron como destacadas.

Se realizaron 16 entrevistas a actores que estuvieron involucrados en el trayecto a la sanción en la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de conocer cómo se estructuró su participación y cuál era el vínculo con los demás agentes. Se indagó acerca de sus representaciones respecto de la responsabilidad del Estado y las figuras que priorizaron para delimitar el programa reparatorio, así como sobre el sentido atribuido al dinero puesto en circulación. Finalmente se consultó acerca de las discusiones y nudos más problemáticos al arribar a un texto unificado y a las estrategias desplegadas para persuadir y hacer de sus posiciones las compartidas por la mayoría.

Composición de la muestra de entrevistas

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 legisladora y 1 asesora del Frente para la Victoria (FPV) CABA |
| 1 legisladora y 1 asesora del FIT (Frente de Izquierda de los Trabajadores) CABA |
| 1 legisladora y 1 asesora de Unión PRO (UPRO) CABA |
| 1 legislador de Mejor Ciudad (MC) CABA |
| 1 asesora del Frente para la Victoria (FPV) Nacional |
| 1 asesora Generación para un Encuentro Nacional (GEN) Nacional |
| 1 referenta de la Unidad de Política Institucional de la Defensoría del Pueblo de CABA |
| 1 referenta de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat CABA |
| 2 referentas legales del área de Incidencia en Políticas Públicas de La Casa del Encuentro |
| 1 referenta de Atravesados por el Femicidio |
| 1 referenta de Amigos del Alma |
| 1 referente de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género |
| Total, 16 registros |

Como actores estatales se incluyen legisladores/as y asesores/as de la Legislatura Porteña y del Congreso Nacional, miembros de la Unidad de Política Institucional de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de Desarrollo

Humano y Hábitat de CABA (órgano local de aplicación). Y como referentes de organizaciones no gubernamentales: al grupo de abogadas del área de “Incidencia en Políticas Públicas” de La Casa del Encuentro, organización feminista que publicó el primer registro de femicidios del país, y que figura como co-autora de la primera versión de la ley aprobada; a los que lideraron la iniciativa dentro de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género y del proyecto solidario Amigos del Alma, quienes además de trabajar, desde sus espacios, en problemáticas de género, poseían una estrecha vinculación personal con el caso que inspiró el nombre de la ley; y con los responsables de comunicación de Atravesados por el Femicidio, una agrupación conformada por familiares (madres y padres, hermanos/as, tías/os) de víctimas de femicidio.

La distinción entre agentes estatales y del arco civil o no gubernamental, responde, por un lado, a la necesidad de identificar sus posiciones en el contexto de las entrevistas y, en segundo lugar, a la de dar lugar al análisis de una distinción que cobra relevancia para los propios entrevistados/as en su reconstrucción. Sin embargo, y apelando a numerosos estudios sobre la formulación de políticas públicas (Schiavoni, 2005; Malagamba Otegui, 2009; Vommaro, 2014) sostendremos como supuesto que sus posiciones, las relaciones con otros agentes y sus propias trayectorias, son antes porosas que rígidas o estables a lo largo del tiempo.

Se buscó también reconstruir cómo se constituyeron como interlocutores válidos, qué tipos de capital (Wilkis, 2013) movilizaron para hacer compartidas sus lecturas y qué estrategias desplegaron respecto de la relación con otros actores del campo de disputa simbólica (Bourdieu & Wacquant, 2005). ¿Quiénes pueden hablar del femicidio y sus consecuencias? Mientras para las organizaciones no gubernamentales, posicionarse y construir definiciones respecto del problema público (Lorenc Valcarce, 2005; Acacio & Cabral, 2016; Pereyra, 2017) determina en su propia constitución y ordena sus acciones, para los agentes estatales, legitimarse como interlocutores “en la temática”, tuvo que ver con poder mostrar que la agenda de género formaba parte de sus plataformas de intervención.

Dentro del grupo de fuentes oficiales, se incluyeron las dos versiones de la ley (el texto aprobado originalmente y su reforma) sus fundamentos y las versiones taquigráficas de las intervenciones en el recinto en las jornadas de votación. También se trabajó con el texto de la ley aprobado a nivel nacional, dado que la formulación inicial fue conjunta. El

portal de datos abiertos de la legislatura permitió identificar otras iniciativas que los representantes legislativos habían promovido, tanto dentro de la temática de género, como en general. Así como comparar el tratamiento de la Ley Brisa con el de otras leyes. En el caso de la Defensoría del Pueblo, los informes anuales que publica la institución permitieron reconstruir la trayectoria de las medidas orientadas a las problemáticas de género y en especial aquellas vinculadas a las violencias.

Particularmente en el caso de las organizaciones no gubernamentales, se trabajó intensamente con sus sitios oficiales y sus perfiles en redes sociales, espacios privilegiados para reconstruir la forma en que estos grupos buscan ser percibidos (Gómez, 2007; Coleman, 2010; López, 2012). Existe un creciente campo académico interesado en el desarrollo de métodos orientados al trabajo con perfiles en redes sociales de grupos de activistas, y en esta investigación se ponderaron los de grupos conformados con el objetivo de hacer pública y compartida una instancia de duelo (Kakar & Oberoni, 2016) así como los que se organizan en torno a demandas de justicia y a la intervención en políticas públicas (Harlow, 2011; Burke Robertson, 2012). Finalmente, sobre la muestra total de entrevistados/as, también se hizo un relevamiento de fuentes periodísticas en las que se manifestaran públicamente respecto de la ley.

Antecedentes y Marco teórico

El trabajo busca inscribirse en los estudios sociales del dinero (Zelizer, 1994; 2005; 2001; 2011; Dodd, 2014; Wilkis, 2013; 2017, Roig, 2016) y el valor (Stark, 2009; Beckert & Aspers, 2011; Fourcade, 2011; Vatin; 2013; Helgessom & Muniesa, 2013) cuyos conceptos centrales se desarrollan con mayor profundidad en el primer capítulo. En diálogo con los trabajos que desde la sociología y la antropología abordaron temáticas que fueron reclamados como propias por las ciencias económicas⁸, se busca aportar a la reflexión acerca de las jerarquías sociales y sus condiciones generizadas (Rubin, 1989; Lamas, 1994; Scott, 1996; Jelin, 2017) apelando a dos ejes de la bibliografía feminista: la construcción del género como una realidad jurídica y normativamente constituida que prioriza para las mujeres la condición de víctimas (Osborne, 2009; Varela, 2013; Puglia, 2017; Arduino, 2018); y los estudios que indagan acerca de la organización social del

⁸ Mariana Heredia y Alexandre Roig (2008) refieren al “imperialismo económico” en la división disciplinar de las ciencias y sus objetos de estudio.

cuidado y la distribución diferencial de responsabilidades que estas tareas implican (Nari, 2004; Folbre, 2006; Faur, 2014; Rodríguez Enríquez, 2007; 2012; (Kunin, 2018).

Finalmente, las reparaciones como iniciativas de la justicia restaurativa (Zehr, 2002) poseen estructuras, objetivos determinados y formas de implementación que un creciente campo de estudios específicos releva, y que este trabajo recupera (Tanner, 2004; De Greiff, 2006; Olick, 2007; Rubio-Marín, 2008; 2009; 2015; Moon, 2012).

En la construcción de femicidios reparables se jerarquiza el valor de una función social que ordena la distribución del duelo público (Butler, 2010; McAlinden, 2014) al tiempo que se privilegia un nicho idealizado de reproducción, un tipo específico de familia nuclear que históricamente recibió toda una serie de protecciones estatales (Cerrutti & Binstock, 2009; Lobato, 2007; Jelin, 2010). Esta institución también sirve para legitimar las experiencias, el relato y las demandas de un grupo específico de actores, los familiares de víctimas como sujetos de movilización social (Pita 2010; Pereyra 2008; Pita & Pereyra, 2020; Vecchioli, 2012; Zenobi, 2010; 2014; 2017) y una forma determinada de activismo jurídico (Smulovitz 2001; Delamata, 2014a; 2014b; 2016) donde los principales actores son aquellos percibidos como entidades “neutrales”, garantes del cumplimiento de los Derechos Humanos (en este caso las ONGs y la Defensoría).

En cuanto a la relevancia académica, los estudios sociológicos de las prácticas de valuación, así como los que abordan a los programas reparatorios, no cuentan con una extensa trayectoria en nuestro país. En el primer grupo se destaca la compilación editada por Ariel Wilkis: “El poder de (e)valuar” (2018) con trabajos que abordaron, las prácticas valuatorias en el mercado cambiario ilegal (Sanchez, 2018), las que atraviesan a los juegos de azar (Figuerio, 2018); y los precios que las trabajadoras sexuales fijan para los servicios que prestan (Puglia, 2018), entre otras temáticas. Respecto del universo de reparaciones, son referencias ineludibles los trabajos de Mariana Luzzi (2015; 2017) sobre las destinadas a ex-detenidos y presos políticos, y familiares de víctimas de desaparición forzada en el contexto de la última dictadura militar, y el estudio de Diego Zenobi (2017; 2020) respecto de los distintos formatos que adoptó la restitución a los sobrevivientes y a los familiares de víctimas fatales de la tragedia de cromañón. Los estudios que, concibiendo al dinero como vínculo y práctica social, analizan las formas en que se crea y jerarquiza el valor en la sociedad son escasos, y es en ese espacio que este trabajo busca constituirse como un aporte. En especial en el análisis de los órdenes generizados que se ven reforzados en la

circulación del dinero público cuando las “personas son *medidas* —valoradas— en función del cumplimiento de obligaciones” (Wilkis & Partenio, 2010: 180; Hornes, 2016).

Organización de la tesis

En el primer capítulo se establecen los supuestos teóricos de la investigación, se introducen ciertas especificidades de los estudios de valuación, poniendo énfasis (para el abordaje de las reparaciones) en su carácter performativo, es decir, el momento en que se establece una nueva afirmación sobre el valor. Desde allí se identifican a las reparaciones como ejercicios públicos de evaluación y valuación, donde se marca y señala aquello socialmente valorable y por ello, reparable. En especial se apela a las reparaciones que problematizan las desigualdades arraigadas en el género y que buscan reducirlas y transformar sus estructuras de reproducción en el largo plazo. Finalmente, si las reparaciones producen y son producto de las jerarquías de valor que apelan a figuras idealizadas, se analiza el peso y la trayectoria que ostenta la categoría de víctima en estos programas, y cómo la misma sirve a los fines de ponderar ciertas experiencias de sufrimiento (en detrimento de otras), para ello se sistematiza la bibliografía destinada al análisis de buenas víctimas o víctimas ideales.

El segundo capítulo busca reconstruir el proceso que condujo a la sanción de la ley, describiendo su contexto de surgimiento (atendiendo a las condiciones espaciotemporales del estudio) y la forma en que los actores involucrados legitimaron su intervención y construyeron al femicidio y sus consecuencias como problema público. El capítulo se divide en dos, en la primera parte se analizan los antecedentes normativos más significativos a los que la Ley Brisa apela en forma directa, y los que contribuyeron a la institucionalización de las medidas orientadas a las problemáticas de género. La forma en que las mujeres han sido reflejadas en las leyes y la creciente visibilidad de la economía del cuidado y las tareas de reproducción de la vida (mientras se mantienen como esferas predominantemente femeninas) son elementos que dieron forma a las posiciones de los actores respecto de la ley. En la segunda parte del capítulo se delimita el mapa de actores, describiendo las características de cada grupo interviniente: organizaciones civiles, grupos de familiares, legisladores/as y funcionarios/as. En especial se busca establecer cómo legitimaron sus intervenciones y cómo esto permeó sus representaciones. Para ello se

referencian estudios sociológicos y antropológicos que han abordado la construcción de problemas públicos, y la configuración de demandas en clave de derechos.

Definidos los pilares conceptuales que estructuran el trabajo, y habiendo descrito el universo de políticas con el que la Reparación dialoga, así como el conjunto de actores intervinientes, el tercer capítulo busca identificar las percepciones respecto de la responsabilidad estatal en el femicidio y en los esquemas sociales de cuidado, del reconocimiento y la construcción de víctimas, y del sentido concedido a la pieza de dinero implicada en la reparación. En la primera parte se describe el circuito reparatorio que el cuerpo de ley, su reforma, y sus fundamentos recrean, comparándolo otras reparaciones argentinas. En la segunda parte se analizan las posiciones de los actores intervinientes, ordenadas por dimensión de análisis. Para ello se utilizan como fuente las intervenciones en el recinto en las jornadas de votación de la ley original y de la reforma y las entrevistas cualitativas semi-estructuradas que se realizaron a los referentes de las organizaciones, partidos e instituciones intervinientes.

Hacia el final se enumeran las conclusiones del trabajo, para luego identificar futuras líneas de investigación que parten de los resultados obtenidos.

Capítulo 1

(E)valuar y Reparar: construcción de figuras y vínculos socialmente valorables

1.1 (E)valuaciones: definiciones y prácticas.

Las prácticas de evaluación y valuación forman parte de las acciones cotidianas de agentes individuales y a escalas más amplias, en instituciones y/o redes corporativas. Cómo se construye, se calcula, se identifica, se jerarquiza y se reconoce el valor, fue un interrogante abordado desde disciplinas y perspectivas múltiples. Fueron, sin embargo, los estudios clásicos en economía los que de manera más efectiva reclamaron como propio esos interrogantes. Guiados por las preguntas en torno a cómo se crea y/o acumula valor a escala nacional, fueron responsables de las formulaciones más difundidas acerca del valor, y las que más han permeado cierto sentido común económico.

Iniciando con los esfuerzos por develar el valor intrínseco, objetivo y absoluto de los bienes (Malthus, 2016 [1823]), y estableciendo al trabajo como su acción generadora y su medida (Marx, 2015 [1844]; Smith A., 1994 [1776]; Ricardo, 1973 [1817]); corrientes posteriores buscaron arribar a nociones relativas del valor, definidas en la relación con otros bienes y con el nivel de satisfacción subjetiva: “la estima en que se mantiene a cualquier objeto denota estrictamente hablando un efecto producido en la mente” (Bailey, 1825, pág. 32), así valor devino utilidad. Si, en términos de Jevons (2013 [1871]), “el placer y el dolor son, sin duda, los objetos principales del cálculo de la economía” (pág. 95), la utilidad es “la cualidad abstracta por la cual un objeto sirve a nuestros propósitos y tiene derecho a ser clasificado como una mercancía” (pág. 96). En su teoría del equilibrio general, León Walras (1987 [1874]) refuerza este concepto, que además quitaba sentido al hablar del valor por fuera de la esfera mercantil, esto implicó una eventual equiparación con el concepto de precio.

David Graeber (2018) en su sistematización y análisis de las teorías del valor desde distintas disciplinas, atribuye la continuidad en el tiempo y el arraigo de las explicaciones que privilegian al mercado como ámbito de producción del valor a que “tiene la ventaja de presentarnos un conjunto extremadamente simple de proposiciones” (pág. 377). Esto se

refuerza en Rodríguez Enríquez (2012): “Para que todos y todas pudiéramos comprenderlo, el mundo ha sido representado a través de versiones estilizadas y simplificadas” (pág. 24).

Como contrapartida, los estudios sociológicos clásicos abordaron más bien la producción y la clasificación de los valores en tanto herramientas de sociabilidad. En Durkheim (1973) la División del trabajo es el ordenador social que permite al individuo comprender su dependencia de la sociedad (regulando su egoísmo) y el valor que esta organización implica es de carácter moral: “existen sentimientos comunes, ideas comunes, sin las cuales, uno no es un hombre” (pág. 140). En un sentido similar, en “Clasificaciones primitivas” (Durkheim & Mauss, 1963) los autores señalan cómo el valor atribuido a los objetos recrea la relación social que los antecede, y que se reconoce en tanto contribuye a un sistema de clasificación y por tanto de jerarquías: “las primeras clases de cosas eran clases de hombres” (pág. 49).

Esta breve enumeración de las posiciones más difundidas ilustra la descripción que David Stark (2009) hizo de la división parsoniana entre sociología y economía, que explica la falta de abordajes sistemáticos dentro del campo sociológico clásico: “Ustedes, economistas, estudien el valor; Nosotros, los sociólogos, estudiaremos los valores. Ustedes tendrán derecho sobre la economía, y nosotros sobre las relaciones sociales en las que la economía está incrustada” (pág. 7).

En la última década, se ha desarrollado hacia el interior de la sociología económica una agenda de investigación dedicada a las valuaciones, que combina estudios empíricos con discusiones teóricas y metodológicas en su constitución como campo (Wilkis & Figueiro, 2019). El peso de este grupo crece de la mano de otra tendencia global que Strathern (1996) definió como cultura auditora, que presiona por un incremento de la transparencia y de la administración responsable en todas las escalas. La creación de estándares y la normativización de las llamadas buenas prácticas han incrementado la señalización de las acciones valoradas positivamente, mientras aumentaron los costos de distanciarse de aquellas.

Esta tendencia puede, sin embargo, favorecer la constitución de un relato totalizante respecto del valor: ¿cuáles son las acciones mejor valoradas y quienes las llevan adelante? Para alejarse de esta constitución única, muchos estudios dentro de la sociología de las valuaciones buscan reflejar sus múltiples expresiones. En términos de Michelle Lamont

(2012) las formas del valor se presentan e interactúan simultáneamente, mientras implican escalas y jerarquías, recreadas en la circulación y determinadas por el contexto.

A esta constitución de escalas adhieren numerosos autores. En su referenciado estudio Beckert & Aspers (2011) utilizan el concepto de Regímenes de Valor -que toman del análisis de Appadurai (1986)⁹- y que refiere a la multiplicidad, simultaneidad y jerarquía en sus formas. Esta caracterización permite además analizar en forma dinámica la interacción de las distintas dimensiones que influyen en las prácticas (e)valuatorias. Boltanski & Thévenot (2006) priorizan por su parte el concepto de Heterarquías (o pluriarquías) para referir a la multidimensionalidad de los órdenes de valor que son creados, reproducidos en el tiempo o desechados para moldear las formas colectivas de percibirlo y experimentarlo. Estas acciones redundan en la construcción de comunidades. Gestan formas comunes de interpretación, que luego cohesionan las prácticas de los grupos.

En Boltanski & Laurent (1983) también se da forma a los espacios de transición entre órdenes, es decir, a las transformaciones en el sentido que modifican la relación entre las Heterarquías. Los autores las definen como cambios friccionales, señalando la constitución y percepción del valor como un terreno de conflictos, riesgo e incertidumbre, caracterizado por la constante negociación de límites y parámetros.

Bajo estas condiciones, la institucionalidad que cobran estos regímenes es fundamental. Para Lamont (2012b) existen en la actualidad una serie de instrumentos comunicacionales que han permitido una interacción más fluida y directa entre los ciudadanos y las instituciones estatales, y que han fomentado la utilización de medidas cuantitativas de rendimiento y de evaluación comparativa para incidir sobre la construcción de nociones comunes de eficacia y efectividad (pág. 202) basadas en la percepción de que “la coexistencia de múltiples matrices de evaluación es una condición importante para una mayor resiliencia social” (pág. 203). Por ello la construcción de regímenes u órdenes de valor permitiría orientar en forma más determinante la percepción y las estrategias colectivas de asimilación y afrontamiento de determinadas situaciones traumáticas como crímenes, crisis económicas, entre otras, al crear un relato público dominante. Esta dimensión es clave para pensar a la Ley Brisa como una señal del valor y

⁹ Su conceptualización de la biografía o vida social de los objetos permite seguir al objeto de estudio a medida que se mueve entre diferentes regímenes de valor, eludiendo, en términos de Graeber (2018) el problema de los sistemas como totalidades.

para establecer las lecturas que pondera respecto del femicidio, de las conductas condenadas y reivindicadas, y de la forma en que la sociedad debe hacer un esfuerzo conjunto por corregir sus múltiples consecuencias negativas.

Finalmente, se destaca el aporte metodológico en Helgessom & Muniesa (2013) que tomaron un conjunto de tensiones que atraviesan a los estudios sociales en general, y las aplicaron al campo de las valuaciones: ¿son las valuaciones procesos sociales o individuales? Destacan que el valor existe en tanto las personas creen en él. Se presenta una dimensión subjetiva en su percepción, pero las herramientas que hacen que sea posible experimentarlo son determinadas socialmente y dependen del contexto de inserción; ¿tienen las personas y las cosas múltiples valores? en ambos casos la respuesta es afirmativa, y esta multiplicidad está determinada por el contexto y por sus condiciones, que dependen además de quienes interpretan, aceptan o rechazan esa percepción (págs. 6-7).

Hasta aquí hemos buscado señalar algunos de los aportes más significativos en los estudios de valuación, para señalar sus particularidades, y para distanciarlos de los abordajes clásicos de la economía y de la sociología. Lejos de ser una categoría o medida objetiva, los trabajos citados definen al valor como una categoría en tensión, construida en la relación entre actores en distintas posiciones y grados de influencia. En adelante se describen las dos instancias señaladas como estructurantes en los procesos de construcción y atribución de valor: la evaluación y la valuación.

1.1.1 Evaluación y valuación: construir y atribuir valor.

La evaluación como práctica recrea la voluntad de caracterizar aquello que se analiza, para arribar a una medida del valor que es producto de los acuerdos o disputas respecto de las dimensiones identificadas como constitutivas del objeto, sujeto o relación.

En la bibliografía orientada a estas prácticas, un punto de partida es la clasificación: ¿con qué grupo es comparable? En Lamont & Mizrahi (2012) estas acciones se agrupan bajo lo que denominan trabajo de límites¹⁰: “la delimitación, significación y clasificación colectiva” de información al asimilar e interpretar la heterogeneidad y la similitud intra y entre grupos (pág. 370). Esto necesariamente moviliza determinados instrumentos simbólicos (Bourdieu, 2010): distinciones conceptuales, estrategias interpretativas y

¹⁰ Boundary Work, en idioma original.

tradiciones culturales que fundan divisiones y rasgos, y se establecen como fronteras. Y de hecho pueden partir de prejuicios, conflictos históricos, o reivindicaciones.

Esas fronteras simbólicas se combinan con barreras sociales, en tanto “formas objetivas de diferenciación social que se manifiestan en el acceso desigual y la distribución desigual de los recursos” (Lamont & Molnár, 2002: 168). La interacción de estos dos tipos de barreras puede reforzar o hacer menos rígida esa caracterización. A su vez los límites dialogan con los regímenes de valor en un ordenamiento jerárquico, por ejemplo, al evaluar a una persona ¿pesa más su condición socioeconómica, su género, su edad, su formación o su nacionalidad?

La evaluación implica, además, un intento por cuantificar el valor atribuido a ese grupo de pertenencia. En Espeland & Stevens (1998) la transformación de cualidades (expresadas en formas variadas) en una unidad de medida común, implica un acto de conmensuración que reduce y simplifica un caudal de información determinado, para favorecer la comparación. En Espeland & Sauder (2007) esto se materializa en unidades de medida o referencias que hacen más accesible la información importante, mientras la destacan por sobre otra. Por su parte Carruthers & Stinchcombe (1999) destacan la estandarización como práctica que busca homogeneizar la información disponible a partir de la creación de un patrón de regularidad en la forma en que se presentan y se combinan distintas expresiones del valor. Definen a la estandarización como un “logro social y cognitivo” donde distintos actores pasan a compartir una convicción de equivalencia entre elementos y valores diferentes.

En las estrategias de estandarización, cobran relevancia las redes que institucionalizan y difunden los estándares, que se validan a medida que son reconocidos y replicados a través de esquemas de clasificación que “orientan las expectativas, y promueven un marco de percepciones compartidas y, con ello, hacen que las cosas sean reconocibles. Estos esquemas ayudan a constituir el conocimiento público” (pág. 356). La estandarización es además un intento de asimilar la incertidumbre a través de dispositivos que se presentan como dados. Karpik (2010) refiere a los dispositivos de juicio para definir las redes, títulos, rankings, y otros mecanismos, que favorecen la institucionalización de estándares y referencias que facilitan su interpretación y adopción.

Al aplicar estas dimensiones a la Ley Brisa, y si se establece que aquello que se busca evaluar para luego reparar es la vida de una mujer víctima de femicidio, delimitar,

cuantificar, estandarizar y jerarquizar su valor fue un ejercicio que distintos actores emprendieron: ¿Con qué grupo se asocia a la mujer asesinada? ¿Qué tipo de tareas realizaba? ¿El valor que generaba se inscribía en el universo laboral? ¿Cómo se diferencia de otras mujeres que pierden la vida? ¿Cuál de estas dimensiones pesa más?

Mientras la evaluación implica un trabajo de delimitación y estandarización basado en dispositivos de juicio, la definición de un valor monetario implica establecer una relación de equivalencia en un espacio de circulación, que suele estar expresada en términos de un precio. En Wilkis (2018) el precio emerge como categoría cultural “que las personas usan para significar moral y simbólicamente sus expectativas y acciones como racionales” (pág. 10). En un sentido similar, en Fourcade (2011) las tecnologías de fijación de precios son herramientas “cuyo propósito es construir espacios de *intercambiabilidad*” (pág. 45, énfasis en origen). Esto permite abordar los procesos de asignación de valor monetario incluso (como es el caso de este estudio) en elementos o relaciones que a priori no se perciben como transables, la autora utiliza como ejemplo las dificultades de valuar las multas aplicadas a empresas petroleras por la generación de daños ambientales en derrames: “incluso cuando algunos bienes no son intercambiados ni pueden ser intercambiables, las transacciones (trade-offs) que la gente hace para obtenerlos son indicadores del valor monetario asociado a ellos” (pág. 45).

¿La Ley Brisa busca poner un precio a la vida de las mujeres? Existen barreras morales en los ejercicios de valuación, en especial cuando se trata de vínculos o de la vida humana. Elementos que en Bourdieu (1997) se presentan dentro de la economía de las cosas que no tienen precio, y que hacen inapropiada su valuación. En su estudio sobre la emergencia del mercado de seguros de vida para niños/as en Estados Unidos, Viviana Zelizer (1985) identificó cómo esos límites que se construyen entre el mercado y las esferas íntimas pueden llegar a condicionar el surgimiento de circuitos de intercambio y de los ejercicios de asignación de valor que implican. Describe estas barreras y los abordajes metodológicos resultantes como de “mundos hostiles”: perspectivas que abundan tanto en el sentido común como en estudios científicos, y que anticipan un resultado negativo cada vez que se interceptan o combinan las lógicas que guían el universo emocional, y aquellas que ordenan las transacciones económicas. En estos estudios el perjuicio circula en ambos sentidos: mientras el afecto u otras emociones perturban el desempeño de una transacción

(de otra forma) eficiente, la mercantilización de los vínculos afectivos deviene en una eventual destrucción y deterioro del entramado social.

Para la autora, en la valuación sí opera una forma de commoditización o mercantilización, pero no una que disuelve los vínculos, sino (por el contrario) una que permite interpretar esos valores monetarios como el resultado de procesos sociales de (e)valuación colectiva. Por ello no es que la variable moral desaparece en estos ejercicios, por el contrario, las creencias acerca de lo correcto y lo incorrecto, lo sagrado, y lo emocional, son fundamentales en los intercambios entre los que otorgan o reciben dinero (Valthuis, 2005). Como veremos luego en la reconstrucción de los actores involucrados en el proceso de sanción, toda referencia al dinero de la reparación siempre estuvo atravesada por un grado de sospecha (Wilkis, 2013) y de justificación moral (Figueiro, 2016).

En el análisis de Hood (2017) entre 1950 y 1980, en los ámbitos institucionales de valuación de las personas (seguros, políticas estatales de salud, indemnizaciones judiciales, entre otras) existió una transformación en los principios de interpretación y las acciones resultantes. Que partieron de lo que llama el modelo de capital humano, vigente entre las décadas del 40 y el 70, donde a la vida extinta se le consignaba un valor basado en la productividad esperada, que estaba: “compuesta por el apoyo material que el difunto habría podido proporcionar a su patrimonio, o los ingresos futuros proyectados de esa persona (menos el consumo personal)” (pág. 18). Sin embargo, este esquema tendía a reproducir las desigualdades presentes en la estructura social: “las vidas de los hombres generalmente valen más que las vidas de las mujeres; las vidas de los ricos valen más que las vidas de los pobres; y tanto los muy jóvenes como los muy viejos son esencialmente inútiles económicamente” (pág. 18).

Desde la década del 70¹¹ se observa un viraje hacia el modelo de voluntad de pago, que si bien descansa fuertemente sobre el principio económico de utilidad individual, busca “dar cuenta del valor económico de la vida al analizar lo que las personas están dispuestas a pagar por ella” (Hood: 13). Esto implicó identificar lo que los ciudadanos (dado que el ámbito de análisis es en general el Estado) estarían dispuestos a invertir, por

¹¹ El texto lo relaciona con el avance neoliberal a nivel global, donde los Estados tuvieron que compatibilizar su compromiso con la reducción del gasto público, con el crecimiento de las desigualdades sociales, que redundó en un viraje al rol asistencialista. La demanda de estudios de costo y beneficio de los programas en salud, educación, de hábitat, entre otros; sentó las bases para una nueva plataforma de cálculo sobre las medidas de valor de la vida humana.

ejemplo, para garantizar la continuidad de un servicio, o, por el contrario, para reducir los riesgos de daño contra la vida generado por un agente dado. En términos más concretos: determinar cuánto pagarían por el acceso a la salud, a la educación, o a la seguridad, para establecer los montos resarcitorios de la ausencia de esos servicios, y/o de aquel que los provee. Algunas de estas nociones, como veremos, se encuentran plasmadas en los programas reparatorios.

En definitiva, las instancias de evaluación y valuación contribuyen a la construcción social de mercados, que en términos de Federico Valcarce (2012) implica que un objeto sea “reconocido y tratado como una mercancía” bajo “un determinado tipo de encuadre de los agentes, las cosas y las relaciones entre ellos” (pág. 28). Como resultado constituyen una estabilización agonística del valor, que incide en la forma en que ese objeto, figura o relación será percibido en el futuro, este aspecto se aborda en profundidad en el siguiente apartado.

1.1.2 Efecto performativo: impacto en las percepciones posteriores.

“Se trata de determinar el valor, a veces de producirlo y, a veces, ambas cosas al mismo tiempo” (Helgessom & Muniesa, 2013: 5). Afirmar que algo tiene valor, en qué cantidad y cuáles son las características que lo constituyen precisa de acuerdos, esa afirmación se vuelve legítima para otros a través de ejercicios de justificación y persuasión. En el análisis de Charles Smith (2007) los espacios de fijación y determinación de precios no sólo asignan y cotizan bienes, sino que al mismo tiempo “como condición y como consecuencia” sirven para generar “significados, entendimientos, mentalidades y narrativas compartidas, intrínsecas a las transacciones de mercado” (pág. 3).

Se señala entonces el carácter performativo de las valuaciones monetarias. En Espeland & Sauder (2007) la reactividad, es decir, la forma en que las personas modifican sus posiciones respecto del objeto valuado, emerge como “resultado inevitable de la reflexividad humana” (pág. 3). Beckert & Aspers (2011) refieren a este cambio como una reconfiguración cognitiva de los objetos o de las relaciones que fueron valuados. En Fourcade (2011) esto mismo se refuerza en la relación entre el valor y el precio: “los precios cambian las motivaciones de las personas de manera tal que el valor que atribuyen a un objeto está endógenamente conectado al esfuerzo monetario que implica su

adquisición” (pág. 43). Françoise Vatin (2013) utiliza en un mismo sentido la categoría de valuaciones performativas.

Estas reconfiguraciones se validan socialmente a través de acciones de legitimación. En el análisis de Lamont (2012) abarcan tanto las formas colectivas de negociación, aceptación y/o rechazo de estas referencias o estándares, como los mecanismos de difusión, ritualización, e institucionalización del valor. Schudson (1989) por su parte atribuye un poder cultural a los procesos sociales de valoración, en tanto despliegan una fortaleza y una resonancia retórica que penetran en los entramados institucionales y que terminan incidiendo fuertemente en los símbolos que la sociedad genera y utiliza para interpretar procesos: sea a través de su difusión en medios de comunicación, en el desarrollo de plataformas educativas, en el uso del lenguaje, etc. Los mayores alcances, sin embargo, se dan en el ámbito estatal y de las políticas públicas. Abigail Saguy (2000) analiza cómo la forma en que se interpreta un fenómeno en un contexto dado construye “repertorios nacionales y culturales de evaluación”, que determinan cómo va a ser abordado por las políticas públicas.

Con la reparación destinada a víctimas colaterales del femicidio, el Estado, en su estatus privilegiado para la creación de estos repertorios, da un mensaje, crea una referencia o medida del valor de las mujeres. Tanto de las que están comprendidas dentro del programa reparatorio, como de las que quedan excluidas. Esa señalización asigna una referencia monetaria a las tareas de cuidado y reproducción de la vida que las madres realizaban, contribuyendo a conceder valor económico a una esfera tradicionalmente excluida de esos circuitos, viabilizando una reconfiguración cognitiva (Beckert & Aspers, 2011) en la percepción social de estas tareas. Sin embargo, el monto elegido, la forma en que se entrega, y a quienes, también son indicadores de valor: ¿Es equivalente a un salario? ¿Qué tipo de salario, o con qué grado de calificación? También es importante cómo este estándar dialoga con las ideas previas de las personas ¿Cuánto vale el cuidado? El dinero entregado ¿Es suficiente? ¿Es demasiado? ¿qué sucede con las mujeres que no realizaban estas tareas?

Hasta se buscó esquematizar los procesos de valuación monetaria. Mientras un primer grupo de acciones buscan dar forma al objeto, jerarquizando y cuantificando sus características, arribando a formas comunes de medición mientras se descartan otras. La asignación de valor monetario, que comúnmente adopta la forma de precio, establece su

equivalencia y grado de intercambiabilidad. Finalmente, estas acciones contribuyen a una reconfiguración en la forma en que el objeto será percibido en adelante, esta nueva referencia debe además ser legitimada e institucionalizada para promover su reconocimiento.

En adelante, y basado en estos parámetros, se caracterizan las políticas reparatorias, para definir las como ejercicios públicos de (e)valuación.

1.2 Reparaciones como ejercicios públicos de evaluación y valuación

Como señalara Michel Lamont (2012: 202) los esquemas públicos de interpretación del valor, cuando son efectivos, contribuyen al desarrollo de la resiliencia social. En adelante buscamos presentar a los programas reparatorios como acciones que buscan establecer un repertorio de evaluación sobre un hecho traumático. Este repertorio se materializa en un relato oficial: la Ley Brisa refleja una visión particular sobre el femicidio, identifica responsabilidades, así como las consecuencias del crimen y su temporalidad, señala a las mujeres que deben ser reparadas y establece con cuánto dinero.

Los programas reparatorios han cobrado una mayor relevancia durante los últimos 50 años, y a medida que se difundió su uso también se fue diversificando. Esto implicó el surgimiento de un campo de estudios que (desde la ciencia política, el derecho y la sociología) se dedicaron a su abordaje. Entre las más analizadas, se encuentran las reparaciones entre naciones en la segunda posguerra (Brooks, 1999; Tanner, 2004; Ludi, 2006; Izumi, 2011) y las generadas en contextos de descolonización (Lu, 2005; Hippolyte, 2014; Chopra, 2017). En América Latina, las reparaciones emergieron principalmente de los procesos de restitución a las víctimas del terrorismo de Estado (Ceballos, 2007; Viaene, 2010; Theidon, 2016). Sin embargo, en las dos últimas décadas las políticas reparatorias han ampliado su alcance, distintos gobiernos las han utilizado para señalar determinadas prácticas como inaceptables en el futuro: como las emitidas en resarcimiento por el daño medio ambiental (Burkett, 2009; Mayer, 2017; Klinsky & Brankovic, 2018) o como producto de las atrocidades de la esclavitud y el racismo (Feagin, 2004; Henry, 2007).

En nuestro país, las primeras experiencias de reparación fueron producto de los procesos de justicia transicional, concediéndose a personas señaladas como víctimas del accionar de la última dictadura cívico-militar: detenidos/as y presos/as políticos/as,

exiliados/as, causahabientes y familiares de los “ausentes por desaparición forzada” (Ley 24.321/94¹²), los/as que fueron (por reconocimiento oficial) asesinados/as; y a aquellos/as cuya identidad fue modificada luego de su secuestro en los primeros meses/años de vida (Tello, 2003; Wilson, 2004; Guembe, 2004; López, 2012; Luzzi, 2014). Bajo el concepto de reparación también se enmarcaron algunas acciones a escala provincial contempladas por la Ley 23.302/85¹³ de protección de Comunidades Aborígenes sancionada en 1985, pero en la mayoría de los casos no implicaron transferencias monetarias sino, por ejemplo, la identificación pública de lugares ancestrales y el desentierro, traslado y re-entierro de restos como el que se acordó con la comunidad Rankülche pampeana en 2006 (Curtoni & Chaparro, 2011) o la restitución territorial y la concesión del estatus de libre determinación a escala municipal que obtuvo la comunidad Huarpe de Guanacache en San Luis, también en 2006 (Calderón Archina, 2016).

Más recientemente, la Ley 27.139¹⁴ creó en 2015 un beneficio reparatorio para las víctimas -directas, que hayan sufrido lesiones gravísimas, e indirectas, los/as familiares y/o herederos/as de los que perdieron la vida, y que no hayan litigado por daños contra el Estado- del atentado a la AMIA. También recibieron el nombre de “reparaciones históricas” los reajustes de los montos jubilatorios y de pensiones adeudados o mal liquidados hasta 2016 -hubiesen o no sido judicializados- habilitados con la sanción de la Ley 27.260¹⁵. Estos casos señalan que las reparaciones y algunos de los sentidos evaluados como positivos que se les atribuyen, ampliaron su influencia en nuestro país.

Esto no es un fenómeno aislado, entre las décadas del 60' y el 90' se combinaron procesos regionales y globales que gestaron lo que el historiador Elazar Barkan (2006) llamó la Era de las Disculpas¹⁶: los procesos de descolonización en Asia y África, los ciclos dictatoriales y las transiciones democráticas en América Latina, la escalada en el conflicto racial en Estados Unidos y la emergencia del movimiento por los derechos civiles, el rechazo a la guerra de Vietnam y sus consecuencias, y el final de la guerra fría como corolario, propiciaron la emergencia de una fuerte crítica moral¹⁷ que además de

¹² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/719/norma.htm>

¹³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/textact.htm>

¹⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247198/norma.htm>

¹⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263691/norma.htm>

¹⁶ Age of Apology, en idioma original.

¹⁷ El autor también utiliza el concepto de Moralismo Internacional (Barkan, *The Guilt of Nations*, 2000) como el ordenador post guerra fría de las nuevas alianzas geopolíticas.

moldear las demandas de los nuevos movimientos sociales¹⁸, penetró los discursos políticos nacionales y el de los organismos internacionales. La creación de un nuevo orden global precisaba de reconocimiento y distanciamiento de los errores pasados que se iniciaban con pedidos públicos de disculpas, concedidos por líderes estatales que (de allí en más) se alejaban de las viejas formas de resolución de conflictos como la opresión, la violencia y la narrativa triunfalista que caracterizaba al discurso bélico.

Las negociaciones en torno a esas disculpas (entre quienes las demandan, quienes las dan, quienes se niegan a concederlas, o quienes las consideran innecesarias) pueden promover el diálogo entre grupos e individuos para los que pese a existir un pasado conflictivo, convivir en un espacio es imperativo o inevitable. Se arriba así a una historia negociada: “a través de un proceso de diálogo abierto, las víctimas y los perpetradores pueden intercambiar perspectivas, combinar sus recuerdos y recuperar su dignidad perdida” (Barkan & Karn, 2006: 8). En Izumi (2011) el arrepentimiento y las disculpas son instancias clave en los procesos de reconciliación, ya que descansan en el deseo de los propios perpetradores de reclamar su humanidad, combinado con el de las víctimas por restituir la propia.

Este nuevo repertorio interpretativo transformó las prácticas judiciales y criminológicas, primero en los países occidentales, para luego alcanzar escala global a través de los foros internacionales de justicia. Promoviendo un progresivo viraje de un sistema orientado a identificar a los criminales y fijar castigos, a uno que busca dimensionar el daño y corregirlo. McEvoy & McConnachie (2013) atribuyen la consolidación de esta tendencia (a partir de la década del 80) a la fuerte influencia de los movimientos feministas y del criminalismo crítico (Mawby & Walklate, 1994) que se combinó con avances tecnológicos que mejoraron la recolección de datos y su procesamiento. Esto permitió reorientar el foco tradicional centrado en el criminal para pasar a “examinar cuestiones como la delincuencia no denunciada y las percepciones de las víctimas” (McEvoy & McConnachie, 2013: 492) esto también cambió la forma de abordar las condenas y los procesos de rehabilitación y reinserción.

¹⁸ Eric Hobsbawm (2012) incluye en esta categoría a los movimientos políticos y culturales que surgieron principalmente en Estados Unidos y Europa hacia fines de la década del 60 cuyo peso fue creciendo en las décadas posteriores, y que se caracterizaron primero por no canalizar sus demandas a través de sindicatos o partidos políticos consolidados (vistos como las vías tradicionales de reclamo), y segundo porque tenían demandas más focalizadas y segmentadas por grupos y objetivos, incluye en esta definición a los movimientos ecologistas, feministas, y de reivindicación racial, entre otros.

Las distintas formas que adopta la sanción normativa a los crímenes, generalmente abordada desde el binomio justicia retributiva vs. restaurativa, no sólo cobra relevancia para la criminología como campo de estudios. Esta diferenciación se encuentra en las bases de la teoría sociológica y el estudio del crimen como hecho social. En Durkheim (1984) a cada forma de solidaridad constitutiva del entramado social¹⁹ le corresponde una forma jurídica: mientras la solidaridad orgánica se expresa en el derecho restitutivo (comercial, laboral, etc.) que atiende a las problemáticas que involucran a las funciones sociales, la solidaridad mecánica privilegia la respuesta penal represiva como una defensa de la identidad colectiva que el acto criminal amenaza. La pena tiene entonces una utilidad social, ya que refuerza los vínculos al castigar su trasgresión.

Las corrientes criminológicas actuales recuperan esta distinción. De hecho, la Justicia Restaurativa actual se enfoca en las limitaciones que el sistema penal tradicional exhibe en especial a la hora de prevenir crímenes futuros y rehabilitar a los criminales: “jueces, abogados, fiscales, oficiales de libertad condicional, personal penitenciario (...) muchos sienten que el proceso judicial profundiza las heridas sociales” (Zehr, 2002: 9). En un mismo sentido Escobar Zamora (2019) destaca la impronta retributiva de la justicia penal tradicional, ordenado por la forma en que se pretende que aquel que comete un delito pague por lo que hizo siendo castigado en una medida equivalente. La impronta restaurativa difiere desde su concepción del individuo que comete el crimen, entendiéndolo como miembro de una comunidad: “se puede imaginar una suerte de responsabilidad colectiva por las ofensas y los daños causados (...) desbordando la dualidad delincuente – víctima” (pág. 4). Derivada de esta concepción, la respuesta “justa” no puede implicar la ruptura o la disociación del agresor con sus vínculos sociales y “menos aún la ruptura de los vínculos con la víctima directa y otras personas afectadas” (pág. 3). Estas iniciativas no implican (o al menos no implicaron hasta ahora) el reemplazo de la justicia penal tradicional, ni tampoco afirma que sea el deber de las víctimas directas o colaterales perdonar al agresor.

La justicia restaurativa parte de considerar al crimen como un daño a la sociedad (no sólo como violaciones a la ley) que crea obligaciones con distintos actores:

¹⁹ Una mecánica, basada en la cohesión generada por las semejanzas valorativas y afectivas que el grupo comparte, y una orgánica -característica de las sociedades modernas- que se construye en la división del trabajo social y por eso reside en las diferencias funcionales.

| Con las Víctimas | Con los Criminales | Con la Comunidad |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> - Información: respuestas certeras que impliquen reconocimiento. - Espacios de difusión de su historia: poder dar a conocer su verdad de manera pública. -Empoderamiento: como una forma de devolver el control. Se privilegia el involucramiento en el proceso - Restitución o reparación: material y/o simbólica que reafirma el reconocimiento de responsabilidad. | <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad: de manera tal que permita dimensionar los daños, fomentando la empatía y reduciendo la vergüenza. - Fomento a la transformación personal: mejora de competencias, asistencia médica o psicológica, etc. - Promoción a la reinserción en la comunidad. - Separación temporal de la sociedad en casos de profunda evaluación. | <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento como víctimas colaterales: atención a sus demandas. - Fomento del abordaje comunitario. - Profundización de los mecanismos participativos en los procesos de justicia y de cuidado de la comunidad. - Garantía de no repetición del daño: desarrollo de mecanismos que eviten que el crimen vuelva a ocurrir. |

Elaboración propia en base a Zehr (2002: 13-16)

Las reparaciones surgen de esta nueva impronta en la justicia y constituyen uno de los mecanismos de su implementación. Esto no significa que cada reparación implementada reproduce y contiene las características enumeradas como ideal teórico. Son por el contrario instrumentos complejos, para Moon (2012: 10) son terrenos donde cohabitan y se ponen en juego percepciones fuertemente vinculadas con el origen mismo de las sociedades en tanto pueden abarcar ideas sobre la religión (confesión, expiación, perdón), la justicia (corrección, remedio, restitución), las emociones (culpa, vergüenza, remordimiento, perdón) y la economía (compensación, daños y perjuicios).

En su definición etimológica buscan restituir las condiciones del status quo ante (Leone, 2017) es decir, la forma en que las cosas estaban organizadas y sucedían antes de un hecho determinado. Sin embargo, y paradójicamente, la reparación implica al mismo tiempo reconocer la imposibilidad material de restituir esas condiciones previas, y es eso lo que motiva la intervención.

En su referenciado trabajo “The Handbook of Reparations” (2006) Pablo de Grieff recopila numerosos estudios de casos en distintos contextos de aplicación, mientras establece algunas precisiones acerca de las reparaciones en tanto campo de estudios. En su trabajo se identifican dos tipos de acciones reparatorias. En primer lugar, ubica a aquellas que emergen del proceso judicial, basadas principalmente en la legislación internacional (tratados, acuerdos, convenciones, etc.) que buscan identificar y compensar a las víctimas de crímenes -en especial de violaciones a Derechos Humanos- en contextos de guerra,

ocupación militar, dictaduras, etc. Este primer grupo busca una restitución material del *status quo ante*, pero además implica acciones que comprometen la no repetición futura y la rehabilitación. En un segundo universo se encuentran aquellas que emergen del fuero público administrativo, los llamados programas reparatorios, que pueden no estar precisamente acompañados de acciones vinculadas a la prosecución de justicia, y están destinados a conceder beneficios directos a un grupo delimitado de víctimas. En este segundo universo se inscribe la Ley Brisa, que si bien está condicionada por el procesamiento en el fuero judicial no contempla una concesión compulsiva del beneficio reparatorio.

Hacia el interior de estos dos grupos, existen además dimensiones simbólicas y materiales que pueden (o no) concretarse. La restitución material asume comúnmente la forma de compensaciones económicas, pueden ser transferencias monetarias, el equivalente a una cobertura de servicios como salud o educación, exenciones impositivas, entre otras. Su dimensión simbólica, se pone de manifiesto en el proceso de acceso a la justicia y de visibilidad del acto criminal, así como en el reconocimiento de responsabilidad: puede materializarse en discursos, disculpas públicas, el emplazamiento de un objeto conmemorativo, la creación de un día no laborable, etc.

La vía administrativa y burocrática de su implementación también constituye una dimensión fundamental en su constitución. Las reparaciones pueden ser individuales o colectivas, contener un cálculo estandarizado o particular de cada caso, y esto incide significativamente en la forma en que son evaluadas por la sociedad y los beneficiarios directos. En De Greiff (2006: 469) se clasifican estas iniciativas enumerando sus ventajas y desventajas:

| | Tipos | Ventajas | Desventajas |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medidas Simbólicas | Individuales (cartas de disculpa, copias de los reportes de comisiones de verdad, entierro ceremonial, etc.) | Constituyen una forma demostrar respeto por cada persona, expresan reconocimiento por el daño sufrido, y suelen ser de bajo costo material. | Pueden crear la impresión de que por sí solas constituyen una acción suficiente. |
| | Colectivas (Actos públicos, feriados, establecimiento de museos, renombramiento de calles, etc.) | Instancia de Memoria colectiva, promueven la solidaridad social, canalizan una instancia crítica de las instituciones estatales y sus fallas. | Puede generar o incrementar divisiones sociales, en sectores comúnmente victimizados o infantilizados esta condición se puede intensificar. |

| | | | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medidas Materiales | Paquetes de Servicios (asistencia médica, de salud, en vivienda, etc.) | Satisfacen necesidades reales, pueden favorecer la igualdad en el acceso a servicios, fáciles de implementar si se utilizan instituciones ya existentes, incluso pueden promover la creación de nuevas entidades específicas. | No promueven la autonomía personal, pueden implicar actitudes paternalistas, la calidad de los servicios depende de la institucional, pierden peso como medida reparatoria si lo que hacen es garantizar el acceso a servicios ya considerados como derechos ciudadanos. |
| | Indemnizaciones o transferencias Individuales | Respetan las condiciones individuales, promueven el reconocimiento particular, pueden ser más fáciles de administrar que a través de otros mecanismos distributivos. | Si se perciben únicamente como una forma de cuantificar el daño, siempre se considerarán insatisfactorios e inadecuados, si el cálculo individual se erige sobre una situación precaria no mejora la calidad de vida del receptor, si no se realizan dentro de un marco integral de reparaciones, pueden verse como una forma de "comprar" el silencio y la aprobación de las víctimas. |

Elaboración propia en base a De Grieff (2006)

El cuadro explicita las múltiples dimensiones de las políticas reparatorias y los potenciales efectos deseados y no deseados. Afrontar la restitución de daños materiales y morales implica evaluar y cuantificar tanto aquellos físicos y mentales (el dolor y el sufrimiento psicológico), como el costo de oportunidad, la pérdida de salarios y de la capacidad de ganarse la vida, la incursión en gastos médicos y otros de rehabilitación, pérdidas patrimoniales y comerciales, daños a la reputación o dignidad, entre otros aspectos.

En Arvidsson (2015) mientras la reparación material implica la movilización de recursos financieros, generando acuerdos entre partes y asegurando su disponibilidad. La dimensión simbólica establece una reevaluación de la historia (que puede ser reciente) de una Nación, que influye sobre la autopercepción y la construcción una identidad nacional (pág. 75). Bajo estas condiciones las reparaciones institucionalizan un relato público construyendo una lectura sobre un hecho determinado, al que se califica como un crimen, y por el que asume (por acción u omisión) un grado de responsabilidad colectiva. Jeffrey Olick (2007) las define como instancias de arrepentimiento político, que construyen una nueva conciencia o percepción históricamente situada. Cuando el arrepentimiento es explícito, Nobles (2008) destaca su potencial para “dar forma a una visión política, al

reconocer públicamente la injusticia y dejar registrado el apoyo a ciertos puntos de vista de la ciudadanía y la historia nacional, mientras se desplazan a otros” (pág. 4).

Al leer los fundamentos en la Ley Brisa, el reconocimiento de responsabilidad estatal queda explicitado, el Estado no protegió a esas mujeres, fallando en sus compromisos nacionales e internacionales, y por eso busca reparar las condiciones materiales de las víctimas colaterales, los hijos/as de la mujer asesinada (o al menos las condiciones que asume, existían antes del femicidio). El nuevo relato oficial que emerge del proceso, es uno que reafirma el compromiso estatal contra la violencia dirigida a las mujeres (o al menos contra un grupo de ellas) por un lado, y con las demandas de protección y justicia por otro.

En Zehr (2003) también funcionan como afirmaciones morales destinadas a la comunidad, señalizando que las víctimas “tenían razón”, incorporando su perspectiva y reafirmando su condición de merecedoras de un reconocimiento negado en otro período. Son por ello una reflexión situada temporalmente, en la medida en que al reparar se establece un vínculo entre un crimen pasado (quizás negado, ocultado o incluso reivindicado) y su corrección en el futuro, en un contexto de perdón político que se vehiculiza al “considerar al dinero como el lenguaje simbólico del reconocimiento y la reconciliación” (Tanner, 2004, pág. 86).

Burkett (2009) refuerza ese carácter retrospectivo y prospectivo: “el alivio a futuro reconoce que el daño pasado tiene un efecto actual y continuo y, en lugar de un cálculo exacto del pago monetario basado en él, las reparaciones buscan compensación para mejorar las vidas en el futuro” (pág. 6). En un artículo del Atlantic publicado en 2014 titulado “El argumento a favor de las Reparaciones” (“The Case for reparations”²⁰) se exhiben las consecuencias prolongadas de la esclavitud sobre la comunidad negra en Estados Unidos, que combinadas con más de doscientos años de políticas segregacionistas reprodujeron la falta de educación, el acceso diferencial a los sistemas de protección legal y la privación patrimonial (entre otras condiciones) redundando hasta la actualidad en indicadores de bienestar significativamente peores en ese grupo respecto de la población blanca en todo el país. Esto implica que incluso si los mecanismos institucionales garantizaran en la actualidad la igualdad en el acceso a derechos (aunque distan de hacerlo), sobre la comunidad negra pesan aún hoy las consecuencias de esas acciones pasadas.

²⁰<https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2014/06/the-case-for-reparations/361631/>

Estos procesos de reconocimiento no surgen, sin embargo, por una voluntad espontánea del Estado, son en general producto de las demandas de los colectivos sociales afectados que además adoptan una forma particular de activismo jurídico (Delamata, 2014a; 2014b; 2016) que configura sus reclamos en un lenguaje de derechos²¹. Para Burkett (2009) las luchas por obtener reparaciones están indisolublemente ligadas a la confrontación y resolución de discusiones morales hacia el interior de la sociedad, por eso es que en su proceso de creación e implementación se despliegan fuertes disputas por su sentido. No siempre la lectura que el Estado imprime en una política reparatoria es percibida de igual manera por los receptores o por el resto de la sociedad, y esas tensiones atraviesan a todo el circuito de actores.

En Arvidsson (2015) una de las tensiones reside en la discusión acerca de si son acciones motivadas por la necesidad de las víctimas, o si son intentos por parte del Estado de restablecer su legitimidad, o distanciarse de un programa político precedente. Brandon Hamber (2000) analiza esta tensión en su reconstrucción de las discusiones que motivaron las reparaciones a las violaciones a Derechos Humanos en el contexto del apartheid en Sudáfrica. Para algunos, el Estado buscaba promover un proceso de recomposición y reconstrucción social, aceptando que el daño inmediato y de largo plazo de los crímenes era inconmensurable. Las acciones contemplaban el acompañamiento del duelo individual, la identificación de culpables, e incluso acciones dirigidas a aliviar la culpa de los sobrevivientes y favorecer la restitución de dignidad de los grupos afectados.

Pero los efectos fueron mucho más complejos, llevando al autor a referir a las reparaciones como espadas de doble filo. Para el Estado estos programas dotan de cierta “previsibilidad” al esfuerzo presupuestario de un proceso restitutivo: cuantifican y limitan los gastos, desmotivan iniciativas individuales y requieren además de poca supervisión en términos de personal. El autor menciona las expectativas contradictorias que el programa terminó generando, donde los funcionarios asumieron que los receptores debían *perdonar* a los perpetradores. En algunos casos la reparación aparecía como un sustituto de la condena penal a los responsables, y en otros la recepción del dinero implicaba invalidar la vía de judicialización individual.

Cuestionamientos similares aparecieron con las reparaciones concedidas luego del conflicto separatista en Irlanda del Norte, que fue recibido por las familias destinatarias

²¹ Esto se aborda con mayor profundidad en el capítulo siguiente.

como un intento de comprar su silencio y su complicidad (Hamber, 2002). Adicionalmente, cuando estas iniciativas se despliegan en un contexto de duelo reciente, puede aparecer una posición crítica respecto de aquellos que con el tiempo demandan otro tipo de restitución, asumiendo que el Estado *ya pagó* por esos daños, poniendo en tela de juicio las condiciones de suficiencia, legitimidad y temporalidad del reclamo.

Estrictamente la Ley Brisa no invalida la judicialización individual, es decir, aquellos/as niños/as que reciben la reparación (vía tutores) podrían en un futuro accionar legalmente contra el Estado, y de hecho cuentan con una instancia de reconocimiento acerca de su responsabilidad por los daños generados. Sin embargo, esto abre toda otra serie de interrogantes ¿cuál sería la respuesta social frente a esto? ¿considerarían a la reparación suficiente y condenarían la avaricia de los querellantes? ¿a qué tipo de acuerdo sobre la percepción futura accedieron las víctimas colaterales al recibir el dinero de la reparación?

Estos interrogantes se abordan en el análisis del Programa Nacional de Reparaciones en Guatemala²² que realizó Lieselotte Viaene (2010). Para los beneficiarios del programa entrevistados, el principio que debía ordenar el proceso era que la vida perdida era invaluable y que el dinero sólo podía atender o reparar las pérdidas materiales, como señala uno de los testimonios: “sólo nos están pagando por los muertos. Como por mi madre, me van a pagar por ella: comeré a mi madre, masticaré a mi madre” (pág. 16). Pese a que el gobierno utilizó un concepto que en el lenguaje Q’eqchi’ significaba “reconocimiento y gratitud a través del dinero”, las compensaciones eran popularmente referidas como *los cheques*, lo cual generó entre los receptores un fuerte sentimiento de culpa, reforzado por las evaluaciones peyorativas que otros miembros de la comunidad atribuyeron a su circulación y a sus receptores.

Por otra parte, la forma en que los beneficiarios solicitan o acceden a la reparación también contribuye a la construcción del sentido: “Muchos descubren que carecen de los documentos correctos (...) En lugar de facilitar el proceso para aquellos que ya están en una posición vulnerable, económica y legalmente, el PNR complica las cosas” (pág. 17)

²² Guatemala atravesó entre 1960 y 1996 un período de guerra civil, definido localmente como conflicto armado interno. Se dio en el marco de la Guerra Fría, y el pico de la represión estatal se alcanzó entre 1979 y 1983, cuando el gobierno empleó tácticas de contrainsurgencia. Las comunidades más afectadas por la militarización fueron las campesinas y entre ellas, las comunidades Mayas Q’eqchi’ que representaron, según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, el 83.3% de las víctimas.

desencadenando incluso procesos de re-victimización implícitos en los requisitos burocráticos.

En el análisis de Claire Moon (2012) esta distancia entre el Estado y los destinatarios puede ser muy significativa, la autora refiere a las reparaciones como formas de control estatal sobre la percepción de determinados procesos y la construcción de narrativas que están dotadas de un intenso poder coercitivo. Mariana Luzzi (2014) destaca estos conflictos en el sentido de las indemnizaciones concedidas a los causahabientes de los desaparecidos por el terrorismo de Estado en Argentina (a través de la Ley 24.441/94) y de las concedidas a los ex-presos políticos y ex-detenido en centros clandestinos de detención (Ley 24.043/91) promulgadas en un contexto de indulto a los comandantes de las Juntas Militares y de un discurso que promovía la pacificación no judicial de los crímenes de lesa humanidad, las transferencias fueron interpretadas por una facción de las agrupaciones de familiares de desaparecidos (en especial la dirigida por Hebe de Bonafini, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora) como una forma de comprar el silencio de los damnificados. Los que la solicitaban eran acusados de abandonar la consigna por la *aparición con vida* de sus familiares y el reclamo de *juicio y castigo* a los responsables. Como destaca la autora, para las agrupaciones que condenaban el pago: “la impugnación de las reparaciones se construye sobre la base de la definición de ciertos bienes como sagrados (la vida, la sangre derramada)” (pág. 262).

Hasta aquí se buscó explicitar la complejidad de los programas reparatorios, y las múltiples dimensiones a considerar cuando se emprende su análisis. En nuestro caso de estudio, y como emerge del análisis de entrevistas del último capítulo, la reparación, el dinero, la responsabilidad estatal y la categoría de víctimas que se construye no es igual a lo largo de todo el proceso de formulación y sanción, y mucho menos comparten un mismo sentido para todos los actores involucrados: las agrupaciones del arco civil que la formularon, no la conciben igual que los que la sancionaron, o los agentes que se encargan de su ejecución.

1.2.1 Reparaciones con perspectiva de género:

Merecen una breve consideración las reparaciones emanadas de debates que contemplan las problemáticas de género, ya que exhiben algunas particularidades que se relacionan con el objeto de este estudio.

Una referencia ineludible en este tipo de reparaciones es el trabajo de Ruth Rubio-Marin (2005; 2007; 2008; 2009; 2015) que analiza tanto casos empíricos como sus dimensiones conceptuales y simbólicas particulares: “La naturaleza grave y generalizada de la violencia de género en los conflictos bélicos, en particular la violencia sexual y reproductiva, finalmente ha obtenido el debido reconocimiento” (2007: 319). Esto fue concediéndole espacio en los fueros de justicia internacional y en especial en el abordaje de enfrentamientos armados, donde las mujeres son objetivos privilegiados de violencia (Segato, 2016; Theidon, 2016; Jiménez Sánchez, 2017).

En Sanne Weber et al. (2014) se enumeran algunos de los antecedentes internacionales que incorporaron la violencia de género entre sus pilares: como los Principios y directrices básicos de la ONU (Resolución 60/147 de 2005) donde se exponen tres derechos fundamentales de las víctimas: a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A que entra en Vigor en 1976), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) que fue el primer tratado internacional en reconocer a la violencia sexual como acto constitutivo de genocidio, tipificándolo además como crimen de lesa humanidad y de guerra; y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas²³, donde se describen las problemáticas vividas por las mujeres en conflictos bélicos, y se establecen referencias para el desarrollo de reparaciones que incluyan dimensiones materiales y simbólicas.

Algunos casos empíricos destacados que incorporaron estas dimensiones en sus procesos de formulación fueron: el programa de reparaciones recomendado en el informe final de la Comisión de Verdad, Recepción y Reconciliación en Timor Oriental (CAVR) por las violaciones a Derechos Humanos en el marco de la ocupación indonesia entre 1974 y 1999 publicado en 2005; la Comisión de Equidad y Verdad de Marruecos (IER) que investigó desapariciones forzadas y otros crímenes perpetrados entre la independencia en 1956 y 1999 y entregó su informe final en 2005; las reparaciones concedidas como resultado del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona luego de 11 años de Guerra Civil en 2004, o los procesos aun abiertos de “pacificación y

²³ Precisas de esta temática: la Resolución 1.325/2000, la 1.820/2008, las Resoluciones 1.888 y 1.889 del año 2009, y la 2106/2013.

reconciliación” en Perú y Colombia (Ceballos, 2007). Muchos implicaron el reconocimiento y la sugerencia de reparaciones con montos mayores destinadas a las víctimas de crímenes de índole sexual, y en algunos incluso se dimensionaba el peso diferencial que problemas como el desplazamiento forzado y el asesinato de jefes de familia implicaba para las mujeres.

Desde su punto de partida conceptual, las reparaciones generizadas²⁴ difieren en su objetivo fundamental. Ya no puede ser su finalidad restituir las condiciones previas a un hecho determinado, dado que se parte de reconocer que el contexto que los origina es precisamente uno que motiva, avala y permite la reproducción de condiciones de violencia o asimetría que afectan diferencialmente a las mujeres y/o a las identidades feminizadas.

Más aún, si en las reparaciones en general resultan problemáticas las definiciones respecto de las poblaciones destinatarias, los requisitos burocráticos de acceso y los términos en los que se conceden, estas condiciones se agravan si consideramos que los destinatarios son grupos o colectivos históricamente marginalizados y más vulnerables dentro de una misma sociedad, donde cobran mayor peso realidades como la desconfianza en las instituciones, la posibilidad de interpretar los términos de solicitud debido al analfabetismo, la distancia con centros urbanos, entre otras. Como se destaca en Rubio Marin (2008) “Incluso si las medidas no sólo intentan restablecer ese estado, sino que intentan compensar las pérdidas, la evaluación misma de las pérdidas se verá afectada por un punto de partida desigual” (pág. 325).

Por eso en el análisis de las reparaciones formuladas con perspectiva de género (aunque también en aquellas destinadas a poblaciones marginalizadas²⁵) ha cobrado peso el concepto de reparaciones transformadoras (Rubio-Marin, 2009) aquellas que buscan trascender el carácter correctivo o restaurador de las reparaciones retrospectivas (como se define a las reparaciones regulares), y buscan una transformación de las condiciones asimétricas estructurales que dieron lugar al daño en primer lugar, para construir en su lugar nuevas relaciones sociales, económicas y políticas. En Yepes (2009) incluso se las define como puentes entre la justicia restaurativa y distributiva, al señalar la incoherente voluntad de tomar medidas restaurativas en sociedades desiguales: “El propósito de la

²⁴ Gendered reparations, en idioma original.

²⁵ El texto refiere a las comunidades originarias diezmadas en contextos de colonización territorial y cultural.

restitución es legítimo cuando la sociedad ha resuelto de cierta manera el problema de la justicia distributiva (...) pero es inaceptable en sociedades extremadamente desiguales” (pág. 638). Las reparaciones devienen en esta bibliografía oportunidades para introducir cambios significativos en la estructura social.

Un antecedente determinante es la Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones²⁶, que estableció las dimensiones que los programas reparatorios que buscaran transformar las diferencias estructurales de género, debían considerar e incluir. En el análisis de Couillard (2007) existen dos conclusiones principales en la declaración: que los programas reparatorios justos deben implicar la transformación de la sociedad como un todo; y que este objetivo no puede lograrse sin la participación de las mujeres en los procesos de creación. En una misma línea Rashida Manjoo (2017) identifica a la Declaración de Nairobi como la base de las reparaciones transformadoras, ya que trasciende la idea de mera compensación y opera en tres dimensiones: la individual, que garantiza a cada víctima el acceso a la justicia (restaurativa y retributiva); la institucional, que promueve la transformación en el abordaje de las entidades y sus funcionarios; y la estructural, que parte del reconocimiento de las jerarquías sociales que hacen de las mujeres blancas de formas específicas de violencia.

Margaret Urban Walker (2015) sin embargo, es menos optimista respecto de esta tendencia. En primer lugar, señala la existencia de un falso dilema presente en el binomio transformador/restaurativo o correctivo, dado que las políticas reparatorias en tanto implican la construcción de una responsabilidad, dotan al grupo destinatario de un reconocimiento que no existía en el status quo ante. La autora también afirma que conceder a las reparaciones la potestad de corregir (por sí solas) desigualdades estructurales arraigadas en la sociedad desdibuja su rol, y crea expectativas que pueden incluso aumentar la sensación de frustración, desprotección e injusticia una vez concedidas:

“La justicia reparadora tiene como objetivo alcanzar a las víctimas de abusos graves, proporcionando reconocimiento, socorro y apoyo (...) Si en cambio su estándar se fija respecto de soluciones a injusticias profundamente arraigadas, entonces lo que se busca reparar son las sociedades o sus estructuras socioeconómicas y políticas en lugar de la situación de víctimas particulares, que en el mejor de los casos se convierten en algo menos que la prioridad central y en

²⁶ Documento resultante de la cumbre celebrada en marzo de 2007 en Nairobi, Kenia, en la que participaron organizaciones de derechos humanos, organizaciones feministas y víctimas de violencia sexual (https://www.fidh.org/IMG/pdf/NAIROBI_DECLARATIONeng.pdf)

el peor de los casos sirven de manera utilitaria como emblemas o síntomas de un problema real o más importante” (2015: 122)

Finalmente, una de las limitaciones de las reparaciones generizadas es que, dado que se aplican en especial a contextos bélicos, han focalizado la tipificación de la violencia, y con ello los esfuerzos reparatorios, en los abusos sexuales, las violaciones y embarazos forzados, ubicando a estos crímenes en las categorías más altas de daño y jerarquizando el sufrimiento de las víctimas de crímenes sexuales, frente al de otras.

Las reparaciones emanadas de la violencia contra las mujeres no están exentas de las mismas tensiones y limitaciones que observamos en otros programas reparatorios. Un ejemplo emblemático es el continuo debate en torno a las llamadas Comfort Women²⁷ coreanas. Si bien los primeros puestos de explotación sexual se crearon en 1932 (Howard, 1995), no fue hasta 1991 que tres víctimas demandaron al Tribunal de Distrito de Tokio por secuestro y coerción sexual²⁸. Kim (2017) enumera las distintas instancias de negociación que se dieron para llegar a medidas consideradas aceptables o adecuadas: en 1990 se creó un Fondo para Mujeres Asiáticas que buscaba pagar 480 millones de yenes para las sobrevivientes del Comfort System, sin embargo, el fondo se componía de donaciones privadas por las que el Estado japonés no asumía ninguna responsabilidad. También se emitía una carta de disculpas firmada por el Primer Ministro, pero sólo a aquellas mujeres que recibieran la compensación, dejando sin ningún tipo de reconocimiento a aquellas que ya no podían recibirlo por haber fallecido o a sus familiares. En simultáneo se desarrollaban los esfuerzos por parte del gobierno japonés de eliminar las estatuas de bronce conmemorativas que las agrupaciones de sobrevivientes fueron colocando en las zonas aledañas de las embajadas niponas en distintas ciudades del mundo, reforzando una actitud de negación y silenciamiento respecto del conflicto.

En 2015, los gobiernos de Japón y Corea del Sur alcanzaron un acuerdo respecto de los montos reparatorios que el primero entregaría para resarcir finalmente a las víctimas, pero las agrupaciones rechazaron los términos de entrega y denunciaron la nula participación concedida a las protagonistas en el proceso. En diciembre de 2019 la corte

²⁷ Concepto que refiere a las mujeres y niñas (se estima que fueron unas 200.000) de zonas rurales pobres principalmente de Corea, aunque también de Taiwán y China, esclavizadas sexualmente por el ejército japonés durante la ocupación a Corea en la Segunda Guerra Mundial. El nombre remite al “alivio” sexual que el gobierno japonés buscaba conceder a sus soldados durante el período de ocupación, para incrementar su eficacia.

²⁸ El juicio finalizó en 2001 con el gobierno japonés siendo eximido de conceder restituciones.

coreana dejó sin efecto el acuerdo luego de haber fallado en arribar a acuerdos con los destinatarios.

La reconstrucción de Kim destaca una dimensión fundamental en el análisis de las políticas reparatorias, al abordar las vivencias de las sobrevivientes del Comfort System: “durante muchas décadas, las sobrevivientes vivieron en silencio. Las creencias tradicionales subyacentes con respecto a la pureza sexual de las mujeres les impidieron expresarse, por temor a una mayor estigmatización y vergüenza para sus familias” (pág. 5). Las demandas de restitución, si se canalizan vía programas reparatorios, implican habitar la categoría de víctimas, privilegiadas al evaluar y valorar los daños, pero ¿Qué implica habitar esa caracterización? Este punto constituye el foco del siguiente apartado.

1.3 Víctimas, los destinatarios en las políticas reparatorias

¿Cuáles son las víctimas de los programas reparatorios? En los “Principios Básicos y Directrices del Derecho a Remedio y Reparación para víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos en la legislación internacional”²⁹ aprobado en la asamblea general de las Naciones Unidas en 2005, se define a las víctimas como:

“personas que individual o colectivamente sufrieron daños, incluyendo los físicos y mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o deterioro sustancial de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que constituyen violaciones graves del derecho internacional en Derechos Humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. En cada caso, y de conformidad con la legislación nacional, el término "víctima" también incluye a la familia inmediata o dependientes de la víctima directa y las personas que han sufrido daños al intervenir para ayudar a las víctimas en apuros o para evitar el daño”.

La difusión de las reparaciones en el contexto de la era de las disculpas (Barkan & Karn, 2006) descansa sobre la construcción de un discurso público en torno a quiénes son aquellos merecedores de los esfuerzos reparatorios, al menos en términos de prioridad. Nuevamente son afirmaciones acerca del valor que se concede a individuos y experiencias determinadas.

Este relato, en tanto uso institucionalizado del lenguaje (Maglione, 2014) estructura sentidos y percepciones construyendo realidades a través de las palabras (Davies & Harré,

²⁹ ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx

1990). Priorizar el uso del concepto víctima, antes que cualquier otro, no es casual e imprime un sentido específico: “las palabras y las imágenes no son neutras. Por el contrario, son expresiones codificadas de percepciones y representaciones colectivas, por lo tanto, conllevan visiones y valoraciones construidas culturalmente” (Cabañas, 2004: 3).

En las últimas décadas, las formas de abordar y de contar las violencias se modificaron. En un texto clásico de los estudios criminológicos, Richard Quinney (1972) define la centralidad de la idea de víctima en la forma de concebir la justicia: “por la construcción social de la ley misma, todos los delitos tienen una víctima. Los actos, de hecho, se definen como criminales porque alguien se concibe como una víctima” (pág. 315). En su análisis, esta definición está estrechamente vinculada con el orden social: en la señalización de la víctima, el Estado, su defensor, proyecta aquello que busca proteger estableciendo un ideal de sociedad. Por eso la posibilidad (o imposibilidad) de identificar a ciertos individuos como víctimas depende de nociones que se reproducen, según el autor, en el sentido común: “los valores sociales dan forma a nuestra concepción de las víctimas” (pág. 321).

Sandra Walklate (2012) retoma el trabajo de Quinney y lo ubica dentro de la llamada Victimología Crítica, que a partir de la década de 1970 puso el foco en esta categoría y en su utilización, así como en los contextos que motivaron su aplicación. La autora describe, desde entonces, una transformación en la experiencia del sufrimiento que pasó de la esfera privada a la pública, y que se manifiesta: 1) en el tratamiento judicial de los crímenes donde “tanto las políticas destinadas a dar voz a la víctima en el proceso de justicia penal, como las declaraciones de impacto y las conferencias de la justicia restaurativa, reflejan una intención” (pág. 178); y 2) en su abordaje mediático: “nos colocan junto a la víctima: nos alientan a sentir lo que siente. De hecho, las invocaciones mediáticas, políticas y profesionales de la víctima tienen la intención de conmovernos: para cortejar nuestra compasión” (ídem anterior).

En este mismo sentido Claire Valier (2002) refiere al retorno del gótico, o de la narrativa gótica: “los poderes del horror son una característica importante del populismo punitivo contemporáneo y evocan el lugar de la emoción y la fantasía tanto en las prácticas institucionales como en la vida política” (pág. 320). La forma de contar el sufrimiento se acompaña de una fascinación por las lesiones corporales, y de la realización pública de actos de duelo, acciones que apelan a la respuesta emotiva. Esta narrativa contribuye a la

erosión de las barreras interpretativas que tradicionalmente separaban, el ámbito privado del público, la información del entretenimiento, y lo legal de lo ilegal. Al evocar las imágenes del horror en la descripción del crimen, también se degrada la barrera entre la información y la ficción: “*el gótico* narra el crimen y el castigo de una manera sensacional, generando efectos potentes a través de la exacerbada fascinación y la excitada repulsión en lugar de la descripción didáctica y sobria” (pág. 326, énfasis en original). El foco en la víctima se refuerza en la construcción narrativa y moviliza una respuesta visceral, sea en el detalle de las lesiones, o en el dolor corrosivo de madres que piden justicia, la imagen nos confronta con algo que exige y no recibe respuesta y que “requiere algo de nosotros que no podemos entregar” (Valier & Lippens, 2004: 323).

La violencia contra las mujeres, así como otras dimensiones de sus vidas, son terrenos emblemáticos de este pasaje del ámbito privado al público. De hecho, el cambio en la caracterización de la violencia que pasó de doméstica a ser considerada como de género es indicativa de esta condición. La propia figura de femicidio que la Ley Brisa evoca, parte del reconocimiento de ese tipo de asesinatos como problemas públicos, y esto determina la forma en que son abordados por distintas instancias institucionales.

La forma en que se imparte justicia y se repara, compone los parámetros institucionales que evalúan y dan forma a los ejercicios de ciudadanía. Judith Butler (2010) describe un plan interpretativo que concede “los términos, las convenciones y las normas generales (...) haciendo que un ser humano se convierta en un sujeto reconocible” (pág. 19). Marshall (2003) por su parte refiere a la existencia de una conciencia legal que da forma a los sentidos, las limitaciones y las oportunidades de la vida cotidiana, al tiempo que refuerza esquemas interpretativos de la realidad. En un mismo sentido, para Cecilia Varela (2013) las prácticas judiciales sirven a la producción de identidades, en tanto delimitan el espacio de sus posibilidades. En esa construcción: “el estatuto de *víctima* parecería emerger como una posición privilegiada, en términos de legitimidad para la formulación de demandas y reivindicación de derechos” (pág. 280, énfasis en original).

Bajo la política de la piedad (Aradau, 2004) o la construcción política de la victimización en Moffet (2014) se desarrollan las estrategias gubernamentales que abordan el tratamiento de las víctimas. Implican una vez más, y en los términos enunciados hasta aquí, tareas de evaluación (conmensuración, estandarización, delimitación) de aquello que constituye a una víctima como tal, y que luego presta el esquema analítico para el

desarrollo de políticas. Bajo estas condiciones, el dolor y el sufrimiento, características inseparables de esa figura, pasan a conceder una cierta autoridad moral que separa e idealiza a los padecientes: “invariablemente es la víctima sumisa quién busca derechos, sobre todo porque es a ella que le ha pasado lo peor” (Agustín, 2003: 33). Para Laura Agustín esa etiqueta reduce a las personas a una forma de receptáculo vacío que valora la pasividad y la vulnerabilidad como las características más deseables.

Esta idealización construye escalas de lo deseable, es decir, de valoración en las características que la víctima posee, y por ello contribuye a la jerarquización los/as que cumplan en mayor medida con esas condiciones. Como valuaciones performativas (Vatin, 2013) alteran a futuro la forma en que se perciben las características comunes y las diferencias entre las personas.

Cecilia Ridgeway (2006; 2009) utiliza el concepto de creencia en el status³⁰ para referir a las percepciones compartidas en una comunidad que refuerzan las diferencias y escalas sociales: “las distinciones de status sesgan implícitamente los procesos cotidianos a través de los cuales se evalúa a las personas, concediendo recompensas cuando las creencias desarrolladas atribuyen mayor estima social a las personas en una categoría que a otras” (2009: 44). La forma en que estas creencias se configuran se reproduce en tanto son ampliamente compartidas, y se asimilan como socialmente válidas: “la validación social es la dimensión colectiva de la legitimidad, la sensación de que otros aceptarán algo (dado) en una situación” (pág. 45).

Las reparaciones, producto e instrumento de estos regímenes de valor (Beckert & Aspers, 2011) son expresión de este sentido descriptivo y prescriptivo a la vez. En el análisis de Moffet (2014) en los programas reparatorios el Estado no puede (ni busca) remediar el sufrimiento de todas las víctimas, existen limitaciones en términos de recursos, pero también en lo que el reconocimiento de algunas demandas implicaría, por eso es que descansa sobre la delimitación y jerarquización (devenida requisitos administrativos de acceso) de las características de sus destinatarios.

Para fines analíticos, se pueden identificar dos momentos en la jerarquización que la reparación implica: uno descriptivo respecto de la víctima, y otro prescriptivo, en el que se establece un deber-ser del destinatario.

³⁰*Status Belief*, en idioma original.

En la primera instancia, la reparación debe construir al destinatario, marcando sus diferencias respecto de dos figuras clave: los que no son víctimas, es decir, aquellos que, o no sufrieron daños, o si los sufrieron son de menor escala; y los victimarios, aquellos que generaron el daño en primer lugar. La jerarquización descansa entonces sobre una estandarización de características que en tanto están destinadas a resaltar las diferencias, redundan en una marcada simplificación. En Maglione (2014; 2016; 2017) la propia implementación de los programas se erige sobre una rígida caracterización que los actores involucrados (al menos en lo formal) aceptan: “para poder entrar en los procedimientos establecidos de JR (Justicia Restaurativa), las partes deben aceptar la etiqueta inequívoca y sin complicaciones de delincuente o víctima” (2014: 328). Para el autor, los programas y sus normas de funcionamiento conciben víctima y criminal como cualidades del sujeto, y no como un momento en las relaciones dadas dentro de una estructura. Esta incluye además al Estado, y son sus normas en definitiva las que determinan la existencia misma del crimen. Bajo estas condiciones Schehr (2000) afirma que, pese a la impronta propia de la justicia restaurativa, que busca superar las rigideces de la justicia penal tradicional, termina descansando tan fuertemente como aquella en los formalismos y requisitos legales que caracterizan el tratamiento en esos fueros.

En la reparación a víctimas colaterales de femicidio, por ejemplo, es requisito para recibir el dinero, que la condena o el procesamiento refiera al asesinato como femicidio (y si bien, como veremos, esto termina siendo interpretado y en alguna medida determinado por los agentes que administran el programa, son múltiples las instancias frente a los que los destinatarios tienen que legitimarse y presentarse como víctimas reparables.

El segundo momento, el performativo, se determinan las características que el destinatario debe reunir para ser considerado una víctima, y además una que merece la reparación:

“Parecen caracterizarse por sus necesidades materiales, simbólicas y emocionales. Las víctimas aparecen frecuentemente sin poder, en busca de participación, reconocimiento y empatía (...) emergen como un *sujeto emocional* dañado por el delincuente, en busca de curación, empoderamiento, transformación y recuperación relacional” (Maglione, 2014: 336, énfasis en original)

Esto construye una posición pasiva, de receptor de los esfuerzos (que otros realizan) por satisfacer esas necesidades. La necesidad se combina con otra condición fundamental: la ausencia de responsabilidad. En McEvoy & McConnachie (2013) esta característica es

decisiva, a diferencia de la experiencia del daño y la necesidad que puede atravesar a todos aquellos que transitaron una situación traumática. Aquí la percepción de culpa o responsabilidad: “no se refiere simplemente a las acciones de una víctima con respecto al acto criminal, sino a su *valor moral como persona*” (pág. 493, énfasis en original). Por eso sólo las víctimas por completo inocentes son elevadas a la jerarquía de merecedoras, y por tanto elegidas como destinatarias de los esfuerzos reparadores: “aquellos que se consideran a sí mismos o que otros consideran víctimas *inocentes* disputan el mérito frente otras víctimas *malas o impuras*” (pág. 500, énfasis en original).

Falta de responsabilidad, dolor, actitud pasiva, falta de agencia, inocencia; son las características que se ubican al tope de la jerarquía de víctimas. Esto opera sobre los observadores del proceso y sobre las propias víctimas, de hecho, en la mayoría de los programas reparatorios, son ellas las que deben aplicar o solicitar los beneficios del programa. Esto destaca la contradicción en un proceso que afirma buscar el empoderamiento de aquellos dañados en un contexto específico. Primero demanda como requisito la autopercepción y representación como sujeto carente de poder y en situación de necesidad: “los participantes de cualquier práctica restaurativa deben realizar un trabajo específico sobre la idea que tienen de sí mismos” (Maglione, 2014: pág. 331) que deben aprender a interpretarse bajos los términos valorados. Y luego contribuye a la adopción de actitudes pasivas y dóciles al someterse a la evaluación del programa, a riesgo de que si se distancian de estos parámetros puedan ser percibidos como menos merecedores.

Para ajustarse a estos parámetros, los/as beneficiarios/as movilizan su capital moral (Wilkis & Hornes, 2017) que sirve para destacar sus virtudes, en general asociadas al cumplimiento de las obligaciones sociales que se les atribuyen y al abanico de emociones y expresiones asociadas a ellas. Arlie Hochschild (2008) refiere a las reglas del sentimiento, en tanto existe una dimensión normativa que dota de sentido a las reacciones y expresiones de las personas y que las orientan hacia aquello que es socialmente considerado correcto o apropiado: “(las reglas) definen lo que imaginamos que deberíamos sentir en una gama de circunstancias” (pág. 121). Para la antropóloga Kimberly Theidon (2016) los programas reparatorios terminan en buena medida, forzando a las personas a producir y reproducir discursos y actos particulares, y por ello a ocupar ciertas posiciones específicas que las condiciones demandan.

Respecto de la validación del conjunto de la sociedad, la jerarquía opera para movilizar y distribuir empatía buscando justificar la necesidad de reparaciones, generando la emocionalización de las normas, y construyendo lo que McAlinden (2014) califica como Política de la compasión que busca “legitimar el sufrimiento de ciertos tipos de víctimas” (pág. 181). Como contrapartida existen víctimas y experiencias que no son reconocidas por no considerarse lo suficientemente puras, la jerarquía estandariza, oscurece las particularidades y contribuye a un tipo de idealización disociada de las condiciones concretas: emerge la víctima ideal.

Entre sus definiciones más referenciadas se encuentra la de Nils Christie (1986): la víctima ideal es inocente, vulnerable, muy joven o de edad muy avanzada, que estaba desarrollando o desarrollaba una tarea considerada noble y respetable, y suele además ostentar una moral intachable: “una forma de status público del mismo tipo y nivel de abstracción como, por ejemplo, la de *héroe* o *traidor*” (pág. 18, énfasis en original). En un sentido similar, en Smyth (2003) ser receptor de la agresión o el sufrimiento debe verse como no merecido para movilizar empatía. Braumann (1993) pone en cambio el foco en la pureza como equivalente de no responsabilidad, que se manifiesta en la trayectoria de vida de la víctima, previa incluso al hecho criminal.

La idealización, una vez más, sirve a la construcción de un relato tipificado y unidimensional. Esa simplificación hace inteligibles y asimilables procesos extremadamente cruentos o violentos, que fortalecen la percepción de que esos actos constituyen una desviación de la norma: la víctima ideal contrasta en extremo con la del criminal. En el análisis de Bouris (2007) las imágenes de la víctima ideal tienen casi un sentido utilitario: “son poderosas, absorbentes e integrales para ayudarnos a dar sentido a un conflicto, particularmente al hacer cálculos morales para determinar quién es *bueno* y quién es *malo*” (pág. 4, énfasis en original). En la construcción del relato que la reparación implica, la víctima inocente y pura es la materialización del ideal moral que busca restaurarse, el autor utiliza el concepto de faros morales³¹, cuyas características además servirán como los pilares discursivos de la reconstrucción social posterior al crimen.

En la Ley Brisa, muchos de los cuestionamientos que suelen pesar sobre las mujeres desaparecen con la entrega del dinero, al menos en los términos del programa. Pierde relevancia el porqué de si era víctima de violencia en su casa no se fue y no protegió a sus

³¹Moral beacons, en idioma original.

hijos/as de esa situación, por qué no acudió antes a la justicia, cómo contribuía a la reproducción de esa violencia, o peor, incluso ya siendo víctima del femicidio, qué hizo para provocarlo, qué estilo de vida llevaba, qué decisiones propias la pusieron en una situación de riesgo. La víctima de la Ley Brisa no sólo era madre, con lo que cumple el requisito de abnegación y entrega que esta tarea implica en el imaginario social, sino que una vez muerta, queda eximida de toda responsabilidad. Para el Estado era una mujer que cumplía con sus obligaciones, y que, por fallar a la hora de salvarla, debe retribuir.

Ahora bien, como contrapartida de la modelización abstracta a la que estos programas suelen evocar, aparece la mala víctima o víctima compleja (Moffett, 2014), aquella que puede ser cuestionada en cualquiera de estas dimensiones: se la considera responsable o partícipe del daño, lleva adelante alguna profesión o tarea condenada socialmente, es demasiado belicosa en su reclamo de justicia, entre otras condiciones. Esta imagen también reviste una utilidad para los programas reparatorios, dado que reduce el público destinatario y con ello los recursos que deben ser empleados. Todas las víctimas al ser evaluadas deben en definitiva rendir cuentas, o dar explicaciones respecto de sus acciones, en Dunn (2010) estas instancias de evaluación sirven como técnicas de neutralización: “se emplean para preservar las identidades normales o corregir aquellas desviadas (...) Hacen de la desviación algo consistente con las expectativas culturales y, por lo tanto, son un tipo de *acción normalizadora*”³² (pág. 161, énfasis en original). Esto afecta la percepción pública de ciertas figuras y la autopercepción de los individuos.

La víctima ideal termina por oscurecer dos realidades: por un lado, la de la persona que atraviesa el daño y se ve escindida por completo en la idealización normalizadora, alcanzar el status de merecedor implicó antes de la asignación del beneficio un escrutinio de sus condiciones (e incluso puede implicarlo después en la evaluación, por ejemplo, de si el dinero es utilizado en forma correcta). En segundo lugar, las de las víctimas “no inocentes”, que terminan siendo excluidas de la empatía y el reconocimiento, y por ello de su posibilidad de ser reparadas e incluso protegidas en el futuro:

“A través de la existencia de estereotipos acerca de cómo deberían ser las víctimas, se silencia la variedad y la diversidad de sentimientos y experiencias reales de aquellos desconsolados o heridos. Cuando sus sentimientos no se ajustan a estos estereotipos, los afligidos y heridos deben luchar contra la ilegitimidad de sus

³²Aligning action, en idioma original.

sentimientos, lo que agrava la sensación de aislamiento” (Smyth & Morrisey, 2002: 140).

Estas jerarquizaciones en general, y aquellas implicadas en los programas reparatorios en particular influyen significativamente en la forma en que socialmente se afrontan el dolor, la pérdida e incluso la muerte. Judith Butler (2010) introduce el concepto de Distribución diferencial o desigual del duelo público, al identificar cómo ciertas políticas y narrativas públicas dan forma a la posibilidad de ser llorados socialmente: “tanto cuando sentimos horror como cuando no lo sentimos. Nuestro afecto nunca es solamente nuestro: desde el principio, el afecto nos viene comunicado desde otra parte. Nos dispone para percibir el mundo de cierta manera” (pág. 79). Desde una noción similar Boudreaux (2016) advierte acerca de las consecuencias en el tiempo de estas formas jerarquizadas de conceder valor social, y cómo pueden llevar a que determinadas muertes y pérdidas no sean consideradas dignas de duelo, y que esto termine reproduciendo un entramado de impunidad en el daño dirigido a ciertos grupos. Estas condiciones dialogan en lo que Rebeca Cena (2014) define como régimen de sensibilidad, el espacio en que se crean y ejecutan las políticas que construyen sociedad: no sólo porque se determinan la asignación de recursos y los circuitos distributivos sino porque se construyen las definiciones que median su interpretación, comprensión y experimentación: “dicho régimen regula y vuelve soportable las formas en que se perciben los sentires sobre el mundo” (pág. 171).

Hasta aquí hemos buscado presentar a las reparaciones como procesos públicos de (e)valuación, donde se busca construir destinatarios, valorar sus daños y jerarquizar sus características más deseables al definir quiénes ven su sufrimiento reparado y quiénes no. Para ello destacamos cómo, al privilegiar la categoría víctimas en sus procesos de creación, apelan a una figura abstracta que condensa una serie de idealizaciones que movilizan la empatía social. El trabajo busca en adelante reconstruir el contexto de sanción de la Ley Brisa, dialogando con otras leyes que históricamente sirvieron para delinear los repertorios normativos de las mujeres.

Capítulo 2

Ley Brisa: Contexto de formulación y Mapa de actores

2.1 Regímenes de género: los recorridos normativos de las mujeres

Como buscamos destacar en el capítulo anterior, la Ley Brisa es producto de un conjunto de reflexiones y prácticas, donde los procesos públicos e institucionalizados de evaluación y valuación, y las acciones reparatorias emprendidas por los Estados Nacionales, constituyen antecedentes ineludibles, por los sentidos que inauguran y por las referencias y reglas a futuro que demarcan.

En un sentido similar, la reparación económica se nutre de leyes y marcos regulatorios, desarrollados e nivel nacional e internacional. Una legislación que parte de reconocer al asesinato de mujeres como crímenes de odio, y que busca reparar esa ausencia para los/as menores que quedan sin garantía de cuidado, encuentra sus antecedentes en un robusto abordaje institucional destinado a regular las relaciones familiares, las expectativas de reproducción depositadas en las unidades domésticas, la violencia de género y las formas de prevenirla y penarla. En esta primera parte del capítulo, buscamos reconstruir la forma en que las mujeres fueron reflejadas en estas leyes, las protecciones que se les concedieron y las acciones y actitudes que (implícita o explícitamente) se les demandaron como contrapartida.

En el proceso de formulación de la ley, estos antecedentes aportaron las categorías de género a las que apelaron los actores involucrados. Joan Scott (1986) las define como “formas en que las sociedades representan el género, y hacen uso de éste para enunciar las normas de las relaciones sociales o para construir el significado de la experiencia” (pág. 282). Estas categorías interpretativas configuran regímenes (Sainsbury, 1999) u órdenes de género institucionalizados (Guzmán & Montaña, 2012) que buscan estabilizar sentidos y estandarizar las acciones públicas. El género se erige entonces como “una realidad jurídicamente constituida” (pág. 13) y se plasma en reglas y redes de interacción entre actores múltiples (público, privado, organizaciones civiles, etc.).

Si bien estas categorías y órdenes son dinámicos, reproducen una estructura jerárquica que parte de una particular circulación de poder y desde donde se distribuye y se

atribuye valor. Estos órdenes jurídicos ostentan un fuerte poder productivo de las identidades y de las funciones o roles en las sociedades diferenciadas en términos del género (Lamas, 1994; Bourdieu, 1998). La conducta sexual orientada (Gayle Rubin, 1989) constituye una parte fundamental en la construcción de ciudadanos, y por ello incide en los esquemas de valoración y jerarquización de la ciudadanía:

“Las sociedades occidentales modernas evalúan los actos sexuales según un sistema jerárquico de valor sexual. En la cima de la pirámide erótica están solamente los heterosexuales reproductores casados (...) que se ven recompensados con el reconocimiento de salud mental, respetabilidad, legalidad, movilidad física y social, apoyo institucional y beneficios materiales” (pág. 28).

Esta jerarquía sexual encuentra su nicho de reproducción óptimo en un tipo específico llamado de familia nuclear: “pareja heterosexual, hijos e hijas, con una red de parentesco conformada por las distintas generaciones de la familia de origen de los miembros de la pareja” (Jelin, 2017: 52) que sirvió (y en buena medida aún sirve) como principio de intervención pública.

De esta forma la unidad familiar cumple sirve a la continuidad del ordenamiento de las relaciones sociales, siendo el espacio donde se funda la división sexual del trabajo, la regulación de la sexualidad, y la construcción y reproducción de los géneros. La familia como constructo, cuenta así con la ventaja de constituirse como una realidad autoevidente “anclada en necesidades humanas con base biológica” como “la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana” (Jelin, 2017: 54). Su preservación a través de los sistemas de intervención públicos es raramente cuestionada, y por ello se termina ponderando “a aquellos que están en condiciones de conformarse a esta forma de organización, y de estimular por todos los medios, materiales y simbólicos, el conformismo lógico y el conformismo moral” (Bourdieu, 1997: 136).

Para este autor, el discurso familiar tiene además un efecto moralizador, ya que da forma a la unidad doméstica como un agente activo que engendra sentimientos y acciones, y que “se basa en un conjunto de presuposiciones cognitivas y de prescripciones normativas referidas a la manera correcta de vivir” (pág. 128). Las relaciones que se dan dentro de esta unidad son luego proyectadas a la sociedad toda “y tienden a funcionar como principios de construcción y de valoración de toda relación social” (ídem). Renata Hiller (2018) analiza la forma en que esa idealización jerarquizante se plasmó en el argumento “son como nosotros” al que algunos legisladores apelaron al conceder estatus

legal a las parejas gay lésbicas. Su trabajo busca señalar cómo la regulación estatal de la conyugalidad y de las relaciones familiares determina “qué vínculos basados en determinadas relaciones erótico-afectivas son *válidos* y, por lo tanto, merecedores de reconocimiento, y bajo cuáles pautas” (pág. 53, énfasis en original). En ese caso, se concedieron garantías a nuevas formas vinculares apelando a su semejanza con el ordenamiento ideal.

Ahora bien, la constitución histórica de estos órdenes, no implican que sean estáticos. Por ello es que considerar una ley sólo como instrumento de reproducción de condiciones, obtura el análisis del complejo universo en el que circula y de las posiciones de los distintos actores involucrados. En definitiva, los llamados recursos de fuerza política dependen de acciones desarrolladas dentro y fuera del Estado, de las relaciones entre los poderes estatales y la movilización de la sociedad civil, de la legitimidad de las demandas feministas y también de las resistencias que presentan los grupos de veto.

En adelante, y desde la perspectiva hasta aquí expresada, se enumeran antecedentes nacionales y regionales de la legislación que sirven a la reconstrucción del contexto y con los que la ley dialoga.

2.1.1 Antecedentes históricos y recientes, nacionales e internacionales.

Muchas de las reflexiones e ideas que dan forma a la Ley Brisa, ya formaban parte de los debates feministas desde la década del 70, y en especial a los generados en Estados Unidos, donde las discusiones en ámbitos académicos³³ se combinaron con un fuerte activismo cuyas consignas (o al menos algunas de ellas) fueron adoptadas luego por organismos internacionales de promoción de los DDHH.

Los 70s y 80s también fueron escenario de una nueva agenda global preocupada por el desarrollo económico y por los factores que lo garantizaban, ya no se trataba sólo del crecimiento sostenido, sino del equilibrio ecológico, la satisfacción de necesidades básicas materiales e inmateriales, la justicia social, la igualdad y la equidad entre las personas y la capacidad de resolver de manera no violenta los conflictos entre naciones (Galtung, 1998).

³³ Un hito fue la publicación del libro de Robert Stoller *Sex and Gender*, editado en 1968. Se empieza también a privilegiar el concepto género antes que sexo, al reconocerse la obsolescencia explicativa de la biología y la caracterización naturalizada que el binomio mujer – varón implicaba en el análisis de las relaciones sociales (Scott, 1996; Astelarra, 2005).

Bajo este nuevo paradigma de Derechos Humanos, las problemáticas de género ingresaron en las agendas de desarrollo. Como describe Eleonor Faur (2004) durante la década del 70 primó la perspectiva MED (Mujeres en Desarrollo) que, aunque buscaba integrar a las mujeres en las políticas, sostenía un abordaje que aislaba las problemáticas como exclusivas de las mujeres, por eso fallaba al reconocer las condiciones generadoras de la segregación y la discriminación. Ya para las décadas del '80 y '90 los abordajes migraron hacia la perspectiva GAD (Género en el Desarrollo) que incluyó en sus intervenciones a las relaciones de poder y sus consecuencias, reconociendo sus dimensiones estructurales. Desde estos espacios supranacionales se impulsaron acciones y se estabilizaron sentidos, con el objetivo de homogeneizar los principios de intervención.

En América Latina y en la periodización de Fernós (2010) esta institucionalización avanzó más concretamente en la década del '90, en torno a la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing de 1995 (precedida por las de Copenhague de 1980 y la de Nairobi de 1985) que motivó la creación de ámbitos específicos (comisiones, divisiones, oficinas, consejos e incluso ministerios) en la región. Otros hitos normativos fueron la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW³⁴) de 1979, que se incorporó formalmente en la legislación argentina a través de la Ley 23.179³⁵ en el año 1985, para alcanzar luego estatus constitucional con la reforma de 1994. Y posteriormente la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, celebrada en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, referida comúnmente como Convención de Belém Do Pará, ratificada localmente con la Ley 24.632³⁶ de 1996.

La Convención establece una serie de definiciones y acciones a ser adoptadas en las legislaciones de los países firmantes. La primera define a la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, y funda en esa interpretación el compromiso para erradicarla. La violencia contra la mujer es aquí definida como cualquier acción, que, basada en la condición de género, desemboca en la muerte, el daño o el sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público y el privado, refiriendo a las condiciones desarrolladas hacia el interior de los hogares, y a los espacios de participación

³⁴https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

³⁵<http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley23179.pdf>

³⁶<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

ciudadana, laboral, educativa, entre otros³⁷. El texto exhorta a la adopción de medidas en todos los niveles de gobierno y escalas (penales, civiles y administrativas) e incluye en ellas a las acciones resarcitorias como reparaciones y compensaciones, como una forma de corregir las condiciones asimétricas, y contribuir a la rehabilitación y capacitación que habilite a la mujer la participación plena en la vida pública, privada y social.

El documento introduce también las discusiones en torno a la interseccionalidad, entendida como el entrecruzamiento simultáneo de diferentes modalidades de dominación y/o desventajas (Viveros Vigoya, 2016). Dando forma a los agravantes de la vulnerabilidad refiriendo a la raza o condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, a las que se agregan el embarazo, la discapacidad, minoría de edad, ancianidad, situaciones socioeconómicas desfavorables o contextos de guerra o privación de la libertad. El texto también incluye como víctimas de una misma clase de violencia a los/as hijos/as, sellando el vínculo entre estas dos figuras, al destacar la pertinencia de adoptar políticas que aborden el cuidado y la custodia de los menores afectados. Ya desde esta escala, se privilegia un perfil de intervención donde proteger a las mujeres es también proteger las tareas que desempeñan.

En Argentina, los regímenes normativos de género se consolidaron especialmente en los últimos quince años. En 2006, la Resolución del Ministerio del Interior 314/2006³⁸ creó el Programa “Las Víctimas contra las Violencias”, que a través de la Línea 137 y con el objetivo de acompañar y asistir a las víctimas de violencia familiar y sexual, inauguró mecanismos para hacer frente a emergencias familiares. En 2008 se sancionó la Ley 26.364³⁹ de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, que definió los términos de la explotación con fines sexuales, extracción ilícita de órganos o trabajos forzados y fijó mecanismos para la rehabilitación de víctimas.

En torno a la misma problemática, en 2012 la Ley 26.842⁴⁰ reformuló la de 2008 donde además de eliminar la figura de consentimiento de las víctimas y fortalecer el cumplimiento de las penas, creó el Consejo Federal contra la Trata de Personas como dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En su reglamentación

³⁷ El enunciado refleja el traslado del paradigma intrafamiliar o doméstico de la esfera privada a su consideración como problema social (Bosch Fiol & Ferrer Pérez, 2000).

³⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115022/norma.htm>

³⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

⁴⁰ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

quedaron prohibidos los avisos que promovieran la oferta sexual en la vía pública, definiéndola como una forma de promoción de la prostitución forzada y mediática que legitima “la desigualdad de trato que construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”. En 2011 se firma el Decreto de Presidencia Nro. 936⁴¹ que prohibía los avisos de oferta sexual y la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, atendiendo (aunque no exclusivamente) al rubro 59 en medios masivos de comunicación, para ello creaba la Oficina de Monitoreo de Publicación de avisos de oferta de comercio sexual, también dependiente del Ministerio de Justicia.

Existieron otras medidas que, si bien no contaron con formulaciones que contemplaran explícitamente la perspectiva de género, tuvieron un impacto significativo en el vínculo entre las mujeres, el Estado y la economía del cuidado, como fueron las dos etapas del Plan de Inclusión Previsional⁴² orientadas a personas con trayectorias laborales informales, intermitentes y autónomas sin sistema de capitalización⁴³. Mientras en la primera moratoria de 2004 un 73% de los/las beneficiarios/as fueron mujeres, para su ampliación en 2014 las mujeres constituyeron el 86% de los/as receptores/as (Pizarro & Alonso, 2017). Sin embargo, como señala el análisis Arcidiácono (2016): “Más allá de que trascendieron como *jubilaciones de amas de casa*, los datos oficiales indican que del total del grupo que accedió a la moratoria, el 79% estuvo inserto en el mercado de trabajo previamente y de este grupo que trabajó, casi la mitad lo hizo por más de 25 años y un cuarto por menos de 10 años” (pág. 101, énfasis en original).

Las medidas contribuyeron significativamente en la inserción femenina a las estructuras de seguridad social, pero la ausencia de una formulación que reflexionara sobre las desigualdades preexistentes trajo aparejadas algunas consecuencias negativas. Como señalan Pizarro & Alonso (2017) los términos de acceso a la moratoria paradójicamente no contemplaban la categoría “amas de casa”, en la primera etapa tenían que inscribirse en alguna actividad “productiva” (costura, tareas de limpieza, entre las más utilizadas) mientras que en la segunda instancia ingresaban como autónomas. En simultáneo se reconocía y negaba el trabajo doméstico: “brindó una cierta autonomía económica para las mujeres que se incorporaron al sistema de seguridad social, pero no realizó modificaciones

⁴¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

⁴² Ley N° 25.994 de Jubilación Anticipada en el año 2005, la Ley N°24.476 de Moratoria Previsional, la Ley N° 26.417 de 2008 de Movilidad Jubilatoria

⁴³ La ley creaba además el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que eliminaba el de capitalización privada.

en la división sexual del trabajo en tanto la normativa no implicó un reconocimiento explícito del trabajo reproductivo” (pág. 46).

Tanto en Guzmán Barcos & Montaña Virreira (2012) como en Sainsbury (1999) se comprueba cómo ciertas acciones pueden mejorar en cierto momento las condiciones de desigualdad, pero a la vez pueden generar consecuencias no deseadas si carecen de un cuestionamiento a las estructuras reproductoras de la misma.

Los tres antecedentes legislativos a los que la Ley Brisa refiere en forma directa son: la Ley 26.485⁴⁴ de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley 26.791⁴⁵ que modifica el Código Penal estableciendo como agravante del homicidio, los casos donde medie violencia a la identidad de género. Y la Ley 23.849⁴⁶ que en 1990 ratificó la adhesión argentina a la Convención de los Derechos del Niño.

La primera, sancionada en 2009, desarrolla un conjunto de acciones con el objetivo de remover los patrones socioculturales que sostengan y reproduzcan la desigualdad de género. Adhiere a la Convención de Belem do Pará, y a la Convención sobre los Derechos de los Niños, reforzando una vez más su vínculo con las mujeres. Agrega a las formas reconocidas la violencia institucional aquellas que, desplegadas por funcionarios/as, profesionales, personal y agentes de instituciones u órganos públicos, impiden u obstaculizan el acceso de las mujeres a las políticas públicas, y al pleno ejercicio de sus derechos.

El vínculo materno-infantil se fortalece en la legislación, en tanto se fomenta la puesta en marcha de programas destinados a la atención de emergencias, jerarquizando las de mujeres al cuidado de sus hijas/os, y establece la necesidad de coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia para fijar los criterios de atención para niños/as y adolescentes.

La Ley 26.791 sancionada en 2012, da forma a los homicidios enraizados en el placer, la codicia, y el odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión. Aunque el concepto de femicidio no aparece en el cuerpo de la ley, se considera un agravante de los homicidios toda vez que son perpetrados

⁴⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

⁴⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

⁴⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>

por hombres y cuando media violencia de género. Se modifica el Código Penal señalando como agravados aquellos homicidios perpetrados contra un ascendiente, descendiente, cónyuge, excónyuge, o contra la persona con quien se mantiene o mantuvo una relación de pareja, mediare o no convivencia. El agravante consigna cadena perpetua, aumentando la condena de homicidio simple que podía variar entre 8 y 25 años de prisión.

Finalmente, apela a la Ley N° 23.849 que ratificó la adhesión argentina a la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, y que reconoció para “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, atribuyéndoles protecciones especiales que se dan en el ámbito privilegiado y expreso de la familia nuclear.

En los antecedentes hasta aquí enumerados, tanto los internacionales como los nacionales, se identifica a la violencia como el ordenador principal y más urgente de las intervenciones, y a la vez un reconocimiento, aunque limitado, al trabajo reproductivo, dimensiones constitutivas en la Ley Brisa. El texto aprobado en la legislatura refiere en forma directa a tres leyes (Ley 26.485, Ley 26.791 y la 23.849) que constituyen su apoyatura legal directa: la primera hace explícita la responsabilidad estatal, por acción u omisión, en la reproducción de las estructuras violentas y de privación del ejercicio de derechos a las mujeres; la reforma del código penal da cuerpo al tipo de crimen que origina la reparación; y la ley de protección a los/as niños/as refuerza el vínculo materno-infantil, mientras privilegia a la familia nuclear como el ámbito de su desarrollo.

A nivel municipal, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también tiene un recorrido de acciones contra la violencia de género: en 2005 se sancionó la Ley 1.688⁴⁷ de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia, que privilegiaba el tratamiento de la violencia familiar, aunque contemplando sin distinción las denuncias de mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales. Esta legislación fue luego modificada en 2015 con la Ley 5.466⁴⁸, para incluir la creación de al menos un Centro Integral de la Mujer por Comuna. En 2016 se sancionó además la Ley 5.742⁴⁹ que tiene por objetivo prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos,

⁴⁷http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=72146&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=2316523&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=&digId=

⁴⁸<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5466.html>

⁴⁹<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5742.html>

sea verbal o físico, y las acciones que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/o orientación sexual.

En las escalas de análisis citadas (internacional, nacional, y municipal) se destaca la violencia como principio ordenador, esto tuvo como consecuencia la inscripción de muchas de las acciones en el campo criminal que (como vimos en el capítulo anterior) privilegia la dicotomía víctima-victimario en su tratamiento. Las mujeres devienen víctimas y su vulnerabilidad las hace destinatarias de una protección especial. Ahora bien, la protección que se les extiende -por la estrecha vinculación que mantienen en términos normativos con la maternidad como función social y con el cuidado de los/as niños/as- abarca a la familia, y en especial a cierto tipo de familia.

En adelante se establece un breve recorrido por las dos principales formas normativas que, en continuidad con los antecedentes relevados, delinearon los recorridos de las mujeres en las leyes locales: como víctimas y como madres, ambas, condiciones que estructuran el universo de destinatarios/as de la reparación.

2.1.1.1 El punitivismo y las mujeres-víctimas en las políticas públicas

Las políticas públicas destinadas a regular la sexualidad, las relaciones afectivas y la esfera reproductiva en general, por ostentar una fuerte carga moral, son especialmente prescriptivas y generan información normativa respecto de las conductas esperadas.

Ya desde la década del 70, y en especial en Estados Unidos, cobraron fuerza las iniciativas punitivas (Pitch, 2003) dentro de algunos sectores del feminismo. El llamado feminismo de la dominación o radical (Mackinnon, 1987) o feminismo carcelario (Bernstein, 2012) fue más fácilmente asimilable para el modelo neoliberal y coincidía con las agendas de sectores conservadores preocupados por las consecuencias que la llamada liberación sexual de los 60s podía tener sobre las familias y los valores que, sectores religiosos de clase media alta y blanca, creían que estas representaban. Estos grupos de feministas postulaban (y postulan hasta la actualidad) que “las mujeres son una clase oprimida, que la sexualidad es la causa de dicha opresión y que la dominación masculina descansa en el poder de los hombres para tratar a las mujeres como objetos sexuales” (Lamas, 2020: 49), desde esta perspectiva hicieron de la violencia la matriz de

intervención, y del ámbito penal y los dispositivos judiciales las plataformas privilegiadas para el abordaje estas problemáticas (Gherardi, 2017) ya que permitían un tratamiento individualizado que contribuía a las “fantasías” de una sociedad segura (Spade, 2018) donde separado o condenado el criminal, desaparece el crimen (Lydon, 2018).

Desde estas posiciones, y como se destaca en el análisis de Ciordia & Russo (2014) se desarrolla un trabajo de institucionalización ritual y técnico, en manos de los poderes estatales en general, pero en especial en el ámbito judicial dada su posibilidad de imponer castigos correctivos. La arena del derecho construye categorías y claves de interpretación, que tipifican experiencias y buscan arribar a protocolos estandarizados de respuesta. Esto implica que, para gozar de un derecho garantizado por la ley, las mujeres deben poder inscribirse en las categorías que el sistema reconoce. Raquel Osborne (2009) define este proceso como la creación imaginaria de la víctima: “un apriorístico ejercicio de definición de un patrón, que una vez establecido, guiará nuestra mirada y percepción” (pág. 6)

La violencia descansa sobre dos categorías dicotómicas: víctima/victimario. En Paladines (2013) esto facilita la asimilación institucional de las demandas del movimiento de mujeres: “pues teológicamente las ideas del bien/mal aún forman parte de la retórica republicana” (pág. 6). Si separando al criminal (marido golpeador, feminicida, violador, abusador, tratante de blancas) se controla la violencia, la víctima, como contrapartida, carece de toda responsabilidad, y como vimos específicamente para las figuras en las reparaciones (Quinney, 1972; Agustín, 2003; Walklate, 2012; Moffett, 2014) esa condición es movilizadora de empatía y legitimadora de demandas.

Reich (2002) destaca que, si bien esta identificación les permitió a las mujeres obtener ciertas garantías y canalizar recursos, también sirvió para construir las como individuos desamparados y sin poder. Esta característica se consolidó fuertemente en los últimos años:

“El paso del *paradigma de la opresión* -que podría asociarse, rápidamente, a lo que solemos llamar segunda ola del feminismo⁵⁰- al *paradigma de la victimización* tiene que ver no sólo con la capacidad de visibilizar y nombrar la violencia sino con la construcción de subjetividades propias de las sociedades -neoliberales- de seguridad” (Arnés, 2019, énfasis en original).

⁵⁰ Proceso que abarca al llamado “feminismo revolucionario” surgido a mediados de la década de 1960 en Estados Unidos e Inglaterra, motivados por la publicación de “El segundo sexo” de Simone de Beauvoir en 1953 y de “La mística de la Feminidad” publicado por Betty Friedan en 1963; por la experiencia de las mujeres en el activismo contra la guerra de Vietnam; la invención de la píldora anticonceptiva en 1955 y la “revolución sexual” de finales de los años 50 y 60 (Friedan, 1963).

Apelando al lenguaje del reconocimiento y la justicia, la ley protege especialmente a las mujeres que cuadran con las características atribuidas a las víctimas. En Cubells Serra et al. (2010) esta caracterización redundante en una homogeneización de experiencias que estandariza las necesidades y los procesos en el circuito de búsqueda de justicia. Un ejemplo emblemático de las iniciativas punitivas dentro del movimiento de mujeres son las llamadas políticas anti-trata en Argentina, y su particular retórica (Daich, 2017). En un movimiento que cobró mayor vigor desde 2008 y que congregó una coalición de partidos de la izquierda trotskista, organizaciones ligadas a la Iglesia Católica y grupos feministas abolicionistas (Daich & Varela, 2019) la utilización de categorías como *víctimas*, *desaparecidas* o *esclavas sexuales* se tornaron claves (en especial con la sanción de la Ley 26.842 que eliminó la distinción, implícita hasta el momento, entre prostitución forzada y voluntaria) para construir la representación de “mujeres obligadas al ejercicio de la prostitución” que “constituyen, así, cuerpos sufrientes” (Varela, 2013: 43). La categoría restringe las formas de ciudadanía disponibles para esas mujeres que “se reduce(n) al derecho a ser rescatadas (...) La violencia es dual, subjetivar como víctima y anular al sujeto - trabajadora” (Puglia, 2017).

La victimización redundante una vez más en jerarquías y acciones infantilizantes. La respuesta del poder punitivo “por su estructura, no se puede ejercer sino en forma selectiva y necesariamente discriminatoria” (Lemaitre, 2010: 5543). Protegiendo a un grupo de mujeres, también se protegen su status y sus ámbitos de reproducción de privilegios, ponderando la existencia de víctimas verdaderas o buenas que contrastan contra aquellas desarrollan actividades o estrategias en las que la víctima correcta no se involucraría (Reich, 2002). Así se esencializan sus características deseadas: pasividad, inocencia, indefensión, vulnerabilidad, desprotección. Esas actitudes que habilitan el reconocimiento “no tanto por ser mujeres, sino porque portemos privilegios o bien podamos ostentar un nivel de daño superlativo, cuando no la muerte” son las mismas que se utilizan luego para excluirlas de los sistemas de protección: “Incluso dentro de la propuesta punitiva deberemos rendir pruebas (...) una víctima empoderada no es creíble” (Arduino, 2018: 78).

Para la Ley Brisa la condición de víctima ideal ya fue concretada: sobre la mujer asesinada como resultado de la violencia machista ya no pesan cuestionamientos. La forma en que se dio su muerte, y el castigo para su asesino ya fue impartido por el fuero judicial.

Al Estado le resta ahora extender la protección que no pudo impartir sobre la mujer que cumplía sus funciones, a las otras víctimas que la ley reconoce, sus hijos/as.

2.1.1.2 Mujeres-madre y su rol de garantes para el dinero público

La otra figura que vehiculiza el reconocimiento institucional de las mujeres es la maternidad como función social, desarrollada en el ámbito familiar como nicho de reproducción privilegiada. Espacio donde se espera que se garantice la educación moral, el traslado de los valores y principios ordenadores de la vida social, a las futuras generaciones (Faur & Grimson, 2017). Las mismas imágenes de género (Linda Kelly, 2000) que dan forma a la debilidad de las mujeres, les conceden la bondad, la emocionalidad y la abnegación que el cuidado en el hogar requiere y que las constituye como garantes de la moral y las buenas costumbres. Ser madre deviene una forma de ciudadanía que trasciende el ámbito familiar.

Marcela Nari analizó la consolidación de estos principios y las políticas públicas que motivaron, utilizando el concepto de Maternalismo político (2004) y su consecuencia, la maternalización de las mujeres. Este proceso cimentó la legislación penal, laboral y civil desde inicios del siglo XX y concedió institucionalidad a la División Sexual del Trabajo: donde las acciones generadoras de valor económico se desarrollaban fuera de la casa, y eran llevadas a cabo por el varón – padre de familia, y en el hogar se resolvía la educación de los futuros trabajadores, como resultado de un vínculo afectivo y amoroso, y por ello no remunerado.

Hacia el interior del hogar, y en el contexto de la crisis demográfica en los 30s⁵¹, las mujeres se convirtieron en protectoras de la raza. Si por necesidad⁵² estaban empleadas, con la Ley 11.932 de 1934 se protegía la natalidad otorgándoles licencias por maternidad (Lobato, 2007). Cuando ocupaban su lugar en el hogar debían velar por: “el capital precioso que hay que conservar y aumentar para asegurar la salud y la fuerza de las

⁵¹ La década del 30 estuvo caracterizada por un fuerte descenso de la natalidad, en Novick (2008) esto se explica principalmente por dos factores: las consecuencias de la crisis económica de 1929 hacían menos accesible la posibilidad de mantener a un hijo/a; y los migrantes europeos (flujo que además para entonces ya se había desacelerado) tenían tasas de fecundidad incluso más bajas que las nacionales.

⁵² Existe una concepción de subsidiariedad del trabajo y del salario femenino, que lo considera una consecuencia de una situación económica adversa que se presenta en forma intermitente y más inconstante, y por lo tanto un complemento del salario masculino (Arriagada, 2005).

naciones”⁵³, los/as niños/as. En manos de las mujeres quedaron entonces los dos pilares que salvarían los hogares argentinos: la higiene y el ahorro. Y pese a estar “naturalmente más adaptadas” para asumir estas responsabilidades, el Estado y los medios de comunicación fueron los difusores de estos saberes con la incorporación de la economía doméstica en la currícula escolar, la publicación de revistas femeninas, y la publicidad en general. La administración del dinero (ajeno) se ubicó entre las destrezas más elevadas de la llamada mujer moderna:

“Buscaban convertirlas en eficientes administradores de los recursos aportados por los varones. La mujer debía tener el ingenio para arreglárselas con los magros salarios, estirar el dinero hasta el infinito y buscar todas las alternativas posibles para convertir el hogar, sea este rico o pobre, en *nido de felicidad*” (Lobato, 2007: 108, énfasis en original)

Esta distribución tenía una dimensión doble, no sólo se creía que las mujeres asegurarían un uso óptimo de los recursos dada su propensión a poner los intereses de los miembros de la familia por encima de los propios, sino que además era una forma de relegar al ámbito privado los problemas generados por los bajos salarios, reemplazando los conflictos de clase por problemas de mala maternidad.

El hogar, ya cimentado bajo esos términos, fue protegido por los recursos públicos, el esquema creado para ello a partir de la década del '40 fue el llamado modelo contributivo que blindaba a las unidades familiares de los riesgos sociales, a través, por ejemplo, de asignaciones familiares atadas al empleo formal del varón proveedor (Pautassi, 2005) que se combinaban con otras transferencias de la misma impronta (pensiones por la muerte del cónyuge, seguro de desempleo, jubilaciones). En este modelo las mujeres encontraban una cobertura estatal, pero derivada de su filiación familiar (Arza, 2013) y que las igualaba en condiciones con los otros miembros dependientes de la unidad.

Esta distribución de funciones y responsabilidades no se alteró incluso cuando el modelo contributivo entró en crisis. Desde la década del 70, bajo el esquema económico de valorización financiera y desindustrialización (Basualdo, 2011) el empleo formal fue perdiendo peso como ordenador social, y la informalidad se constituyó como una característica estructural persistente hasta la actualidad. Luego del estallido social en 2001,

⁵³*Discursos pronunciados en la sesión inaugural y en la recepción de la Universidad; Informe sobre la profilaxis de abandono del niño; sobre la legislación de la patria potestad*, en II Congreso Latinoamericano del Niño, Montevideo, 1919. Citado en Nari, “La educación de la mujer (o acerca de cómo cocinar y cambiar los pañales a su bebé de manera científica)”, publicado en 1995.

y para alcanzar especialmente a esos segmentos informales, el Estado aumentó el peso de las Pensiones no Contributivas y posteriormente privilegió el uso de las Transferencias Monetarias (TM) y las Transferencias Condicionadas de Ingresos (TCI), como vía de canalizar dinero estatal a los hogares (Arcidiácono, 2016; Hornes, 2020).

Estas nuevas transferencias, lejos de contribuir a una reorganización del cuidado en la esfera doméstica fortalecieron la figura de la buena madre - buena administradora. Muchos estudios sobre las TCI exponen este fenómeno (Medan, 2016; Wilkis & Hornes, 2017) y en especial en el caso de la más emblemática, la Asignación Universal por Hijo⁵⁴, donde tanto los términos de acceso como las condiciones fijadas para su no interrupción descansaron desde el inicio en una maternidad idealizada. En Llobet y Milanich (2014) se describe la feminización de la titularidad como un objetivo implícito en la normativa, ya que establece en su artículo 10º que “cuando la tenencia del niño, adolescente o persona discapacitada sea compartida por ambos padres, la madre tendrá prelación sobre el padre en la titularidad de la prestación” (Resolución 393/09, ANSES⁵⁵). Como contrapartida, la asignación “no preveía ningún mecanismo que afirmara las responsabilidades de los padres respecto al trabajo reproductivo” (Llobet & Milanich, 2014: 41). De hecho, y de acuerdo a datos de ANSES⁵⁶, la proporción de mujeres titulares incluso aumentó con el paso del tiempo, pasando de 85% en diciembre de 2009 a 97% para diciembre de 2015.

La preminencia femenina caracteriza a otros programas de TM en América Latina, como al Bolsa de Familia en Brasil (Eger & Sander Damo, 2014), y a Progresa/Oportunidades en México (Molynex, 2006), sólo por nombrar algunos. En el análisis de Corina Rodríguez Enríquez (2011) que la titularidad de estos beneficios esté feminizada, no es indicadora a priori de una mejora en las condiciones materiales de las mujeres, por el contrario, su reconocimiento en la ley: “es derivado de su relación de parentesco con los verdaderos portadores de este derecho: los niños, niñas y adolescentes” (pág. 22).

¿Cómo dialoga entonces el dinero de la reparación con otras formas del dinero estatal vinculado al cuidado? Respecto de sus destinatarios y receptores, vemos una vez más

⁵⁴ Creada por Decreto en 2009 (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/159466/norma.htm>) implica la transferencia de un monto fijo mensual por cada hijo/a de los trabajadores no registrados, desocupados o beneficiarios de programas de empleo estatal, a contra entrega de certificaciones de educación y escolaridad de los menores.

⁵⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161339/norma.htm>

⁵⁶ ANSES (2016). Boletín Trimestral. Asignación Universal por Hijo para Protección Social

privilegiados a niños/as, como aquellos cuyo sustento y cuidado debe ser garantizado. Mientras el grueso de las TM busca aliviar las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (derivada de la informalidad o el desempleo), para la reparación ese riesgo reside en la ausencia de la madre (y el trauma vinculado a su pérdida por las condiciones en que se concretó). Respecto de la figura femenina, lo que comparte con otras transferencias es que la mujer una vez más se convierte en el vehículo de la institucionalidad. La forma en que el Estado busca garantizar a niños y niñas una protección determinada está basada en condiciones que, apelando al ideal de madre-víctima, considera que estaban garantizadas antes del femicidio. Por eso la figura femenina que ingresa en la ley, es la de buena madre y por ello de víctima ideal, ambas condiciones que como vimos estuvieron históricamente reservadas para las mujeres en los sistemas jurídicos. Las condiciones previas al crimen y particulares de los/as menores y sus madres no se reflejan en ninguna medida en el monto entregado por el Estado. Y la mujer asesinada no es reparada en función de ningún otro vínculo o relación social que no sea la de madre.

2.1.2 Estructuras y distribución de las responsabilidades del cuidado

Las trayectorias normativas (históricas y actuales) dialogan con un elemento más que significativo del contexto de sanción, que es el grado de visibilización y centralidad que han tomado las tareas del cuidado y el valor social que se les atribuye.

Actualmente (y desde la década del 70') la economía del cuidado constituye uno de los ejes del debate feminista global, tanto en el campo académico como en las agendas de intervención pública. Como mencionamos anteriormente, la institucionalización de los debates feministas estuvo estrechamente ligada con las agendas de Desarrollo, y por ello las iniciativas buscaron inscribir estas tareas en el universo del trabajo, advirtiendo acerca de las consecuencias negativas que una matriz de cuidados insuficiente e ineficiente puede generar a futuro. En Folbre (2006) la economía del cuidado comprende las acciones concebidas como indispensables para el mantenimiento e incremento del capital social, garantía del desarrollo y bienestar de las sociedades. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2000) la define como aquellos elementos que cuidan o nutren a las personas, en el sentido de que les otorgan los elementos físicos y simbólicos imprescindibles para sobrevivir en sociedad. La propia Organización Mundial

del Trabajo⁵⁷ destaca el peso creciente de las tareas vinculadas al cuidado (tanto destinada a niños como a adultos mayores o enfermos) que contrasta con la falta de beneficios y protecciones, bajos salarios o nula compensación que sigue caracterizando a los que desarrollan estas tareas.

Ya vimos cómo la feminización de las tareas de cuidado se institucionalizó en nuestro país, pero no es sólo una característica nacional, ni mucho menos contemporánea. Carrasquer et al. (1998) señalan cómo las tareas realizadas en el hogar fueron escindidas “del trabajo de la producción (de bienes y servicios) puesto que éste es el único reconocido, económica y socialmente como trabajo” (pág. 96) y por ello, como generador de valor. Esto se consolidó bajo el proceso de División sexual del trabajo (Frederici, 2010) que creó los pilares de un sistema social y económico que comprende a las mujeres como madres y como las principales garantes del bienestar de sus hijos e hijas (Faur & Grimson, 2017).

Los cambios en la organización social a lo largo de la historia lejos estuvieron de contrarrestar esta organización, la forma en que se organizó el mercado de trabajo apeló a una figura de trabajador ideal “que se ocupa a tiempo completo, e incluso trabaja horas extra” (Rodríguez Enríquez, 2007: 231) y para el que las mujeres resultaban inadecuadas. Esto también determinó que las trayectorias laborales femeninas fueran más inestables, y que aumentara entre ellas el peso de las actividades informales (Muñiz Terra, Roberti, Deleo, & Hasicic, 2013).

Bajo estas condiciones en las últimas décadas cobraron peso los análisis que reflejan un sistémico Déficit de cuidado (Hochschild, 1995; Zimmerman, Litt, & Bose, 2006) determinado por procesos de escala global. Por un lado, el envejecimiento poblacional⁵⁸ que incrementa la carga de cuidados destinada a los adultos mayores se combina con la consolidación del acceso de las mujeres al mercado laboral formal e informal de jornada completa. El déficit se agrava frente a la debilidad que ostentan los entramados institucionales destinados a proveer salud pública y seguridad social, y que conforman lo

⁵⁷ <https://www.ilo.org/global/topics/care-economy/lang--es/index.html>.

⁵⁸ Una publicación de Naciones Unidas de 2017 destacó que la población mundial de 60 años o más duplicó la de 1980 y se espera que se duplique nuevamente para 2050. De hecho, ya para 2030 se proyecta que las personas mayores a 60 superen en número a los niños menores de 10 años. https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/ageing/WPA2017_Highlights.pdf

que en Rodríguez Enríquez & Marzonetto (2016) se define como organización social del cuidado.

Para Latinoamérica, Cerruti y Binstock (2009) afirman que: “si bien en la mayoría de los países el número de niños por hogar se redujo, se han mantenido pautas reproductivas signadas por la desigualdad social y económica, siendo los hogares más pobres aquellos con un mayor número de infantes que requieren atención” (pág. 41). Para las autoras “la contabilización del uso del tiempo muestra que (las mujeres) trabajan en promedio un mayor número de horas que los varones” (pág. 42) ya que realizan las tareas en el hogar y además están insertas en el mercado laboral. Esto es referido como doble jornada laboral en estudios centrales dentro de la bibliografía feminista (Friedan, 1983; Durán Heras, 1986; Hochschild, 1989; Wainerman, 2005; Carrasco, Borderias, & Torns, 2011). Para ilustrarlo Faur (2014) utiliza el concepto de “mujeres malabaristas”, dado que además recae sobre ellas la tarea de resolver las falencias en la provisión de cuidados, administrando tiempos, dinero, contrataciones de servicios y el diálogo con enfermeras o niñeras.

De acuerdo a la Organización Mundial del Trabajo (2018) a nivel mundial las mujeres suman 3 horas diarias de trabajo remunerado y 4,4 horas de trabajo de cuidado no remunerado mientras que los varones 1,4 horas a trabajo no remunerado y 5,4 horas a trabajo remunerado. En Argentina la Encuesta sobre trabajo no remunerado y uso del tiempo fue publicada por única vez en 2014 (con datos de 2013) por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)⁵⁹ y refleja que las mujeres destinan un promedio de 6,4 horas diarias al trabajo doméstico no remunerado⁶⁰, mientras los hombres destinan casi la mitad, con 3,4 horas. En el caso de las tareas de cuidado, más precisamente, se mantienen las proporciones con 3,8 horas para los varones y 6,0 para las mujeres. En 2016 (con datos de ese año) la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de

⁵⁹ Luego de las elecciones presidenciales en 2019 y la creación del Ministerio de Mujer, géneros y diversidad, Argentina anunció la creación de un Mapa de Cuidados, destinado a relevar de manera sistemática la distribución de tareas de esta actividad, así como la realización de una nueva encuesta de uso del tiempo en 2020. Para la realizada en 2014: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/tnr_07_14.pdf

⁶⁰ Implican a todas las actividades no remuneradas realizadas para prestar servicios para uso final propio en el hogar. En la encuesta refiere a los quehaceres domésticos (limpieza de casa, aseo y arreglo de ropa; preparación y cocción de alimentos, compras para el hogar; reparación y mantenimiento de bienes de uso doméstico) y las actividades de cuidado de niños, enfermos o adultos mayores miembros del hogar. Asimismo, incluye las actividades dedicadas al apoyo escolar y/o de aprendizaje a miembros del hogar.

Buenos Aires (DGEyC) publicó su propia Encuesta sobre Uso del Tiempo⁶¹ que replicó la tendencia en los resultados. Organizado de acuerdo al tipo de trabajo, la encuesta arrojó que mientras las mujeres dedican 7,59 horas diarias al trabajo para el mercado, similar al 8,52 que destinan los varones. Las primeras destinan 3,27 horas al trabajo doméstico no pago, contra el 1,57 de los varones. Pero su carga es de 5,27 horas en el trabajo de cuidado no remunerado a miembros del hogar, contra 3,42 para los hombres. De forma tal que mientras las mujeres contribuyen con el 57,2% del tiempo de trabajo total realizado, los varones contribuyen con el 42,8%. Esto no se refleja en la distribución de salarios, que con datos 2017 (último dato disponible) arrojaba una brecha de ingresos de 23,3% en desmedro de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires⁶².

Finalmente, en un escenario que oscila entre la visibilización, el reconocimiento y la reproducción, la caracterización hasta aquí expresada fundamenta la formulación de la hipótesis, que vincula la creación de la reparación con las tareas de cuidado que la mujer asesinada ya no va a poder desempeñar. El Estado reconoce la feminización de estas tareas, así como la existencia de cargas horarias diferenciales. También se pueden comprobar las dificultades que estas condiciones imprimen sobre las trayectorias laborales femeninas, al igual que sobre sus ingresos. La dependencia económica respecto de los varones es un aspecto fundamental de la continuidad en el tiempo de relaciones violentas, la antesala de muchos de los femicidios que la propia Ley Brisa busca luego reparar.

Este diagnóstico de la realidad de las mujeres determina el contexto de sanción: ¿qué sucederá con esos niños y niñas ahora que falta su madre? Si el Estado está comprometido (a escala nacional e internacional) con proteger los derechos de los/as niños/as, y concibe al Cuidado como un derecho (así como a su ausencia, un problema para el desarrollo futuro), a través de la Ley Brisa destina recursos para la provisión del cuidado de los niños/as que perdieron a su madre producto del femicidio. Sin embargo, no incide en la forma en que se administra el dinero hacia el interior de los hogares receptores, ni para el caso establece mecanismos que orienten su uso. Para los hogares que reciben a esos niños/as, el dinero de la reparación puede de hecho no alterar para nada la forma en que se organiza el cuidado, e incluso puede agravar las condiciones si es una mujer la que lo recibe y administra.

⁶¹ https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2017/10/UT_CABA_2017.pdf

⁶² https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2018/11/ir_2018_1310.pdf

2.2 Caracterización del Mapa de actores

En el presente apartado se enumeran y describen los actores que intervinieron en el proceso de sanción e implementación de la ley, atendiendo a cómo se posicionaron como interlocutores legítimos, a su vínculo con otros actores y las estrategias que estos vínculos motivan, y a su relación con la problemática. El principal criterio para la composición de la muestra atendió a la participación en alguna de las instancias, para ello se identificaron: 1) la formulación y la presentación ante la legislatura; 2) la votación y sanción, incluyendo a los legisladores/as y a los/as que presionaron para su aprobación; y 3) la implementación, donde se incluye a los funcionarios encargados de la gestión del programa y a los grupos que realizan seguimientos acerca de cómo se implementa o que incluso asesoran a los/as potenciales beneficiarios/as para aplicar.

A continuación, se presentan los grupos de actores ordenados de acuerdo a las etapas mencionadas, distinguiendo si pertenecen a organizaciones civiles o a instituciones estatales, y señalado si fueron actores que circunscribieron su participación sólo al proceso en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o participaron además de la sanción a nivel nacional. Las Organizaciones civiles, atendiendo a estos criterios, tienen participación en todas las etapas y en ambas escalas territoriales, mientras que la de los agentes estatales está más bien restringida al criterio jurisdiccional.

| | | Actores estatales | | | | Organizaciones Civiles | | | |
|--------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Etapas | Formulación y presentación | Legisladorxs y asesorxs Nación | Legisladorxs y asesorxs CABA | Defensoría CABA | | La Casa del Encuentro (LCDE) | Amigos del Alma (ADA) | Atravesados por el femicidio (APEF) | Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG) |
| | Votación y sanción | | | | | | | | |
| | Implementación | | | | Desarrollo Humano y Hábitat | | | | |
| | | Solo Nación | | Sólo Caba | | | | | |

Son tres las organizaciones que se atribuyen la redacción y la iniciativa de la ley. Por un lado, los/as referentes de Amigos del Alma (en adelante ADA) y la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (en adelante RIPVG), cuyo vínculo con el caso de Brisa se empieza a articular a través de iniciativas solidarias, que luego fueron identificadas por los/as participantes como poco efectivas en el largo plazo. En 2015 un grupo no mayor a 10 personas pertenecientes a estas dos organizaciones empiezan a dar forma a la demanda que iban a hacer al Estado. A través de una red de vínculos personales acceden a la Ley N° 18.850⁶³ sancionada en 2011 en Uruguay que implica una pensión no contributiva para “hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica”⁶⁴. El grupo empezó a trabajar pensando en un anteproyecto, pero para darle viabilidad como ley la *llevaron* a la ONG La Casa del Encuentro (en adelante LCDE).

Ambos referentes (de ADA y RIPVG) señalaron que los problemas para garantizar el trabajo conjunto aparecieron en forma temprana. Los equipos empezaron en adelante a trabajar por separado, la principal diferencia entre los textos era la figura del femicida, el del grupo original confería la reparación cualquiera fuera el vínculo con el perpetrador, mientras que el de LCDE utilizaba la figura de progenitor. La Casa del Encuentro presenta la iniciativa en el Congreso de la Nación con el Senador nacional Jaime Linares (Generación para un Encuentro Nacional, GEN), mientras ADA y RIPVG contactan a la entonces senadora por La Rioja Hilda Aguirre de Soria y a la entonces diputada nacional Cristina Álvarez Rodríguez (ambas del Frente para la Victoria, FPV). El proyecto recibe media sanción en mayo de 2017, pero se demora su tratamiento en Diputados.

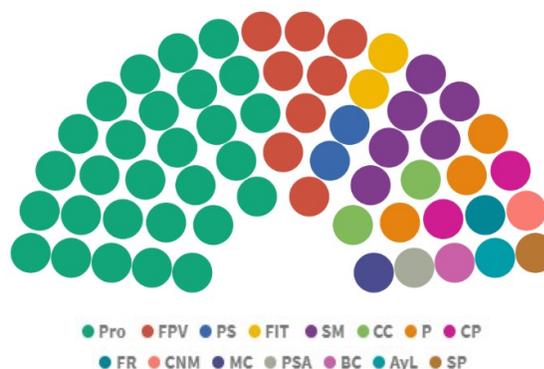
En este contexto, LCDE presenta el proyecto junto con la Defensoría del Pueblo y con el aval de Graciela Ocaña, entonces líder del bloque mayoritario (UPRO). La iniciativa se aprueba en agosto de 2017 con la figura de progenitor (Ley N° 5.861).

⁶³https://www.bps.gub.uy/bps/file/3628/2/ley18850_asignacion_familiar_pension_no_contributiva_hijos_de_fallecidos_por_violencia_domestica.pdf

⁶⁴ Uruguay cuenta con la tipificación del femicidio desde 2017 a través de la sanción de la Ley N° 19.538 que modificó los artículos 311 y 312 del Código Penal, señalándolo como un homicidio especialmente agravado junto con otros crímenes discriminatorios.

Distribución de Bancas en la legislatura en agosto 2017 (fecha de la primera votación):

| | |
|-------------------------------------------------|-----------|
| Unión Pro (UPRO) | 28 |
| Frente Para la Victoria (FPV) | 8 |
| Partido Socialista (PS) | 2 |
| Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT) | 2 |
| Sumar + (SM) | 6 |
| Coalición Cívica (CC) | 2 |
| Peronista / Justicialista (P) | 3 |
| Confianza Pública (CP) | 2 |
| Frente Renovador (FR) | 1 |
| Corriente Nacional de la Militancia (CNM) | 1 |
| Mejor Ciudad (MC) | 1 |
| Partido Socialista Autónomo (PSA) | 1 |
| Bien Común (BC) | 1 |
| Autodeterminación y Libertad (AyL) | 1 |
| Sindical Peronista (SP) | 1 |
| TOTAL | 60 |



Fuente: Elaboración propia en base al portal de datos de la legislatura porteña.

ADA y RIPVG condenaron públicamente la sanción local, denunciaban su enfoque biologicista y que excluía al caso que le daba nombre a la ley (Brisa tiene domicilio en Moreno, Provincia de Buenos Aires). A nivel nacional la ley se votó favorablemente en Diputados en julio de 2018 y se reglamentó en octubre de ese mismo año. En diciembre de 2018 se aprueba en CABA la reforma (Ley N° 6.134) donde se elimina la figura de progenitor, y se extiende la cobertura a todos los casos donde mediare violencia de género, para coincidir con la figura utilizada en el código penal, y con la ley nacional. Esta trayectoria particular, que se desprende de su formulación inicial conjunta, justifica la inclusión de actores que participaron del proceso de sanción a nivel nacional, incluso cuando el estudio se orienta a la Ciudad de Buenos Aires.

Para abordar las distintas formas de participación y los vínculos se parte del concepto de campo que introduce Bourdieu (2005) definido como “un espacio de conflicto y competencia en el cual los participantes rivalizan por el monopolio sobre el tipo de capital que sea eficaz en él y el poder de decretar la jerarquía y las tasas de conversión entre todas las formas de autoridad del campo de poder” (pág. 45). Los agentes despliegan distintos tipos de recursos (capital) cuya distribución depende de su trayectoria y la posición que ocupan en el campo.

En el desarrollo de los dispositivos de (e)valuación que llevaron a la reparación, el femicidio y sus consecuencias fueron definidos como problema público. En Lorenc Valcarce (2005) los problemas públicos emergen como hechos que afectan a mayorías y que son “susceptibles de un tratamiento específico por parte de los poderes públicos” (pág. 6). Sebastián Pereyra (2017) destaca el carácter moral de su definición: “decir que algo es un problema es decir que algo está mal; son situaciones evaluadas como negativas porque causan algún daño” (pág. 115). Son además percibidas como modificables por la acción humana (a diferencia de, por ejemplo, una catástrofe o fenómeno natural) y deben ser corregidas, favoreciendo una plataforma común para las intervenciones en tanto miembros de una comunidad moral donde “es la emoción –con sus categorías y conceptos socialmente articulados– la que le sugiere al individuo cómo sentirse” (Daitch, Pita, & Sirimarco, 2007: 77) y también qué hechos condenar.

Si partimos de considerar, que la existencia de niños y niñas que quedan privados de cuidado es la consecuencia del femicidio como problema público, podemos establecer un campo común para reconstruir las distintas intervenciones y formas de evaluar el problema. Galar (2015) señala que en particular son las muertes violentas las que contribuyen a la configuración de problemas públicos dado que “habilitan la emergencia de sensibilidades colectivas y sirven de catalizadoras para demandas sociales previas” (pág. 3). Finalmente, Acacio & Cabral (2016) ya analizaron la constitución del femicidio como problema público durante la última década, poniendo el foco en los profundos cambios en su interpretación y categorización, y tomando como hito la organización de las masivas manifestaciones bajo la consigna Ni Una Menos desde el año 2015, una referencia que estuvo presente en la reconstrucción de todos los actores entrevistados.

2.2.1 Familiares y amigos, el dolor como validación de la intervención

En este apartado se reconstruye el sentido que dieron a su intervención los grupos cuyo vínculo con el femicidio y sus consecuencias entendido como problema social se articula por el *dolor*: sea desde la experiencia directa, o por su proximidad con los/as directamente damnificados/as.

Atravesados por el Femicidio (en adelante APEF) es una agrupación conformada por *familiares* (madres, padres, hermanos/as, cuñadas, tías e hijos/as) de víctimas de femicidio.

Su núcleo fundador está constituido por 8 padres y madres, y fue creciendo hasta estar compuesto hacia fines de 2019 por 68 familias de distintos puntos del país. Los fundadores se conocieron participando de una Mesa de diálogo⁶⁵ creada en febrero de 2016 en el ámbito del entonces Consejo Nacional de las Mujeres, que consistía en una reunión mensual de 2 horas con profesionales (principalmente psicólogos y trabajadores sociales) de la entidad. Sin embargo, en enero de 2018 el (ya para entonces) Instituto Nacional⁶⁶ cerró el espacio después de fuertes discusiones con los participantes. Algunos de los familiares decidieron agruparse en febrero de ese año, con la voluntad de conformar una red nacional de personas que atravesaran *la misma situación*. Además de *justicia* demandan acompañamiento a lo largo del proceso judicial, patrocinio legal gratuito, y asistencia integral de salud física y psicológica. La aplicación plena de la Ley Brisa también constituye una sus principales demandas, de hecho, son muchas veces los propios miembros del grupo los que asesoran a los familiares respecto del proceso administrativo.

Amigos del Alma es una Asociación Civil formalizada como tal en 2004 con base en el municipio de Pilar. Se describen como un “un grupo de amigos comprometidos y con ganas de ayudar”⁶⁷ y como *proyecto solidario* buscan solucionar el déficit de refugios para víctimas de violencia familiar. La contención aparece como uno de los ejes ordenadores, así como la reinserción social de las mujeres, el fortalecimiento de la autoestima vía acompañamiento psicológico y el restablecimiento de los vínculos. Por su parte, la Red Internacional de Periodistas con Visión de género, se constituyó desde 2005 como un espacio integrado por profesionales de la comunicación de 35 países con el objetivo de construir un “periodismo inclusivo, impulsando una sociedad más justa y el ejercicio pleno de la democracia y la ciudadanía”⁶⁸ incidiendo en la cobertura de temas de género y acompañando las acciones tanto de la sociedad civil como estatales que propicien la paridad. Los referentes de ADA y de RIPVG, además de movilizar el capital que su pertenencia organizacional les concede y que les permite dimensionar la escala del problema, se acercaron *desde el amor* al caso de Brisa, lo que los constituyó como su *segunda familia*.

⁶⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=MQpA-FaUvs4>

⁶⁶ En septiembre de 2017 para reemplazar el Consejo Nacional se crea el INAM como ente descentralizado bajo la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social mediante. El gobierno nacional formaliza esta acción a través del Decreto 1000/17 de presidencia.

⁶⁷ <https://www.facebook.com/amigosdelalmaADA/>

⁶⁸ <https://www.enperspectiva.com.ar/quienes-somos/>

Experimentar el dolor, o poder contarlo y conocerlo de primera mano, son los recursos que moviliza este conjunto de actores, también es lo que les permite distinguirse de otros y jerarquizar su intervención: el que no lo vivió/vio no lo puede entender por completo. Existe un rico campo de estudios que analiza la emergencia, en los últimos cincuenta años, de grupos de familiares que se constituyen como sujetos de movilización. María Victoria Pita (2010) en su trabajo sobre las víctimas de gatillo fácil identifica cómo el dolor que ponen en circulación los familiares “funda una autoridad moral que, presentándose como incuestionable, construye el puente hacia el ‘derecho’ a intervenir, a reclamar” (pág. 158, énfasis en original). Diego Zenobi (2010; 2013; 2017) llevó adelante un extensivo estudio sobre los grupos movilizados en torno a la tragedia de Cromañón donde identificó al dolor “como aquello que hace posible la comunión y el entendimiento entre los familiares” (2010: 615)⁶⁹.

El sufrimiento opera internamente para unificar las experiencias y hacia afuera (en el diálogo con los no miembros) para legitimar sus demandas. En su sitio⁷⁰ APEF se presenta como *personas unidas por la tragedia*, siendo la experiencia del femicidio aquello que habilita la participación. Al mismo tiempo destacan su carácter no profesional, y jerarquizan el conocimiento que la propia experiencia les concede acerca de cómo lidiar con los procesos administrativos y judiciales que suceden al femicidio:

“NO SOMOS abogadx, pero conocemos algo de las leyes que nos son útiles y ciertos caminos que se deben recorrer en la búsqueda de Justicia. NO SOMOS psicólogos, pero por haber pasado por esa situación tan traumática y dolorosa, podemos entender y llevar algo de consuelo a los familiares. NO SOMOS asistentes sociales, pero podemos articular con organizaciones del ámbito público o privado como para conseguir un albergue o cubrir alguna otra necesidad. NO SOMOS del Estado y por ahora no contamos con recursos económicos, pero sabemos muy bien que muchas cosas se logran si hay voluntad” (Texto extraído del sitio web del grupo, énfasis y mayúsculas en original).

Como se afirma en Pereyra Iraola y Zenobi (2016) la condición de *familiar*⁷¹ como grupo social legitimado para intervenir en disputas simbólicas, interpelar y demandar

⁶⁹ En 2020 María Victoria Pita y Sebastián Pereyra publicaron “Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea” que compila numerosos estudios de casos de este tipo de grupos (Pita & Pereyra, 2020).

⁷⁰ <https://www.facebook.com/pages/category/Non-Governmental-Organization--NGO-/Atravesados-por-el-femicidio-542493676125700/>

⁷¹ En los estudios citados, *familiar* como categoría nativa no refiere a la existencia de vínculos sanguíneos con la víctima, sino que los involucrados se convierten en *familiares* cuando se movilizan para demandar y es allí donde el dolor como capital se pone en circulación para alterar determinadas condiciones.

justicia, y presionar para el desarrollo de políticas públicas, se vincula, en primera medida, con el rol que tiene la familia como ordenador social (como se vio anteriormente en el capítulo) y en segundo lugar, con la particular configuración que adoptó el movimiento de Derechos Humanos en nuestro país (Vecchioli, 2012a). Elizabeth Jelin (2010) refiere a la fuerza del familismo en su descripción del contexto de la última dictadura militar donde, dada la absoluta represión de la arena política que proscribía la acción de agrupaciones partidarias y sindicatos, “la denuncia y protesta de los familiares era, de hecho, la única que podía ser expresada” ya que “hasta los militares” (pág. 3) respetaban a la familia como institución. Los *familiares* devienen en estos términos sujetos de movilización social (Pereyra, 2010).

Si bien existen otros actores que acompañan el reclamo, esta movilización que carece del vínculo personal puede estar motivada por otras intenciones que no son percibidas como tan transparentes o puras. El dolor como valor aparece entonces jerarquizando la participación en el espacio público, así como la respuesta que se le puede brindar a futuros miembros a la hora de *contener y acompañar*: “¿Quién más que alguien que vivió en carne propia la pérdida de un ser querido va a poder ayudar?” (Fernanda Albornoz⁷² miembro APEF, 24/11/2019, Infobae⁷³).

En los estudios citados, estos grupos suelen estructurarse en torno a la demanda de *justicia* (Pereyra, 2008; Zenobi, 2010) y esto da forma a las estrategias que despliegan y que son jerarquizadas en función de su efectividad: definen cómo se habla con los medios, cómo se marcha en determinados eventos, y cuáles emociones se deben manifestar, abandonando otras posiciones que buscarán ser reorientadas o ya no serán admitidas como miembros del grupo (expresiones de odio, estallidos violentos, etc.) ya que pueden fagocitar la forma en que buscan ser percibidos (Zenobi, 2013) y en especial en su voluntad de constituirse públicamente como víctimas.

En el análisis de Pita (2010) son ciertas formas de morir las que habilitan y hacen de los familiares movilizados interlocutores legítimos: aquellas particularmente violentas, percibidas como evitables e inexplicables. Por eso otra de las estrategias fundamentales es la construcción y la incidencia en el relato sobre las muertes y sobre la propia experiencia.

⁷² Hermana de Florencia Albornoz, asesinada por su expareja y padre de su hija Lara en 2010. El femicida era policía y le disparó (así como a un amigo que estaba con ella) con el arma reglamentaria.

⁷³<https://www.infobae.com/sociedad/2019/11/24/el-femicidio-de-alguien-que-amaban-atraveso-sus-vidas-ahora-luchan-juntos-para-que-no-haya-mas-mujeres-asesinadas/>

Para los miembros de APEF si el femicidio los/as constituyó como víctimas colaterales, el Estado al no actuar en forma adecuada prolonga la experiencia del sufrimiento: “El familiar de la víctima sufre una segunda muerte que pasa por las impericias del Estado, la mala investigación policial, la ineficacia de la Justicia y el pedido desesperado por encontrar una condena” (Hugo Capacio⁷⁴ miembro APEF, 8/03/2019, el Periódico⁷⁵); “Por eso estamos juntos, porque el Estado nos abandonó⁷⁶” (Miriam Zambrano⁷⁷, miembro APEF, 24/11/2019, Infobae).

Algo similar sucede en el vínculo con los medios de comunicación. APEF los reconoce como herramientas efectivas en la difusión de su mensaje, pero a la vez como la fuente de un renovado dolor cuando la cobertura de los casos es inescrupulosa, morbosa o cuando el escrutinio de la vida privada de las *chicas* las hace responsables del crimen. Es el sentido de esas muertes lo que legitima sus experiencias y su posición, por eso buscan eliminar las formas incorrectas de narrar esas muertes. El caso de una de sus integrantes, Eva Dominguez⁷⁸ refleja esta posición, ella debió condenar públicamente los dichos de la fiscal Lucía Aráoz, quién desestimó la causa por la muerte de su cuñada alegando que “Vanesa murió por amor”⁷⁹.

En la construcción del relato los miembros realizan un trabajo de significación, de identificación de continuidades en sus experiencias para articular la demanda de justicia que dirigen al Estado, al mismo tiempo que denuncian su accionar (incorrecto, ilegal, cómplice, amoral). Este conjunto de acciones es caracterizado por Pita (2010) como la politización de las muertes, instancia que las constituye como causas públicas. Esto imprime un cierto carácter paradójico, ya que mientras la demanda es al Estado y se construye como una causa común, buscan eludir ciertos mecanismos más fuertemente vinculados con *la política*, en especial los partidos o agrupaciones de militancia territorial. Pereyra (2010) destaca esa contradicción: “deben mostrar que, paradójicamente, la politización del caso no tiene intencionalidad política” (pág. 27) por ello incluso cuando

⁷⁴ Padre de Dayana Capacio, asesinada a golpes por su expareja en mayo de 2012.

⁷⁵ <https://el-periodico.com.ar/contenido/68054/los-organismos-intermedios-y-las-agrupaciones-estamos-haciendo-la-tarea-del-esta>

⁷⁶ <https://www.infobae.com/sociedad/2019/11/24/el-femicidio-de-alguien-que-amaban-atraveso-sus-vidas-ahora-luchan-juntos-para-que-no-haya-mas-mujeres-asesinadas/>

⁷⁷ Hermana de Marisel Zambrano, que en 2008 fue asesinada por su expareja y padre de su hija.

⁷⁸ Cuñada de Vanesa Celma, incinerada en noviembre de 2010 por su pareja. También integra el colectivo Mujeres de Negro, que produce estadísticas sobre casos de femicidio.

⁷⁹ <https://www.enredando.org.ar/2017/07/12/en-la-familia-de-eva-hay-una-menos/>

estos vínculos se perciben inevitables, se mantienen las estrategias de diferenciación en la relación con funcionarios, cuyos intereses se presumen opacos y poco genuinos:

“Se te quieren sacar la foto (...) Pero si hay un cambio de gestión después qué haces, si vos te casás con uno. Además, yo quiero, perdón la forma que te lo voy a decir, pero poder putearte tranquila” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019)

Articular no es lo mismo que *casarse*, pero llega a limitar el alcance del grupo en términos de acceso a financiamiento y de visibilidad⁸⁰. Mientras para APEF, el vínculo con los/as políticos/as puede ser perjudicial, en el caso de ADA y RIPVG la diferenciación es partidaria, y puntualmente respecto del Macrismo. Esto va a constituir uno de los puntos fundamentales de su distanciamiento con La Casa del Encuentro y con su referente Fabiana Tuñez. Ellos diferenciaron *su* ley, formulada con el corazón que partió de su posición como segunda familia de Brisa, de aquella que fue producto del oportunismo oficialista por capitalizar una medida que esperaban que fuera bien recibida.

En el vínculo con otros actores (medios y *políticos*) se observa una disputa por constituirse como los únicos interlocutores legítimos; quiénes y cómo pueden demandar la reparación. Incluso para los no familiares directos, el dolor visto y experimentado sin intermediarios y de primera mano, jerarquiza su intervención. Como señalan Datch, Pita y Sirimarco: “la emoción es leída como compromiso subjetivo y valor” (2007: 87) y como acción desinteresada: “por fuera de la lógica del cálculo y del interés egoísta, confiables (...) portan cierto carácter de impoluto, de quien reclama por fuera de intereses espurios” (Pita, 2010: 192).

Como contrapartida, mientras se fortalece y consolida el relato de un grupo, que logra hacer de sus percepciones una noción aceptada y compartida, se jerarquizan experiencias e incrementa el riesgo (entendido como la no obtención de justicia, por ejemplo) para aquellos que no logran constituirse como casos que merecen ser tratados.

⁸⁰ Una posición similar registra Castelnuevo Biraben (2016) en su etnografía del vínculo entre funcionarios provinciales y ONGs en el noroeste argentino, donde los miembros de organizaciones civiles marcan una distancia con los agentes estatales: “Entre una percepción *de la política*, en un sentido amplio del término, definida como visión de la realidad, y *de hacer política*, de la que pretendían tomar distancia por sus connotaciones con las prácticas de la política partidaria tradicional, y en especial las clientelares” (pág. 175, énfasis en original)

2.2.2 Saber experto, los que traducen las experiencias al lenguaje de derechos.

En este apartado se busca definir la forma en que se estructuraron las intervenciones de La Casa del Encuentro (en adelante LCDE) y de la Defensoría del Pueblo. Especialmente para el primer caso, su inclusión en un apartado distinto respecto de las otras organizaciones civiles amerita una justificación. Como veremos, el perfil de inserción y de capital desplegado por esta organización, se distancia de la experiencia personal para adoptar una interlocución más bien basada en el saber experto (Neiburg & Plotkin, 2004) y la profesionalización del conocimiento, respecto de la problemática y del cómo canalizar y motivar la respuesta institucional.

Esta caracterización dialoga en especial con los estudios acerca de la influencia de las Organizaciones no gubernamentales (ONGs)⁸¹ en el diseño de políticas públicas. Una breve periodización permite observar la forma en que globalmente se posicionaron como interlocutores válidos a partir de la década del 70 y luego más fuertemente en los 80 y 90, período en que el propio sistema de Naciones Unidas pasó a verlas como aliados “en la elaboración de una agenda transnacional, destinada a romper el monopolio de los Estados-nación sobre los procesos de decisión basados en el principio de soberanía” (Sorj, 2005: 11). Su constitución descansó sobre una idea unidimensional y muy simplificada de la sociedad civil -y por extensión, de las organizaciones que se proclamaron como representante de sus intereses- que consistía en concebir a los ciudadanos como los garantes más aptos para demandar y velar por sus propios derechos.

En América Latina, esta visión cobró aún más fuerza en los procesos de transición democrática que sucedieron a los regímenes militares. Las ONGs se constituyeron como plataformas de canalización de las denuncias a los crímenes contra los DDHH (López Pacheco & Hincapié Jiménez, 2015) y por ello en actores clave en la traducción de conflictos sociales al lenguaje jurídico, en la búsqueda de reconocimiento institucional en los ámbitos judiciales y administrativos. Jerarquizando como valores positivos en sí mismos la *democracia* y la *representación*, las asociaciones que contribuyeran a su incremento fueron consideradas buenas y saludables. En Fisher (1997) la creencia en que las ONGs sirven para hacer el bien descansó sobre su virtual separación tanto del Estado y su corrupción (considerada intrínseca) como del mercado, guiado sólo por los fines de

⁸¹ Malagamba Otegui (2009) señala sin embargo que todavía no se ha logrado estabilizar una definición común para este tipo de organizaciones, que terminan definiéndose por su accionar.

lucro. El carácter *desinteresado y apolítico* de estas organizaciones les concedía las características que el Estado no podría alcanzar: flexibilidad, innovación, eficacia, dinamismo y el contacto directo necesario para identificar las problemáticas que atravesaran a la población.

En nuestro país, las ONGs ganaron peso con la reforma constitucional de 1994 que incorporó distintos mecanismos de participación ciudadana pensados a su medida⁸², esto legitimó sus intervenciones en tanto exponentes del saber profesionalizado. Malagamba Otegui (2009) atribuye su exitosa inserción en las discusiones públicas a una serie de condiciones: un proceso de moralización de la política que desplazó a los posicionamientos ideológicos y partidarios históricos; la crisis de legitimidad que atravesaba la política como forma de resolución de conflictos; y el creciente peso de las titulaciones de posgrado y de programas técnicos orientados al diseño de políticas públicas. Sin embargo, “si bien las ONG buscaban establecer límites claros diferenciándose respecto del Estado y los partidos, las trayectorias de sus miembros muestran que dichas fronteras eran por el contrario fluidas y flexibles” (pág. 4)⁸³.

La Casa del Encuentro (en adelante, LCDE) fue fundada en 2003 por iniciativa de Fabiana Tuñez (luego Directora del Consejo Nacional de las Mujeres desde 2015, devenido Instituto Nacional en 2017), como organización cobró mayor visibilidad a partir de 2008, con la creación del “Observatorio de Femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano” cuando empiezan a publicar el informe anual de femicidios, el primero del país, esto empieza a estructurar el vínculo con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. En 2010 se funda dentro de la organización el C.A.O.P.I. (Centro de asistencia Orientación y Prevención Integral en Violencia Sexista y trata de personas) y empieza a fortalecerse el perfil de saber experto, dado que se consolida la oferta de capacitaciones e instancias de formación que se orientan especialmente a dependencias y áreas de Gobierno de la Ciudad, en actividades organizadas por legisladores/as, y en centros comunales. En 2015 la organización presenta en el Congreso el primer proyecto de su autoría que buscaba la Pérdida de la Responsabilidad Parental del hombre condenado por Femicidio (Ley

⁸² La figura de iniciativa popular (art. 39) que habilitó para los ciudadanos una iniciativa legislativa, equivalente a la presidencial y/o parlamentaria habitual, las audiencias públicas (art. 42). Para la intervención en los ámbitos jurídicos, fue clave la introducción de la figura de *Amicus Curiae* (Acordada N° 28/2004) que legitimó la participación (en carácter no vinculante) de estas organizaciones

⁸³ Esto también se comprueba en el análisis del Gabriel Vommaro (2015) sobre la constitución del PRO como partido, y la circulación de figuras pertenecientes a ONGs y fundaciones.

27.363⁸⁴, sancionada en mayo de 2017) esto les permitió posicionarse como asesoras y garantes morales para otros actores:

“Los medios amigos y amigas se acercan y quieren levantar la noticia, y nos mandan la nota para ver si está bien, si la están redactando bien, si tiene perspectiva (...) hay un montón de legisladores y legisladoras que se han acercado para que nosotras le revisemos un proyecto de ley que están presentando” (Entrevista referentes LCDE, 14 de noviembre 2018).

Respecto del problema público que la ley busca solucionar, el vínculo partió del trabajo de recopilación de casos para la construcción del indicador de femicidios, fue la recopilación y la producción de esa información lo que legitimó su intervención. Tresbisacce y Varela (2020) ubican a esta ONG como un actor destacado en las políticas de cifras⁸⁵ que tienen por objetivo “observar, cuantificar y visibilizar” los casos de femicidios al “detentar una serie de supuestos empiristas e inductivos que aportan legitimidad científica al régimen de verdad de la violencia de género” (pág. 102). En este sentido, a diferencia de los argumentos esgrimidos por las organizaciones de familiares y aquellos *cercanos* a la problemática, LCDE justifica la necesidad de la Ley Brisa por conocer la escala de la problemática, apelando a la obligación que tiene el Estado argentino –por suscribir a múltiples tratados internacionales- de reparar las garantías que no concedió a las mujeres asesinadas.

Es desde el perfil de capital y de expertise jurídico (Vecchioli, 2012) que LCDE y la Defensoría del Pueblo son asimilables en su formato de intervención. Spadoni (2013) señala cómo las Defensorías privilegian los mecanismos que describe como de juridificación, es decir, aquellos que redefinen los conflictos sociales en los términos del derecho y que por ello trasladan la discusión y las posibles respuestas al ámbito de la justicia. Smulovitz (2001) atribuye su consolidación a la internacionalización de la cultura jurídica que ordena la forma en que se canalizan las demandas de la ciudadanía (esto también atraviesa a algunos sectores del movimiento feminista, como vimos anteriormente en el capítulo).

La Defensorías se fortalecieron en nuestro país y en la región, en un contexto similar al que habilitó la incidencia de las ONGs. También comparten la conceptualización de “terceras partes” que vigilan que las acciones de los funcionarios públicos se desarrollen

⁸⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276135/norma.htm>

⁸⁵ Concepto que toman de Andreas y Greenhill (2010).

por canales legales, al tiempo que buscan garantizar el cumplimiento pleno de las leyes, en este sentido Catalina Smulovitz (2001) las define como instancias institucionales de accountability social⁸⁶. El Defensor del pueblo u Ombudsman⁸⁷ se incorporó en la Constitución de los países latinoamericanos entre las décadas del 80 y 90 como una institución que, sin la potestad de intervenir en términos vinculantes, goza de autoridad para promover cambios en el accionar judicial y administrativo del Estado, siempre que contribuya a armonizar las necesidades de la sociedad y las respuestas institucionales (Dalla Corte & Gómez I. Mestres, 2000) y a garantizar la difusión y el conocimiento de los derechos y los principios democráticos (Quesada, Steiner, & Gamboa, 2005). Sus intervenciones fueron ganando especificidad y se hicieron más focalizadas, partiendo de la defensa del ser humano en abstracto que planteaba el paradigma de los DDHH, para atender a las formas de participación en la sociedad (Maiorano, 2001).

Puntualmente la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, se formaliza a fines de la década del 90 con su incorporación en la constitución local en 1998 a través del artículo 137⁸⁸ (la Defensoría de Nación se formaliza en 1993 a través de la Ley N° 24.284⁸⁹) donde se instaure como un “órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad”. La designación del Defensor se obtiene con el voto de las dos terceras partes de la legislatura, goza de las mismas inmunidades que legisladores/as y jueces/as, y tiene vedada -de manera expresa- la actividad política partidaria⁹⁰. Entre sus objetivos se encuentra la defensa de los DDHH y otros derechos individuales y colectivos “frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos” y su accionar está especialmente dirigido hacia los grupos vulnerables “en términos de género, etnia, edad, discapacidad, identidad sexual, situación migratoria o socioeconómica”⁹¹

Respecto de la violencia de género como problema social, el abordaje a través de acciones se fue consolidando durante la última década, esto puede reconstruirse a partir del

⁸⁶ En Oszlak y O'Donnell (1987) también se refiere al accountability al describir las instituciones que emergieron en ese período como garantes de los derechos de primera y segunda generación que ampliaron el paradigma de bienestar ciudadano.

⁸⁷ La figura surge en Suiza en el siglo XIX, como una instancia de control y/o supervisión de los actos de administrativos del Estado.

⁸⁸ http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166

⁸⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/680/texact.htm>

⁹⁰ <http://www.defensoria.org.ar/legislacion/>

⁹¹ <https://www.buenosaires.gob.ar/guiajuridicagratis/defensoria-del-pueblo>

informe anual de la entidad: hasta 2013 se observan acciones aisladas, en 2014 se crea - como dependencia de la Subsecretaría de DDHH- la Dirección general de Niñez, Adolescencia, género y diversidad, aunque en el informe de 2015 aparece referenciada como Centro de atención y en 2016 cambia una vez más su forma, y aparece bajo la nómina de Unidades especiales. A partir de 2017 las acciones se canalizan a través de Programas: el primer año la Atención a la Niñez, Adolescencia, Género y Diversidad son parte del mismo, pero en 2018 y 2019 el Programa pasa a ser de Niñez, Adolescencia y Género⁹², unificando como temáticas la violencia contra las mujeres y aquella dirigida a los/as niños/as. La forma en que los informes anuales presentan la información impide conocer el peso de los trámites iniciados en el marco del citado programa, sobre el total de los que se inician en la entidad, impidiendo determinar el grado en que podría considerarse a la entidad una voz experta en las problemáticas de género en particular.

Sin embargo, alguna referencia puede obtenerse respecto de los proyectos de ley presentados por la Defensoría para su tratamiento legislativo:

| Comisión | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|
| Total, por temática | 1 | | 2 | | 4 | 4 | 5 |
| Total, presentados por año | 21 | 13 | 21 | 23 | 43 | 22 | 37 |
| Peso del tema sobre total presentados | 5% | - | 10% | - | 9% | 18% | 14% |

Fuente: elaboración propia en base al Sistema de Consultas Parlamentarias de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

* Sobre el total de proyectos cuya autoría es de la Defensoría, se presentan los que incluyen las etiquetas *género, mujer/es, violencia de género, violencia intrafamiliar, femicidio*.

El cuadro presenta cuál fue la proporción, sobre el total de proyectos que la entidad presentó entre 2013 y 2019, que estuvieron destinados a evitar o alterar en alguna medida las situaciones de violencia y desigualdad de género. Y permite observar cómo el peso de estas acciones se torna más sistemático desde 2017, y crece (aunque no en forma sostenida) en 2018 y 2019.

Respecto puntualmente de la sanción de la Ley Brisa, las estrategias fueron compartidas por los equipos de las dos organizaciones. La primera de ellas partió del reconocimiento de un contexto de ajuste *indiscutible*, por eso se enfocó en construir el número de beneficiarios -y por lo tanto del esfuerzo presupuestario implicado- como insignificante y/o mínimo. En segundo lugar y en línea con su presentación como terceras partes, apelaron a la construcción de la problemática y por ello de la respuesta que se iba a dar, como una causa transversal y no partidaria. Esta necesidad de diferenciación también

⁹² Diversidad pasa a ser abordado por el programa contra la Discriminación.

pudimos observarla en el caso de las agrupaciones de *familiares*. Para las referentas consultadas era muy importante que la iniciativa no fuera percibida como un proyecto *de la oposición* por el frente UPro, cuya amplia mayoría podía bloquear el tratamiento de la ley.

Como posicionamiento distintivo, y si bien su intervención está fundada principalmente en el trabajo de relevamiento de información y la producción de indicadores, LCDE también esgrime como capital el vínculo con aquellos/as damnificados/as y esto distingue moralmente su participación:

“Cuando fuimos a hacer la presentación a (la cámara de) Senadores en Nación, yo estaba escribiendo el discurso y me acuerdo que estaba con mi hermano y él me decía: “cualquier discurso político que se vaya a dar es una elaboración, en el caso de ustedes es mucho más fácil, porque ustedes la temática la tienen adentro, entonces el amor que vos le vas a dar al discurso, o la empatía que podés generar es mucho más significativa”. Esto viene de que nosotras venimos trabajando estas temáticas hace quince años, y que venimos hablando con las mujeres, y que tenemos 1.800 anécdotas tristes y lamentables, entonces sabemos lo que pasa” (Entrevista referentes LCDE, 14 de noviembre 2018).

Se combinan entonces el capital moral (Wilkis, 2013) y el jurídico para marcar distancia con los que no tienen ese grado de cercanía: los/as legisladores/as. Ellos/as *recortan* el proyecto, moderan las expectativas, reducen su alcance, hablan correcta o incorrectamente de la temática, pero no tienen *adentro* la causa.

Autoproclamadas como defensoras de los derechos las ONGs y las Defensorías, buscan legitimarse como garantes de valores objetivamente buenos; democracia, igualdad, derechos, transparencia, y calidad moral. La defensa en carácter técnico de las buenas causas las orienta especialmente al trabajo con víctimas y comunidades vulnerables. Sin embargo, su presentación como agentes externos respecto del Estado, opaca la forma en que se da la circulación de personas y de sentidos entre los límites más bien porosos entre estos ámbitos, las distinciones excluyentes entre expertos y militantes (Schiavoni, 2005) o entre expertos y políticos (Vommaro, 2014) fallan al reflejar las trayectorias de esos agentes. Finalmente, este tipo de evaluación estática de aquello considerado correcto, deriva en una jerarquización que excluye las diferencias y pondera ciertos valores. El capital jurídico que este tipo de organizaciones privilegian, contribuye al sostenimiento en el tiempo de estas jerarquías, al tiempo que robustecen la respuesta punitiva.

2.2.3 Legisladores e implementadores, los que responden a las demandas

En este apartado se abordan las intervenciones de los/as legisladores/as y del personal administrativo que se encarga de la ejecución del programa. La legitimidad de estos actores descansa en la propia composición de las instituciones públicas y, en el caso de la legislatura, en la elección democrática de sus representantes. Ocupando posiciones en el Estado ostentan la capacidad de convertir una determinada percepción en categorías oficiales (Bourdieu, 1997).

Para los/as legisladores/as puntualmente, sancionar la reparación implicaba legitimar una visión sobre el problema, resultado del vínculo con los actores que venimos presentando. Esa operación jurídico-administrativa (Vecchioli, 2001) cerró el universo de beneficiarios/as y sirvió para jerarquizar una forma de experimentar el femicidio, un universo de víctimas, y un tipo de familia y su experiencia de dolor.

Dado el contexto, también se erigía como una oportunidad de demostrar el compromiso transversal de la legislatura con las demandas *del feminismo* (que en las referencias siempre aparece como un colectivo homogeneizado) en un escenario de fuerte polarización⁹³, y en el medio de un proceso electoral⁹⁴. La ley fue incluso votada por unanimidad cuando, de acuerdo con los datos de la legislatura, de las 286 instancias de votación celebradas en 2017 (incluyendo leyes completas y sus articulados, expedientes y despachos, en jornadas ordinarias y extraordinarias) sólo el 30% no obtuvo votos negativos o abstenciones.

Como señala Vecchioli (2014) el propio acto de la votación tiene un sentido performativo para los involucrados: “los legisladores, porque demuestran que asumen el compromiso de atender a las demandas de los organismos, y los organismos, porque pueden mostrar el poder que tienen para colocar sus proyectos en la esfera del Estado” (pág. 76) Esto no implica, sin embargo -y como veremos en el próximo capítulo- que para todos los involucrados la ley tenga un sentido unívoco.

⁹³ Desde la composición resultante de las elecciones de 2015 hasta la votación en agosto de 2017, sólo Unión Pro (primera minoría) mantuvo la unidad entre sus bancas. De acuerdo al anuario legislativo de 2016 (https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/anuario_2016.pdf) el bloque Frente para la Victoria que había obtenido 13 bancas, estaba para 2017 constituido en 3 interbloques de 8, 4 y 1 bancas diferenciadas. Algo similar sucedió con la alianza Eco, que comprendía: SUMA+, Coalición Cívica –ARI, Partido Socialista, Partido Socialista Auténtico y Confianza Pública, agrupaciones que luego “funcionaron de manera separada” (pág. 18) y desde fines de 2016 se constituyeron como tres bloques diferenciados.

⁹⁴ La votación fue el 31 de agosto de 2017, las Primarias Abiertas se habían celebrado el 13 de ese mismo mes, y las definitivas estaban programadas para el 22 de octubre de ese año.

En la reconstrucción de los/as legisladores/as se destacan tres ejes que atravesaron el debate a nivel nacional y local: 1) la imposibilidad de promover cualquier legislación sin el aval del partido mayoritario, esto contribuyó a que se hagan concesiones en algunos puntos problemáticos, priorizando *que salga* la ley; 2) la afectación presupuestaria como un obturador de las iniciativas legislativas, en este caso puntual y en general; y 3) el peso del contexto y del movimiento de mujeres *en la calle* para lograr la sanción. En particular sobre el último punto y para los referentes de la oposición, la sanción fue producto de esas presiones y su visibilidad, esto incrementaba el costo de oponerse:

“La validez de la instalación del tema, y el reconocimiento (...) ¿cómo le decís a un niño de siete años, que su progenitor o progenitor afín es el responsable de la muerte de la madre, que no es prioridad? Aunque lo piensen no lo pueden decir” (Entrevista asesora FPV, nacional, 9 de junio de 2019).

A diferencia de los otros grupos de actores, no aparece como fundamentación la proximidad con la experiencia del dolor. Los/as legisladores/as y asesoras de CABA no hicieron referencias al sufrimiento, ni propio ni próximo⁹⁵, ninguno/a afirmó haber tenido contacto con víctimas, ni tampoco se presentó como exponente del movimiento feminista⁹⁶. Aunque sí se identificaron como interlocutores válidos a LCDE y a la Defensoría en su condición de exponentes de la sociedad civil.

Finalmente, en el análisis de la intervención de los agentes de la Dirección General de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, si bien no existió incidencia en la formulación del proyecto, son los encargados de hacer efectivas las figuras y los términos que la ley fija, al administrar las solicitudes y gestionar los recorridos burocráticos de los destinatarios. Si la cercanía con la experiencia del dolor fue una clave de la legitimidad de los grupos de familiares o allegados, esto cobra una renovada centralidad en el caso del Ministerio, donde la proximidad con los beneficiarios es una dimensión de mucho peso. La misma puede ordenarse en dos ejes: el primero tiene que ver con la movilización emotiva (*la humanidad, la solidaridad, la vocación de servicio*) que se

⁹⁵ Vecchioli (2014) en su etnografía de las audiencias donde que aprobó el emplazamiento de un paseo de la Memoria que incluiría los nombres de los asesinados y detenidos-desaparecidos en la última dictadura, identificó cómo muchos de los legisladores buscaban presentarse como exponentes de la misma generación que la dictadura diezmó, o incluso como compañeros/as de militancia para dotar de mayor peso a sus intervenciones.

⁹⁶ Algunas legisladoras y asesoras sí lo incluyen en sus perfiles personales en redes sociales, pero no hubo referencias a esa posición en las entrevistas.

espera de estos agentes, y el segundo con la territorialidad y la *llegada* de la que el organismo pueda dar cuenta.

Luisina Perelmiter (2012)⁹⁷ señala como una condición particular de la entidad, el arrogarse la destreza legítima para conducir la política asistencial, aunque esto demanda como contrapartida una determinada capacidad afectiva en sus agentes casi como un requisito obligado⁹⁸. Esa predisposición emotiva fue un rasgo particular que la gestión del PRO buscó darle al organismo⁹⁹. Salerno (2017) identificó la presencia de estas representaciones ya desde las fundaciones que sirvieron de sostén para la conformación de Propuesta Republicana (después UPro) como partido -grupo Sophia y fundación Creer y Crecer- donde el trabajo destinado a la sociedad se legitimaba apelando a la filantropía, la beneficencia y la “ayuda a la parte más vulnerable de la sociedad” (pág. 178). Una vez en la gestión, el desempeño de los agentes y de las políticas se evalúan en torno al grado en que logren *acercarse* a la realidad cotidiana de la sociedad civil, que se mide en términos de la calidez y la sensibilidad que muestran respecto de las necesidades de la gente (Hornes & Salerno, 2019, pág. 67). El segundo eje, refiere al grado en que esa cercanía emocional se vuelve tangible en el *territorio*, que aparece como un espacio de verificación cognitiva de la pobreza y que contrasta “con otro tipo de objetivaciones de los problemas sociales, como las cifras estadísticas, cuyo carácter escandaloso puede motivar denuncias, demandas y políticas públicas, pero difícilmente pueda generar emociones” (Perelmiter, 2012: 161).

Dentro del organismo el área responsable de la aplicación es la Dirección General de la mujer (DGM), formalizada en 2016. La jerarquización implicó una asignación presupuestaria cuyo peso fue aumentando desde su creación. La Secretaría organiza su actividad en torno a dos programas, uno de Asistencia a Víctimas de Violencia que brinda atención directa y focalizada en casos de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y niños y niñas de la Ciudad vía tres modalidades: los Centros Integrales de la Mujer (CIM), las Unidades Convivenciales y una Central de llamadas (*144). El segundo programa es de Fortalecimiento de Políticas de Igualdad de oportunidades busca “promover la igualdad de

⁹⁷ Aunque su análisis aborda más específicamente las características del organismo a nivel nacional.

⁹⁸ Esto también serviría para explicar la composición del personal de mayoría femenina, en especial en las posiciones administrativas, dadas las capacidades afectivas y emotivas que les son atribuidas casi a priori. Esto se observa en Giorgi (2013), en Perelmiter (2016) y en Salerno (2017). Inclusive al momento de las entrevistas, el equipo responsable de la implementación y asignación de la reparación económica estaba compuesto en su totalidad por mujeres.

⁹⁹ Conducción ejercida, con la jefatura de gobierno local, desde 2007.

oportunidades y de trato entre mujeres y varones (...) y concientizar tanto a funcionarios como a la sociedad en general sobre la importancia de incorporar la perspectiva de género en la gestión pública y privada”¹⁰⁰.

El siguiente cuadro refleja la proporción del presupuesto total del Ministerio de Hábitat y Desarrollo, que se destina a la DGM, dado que no está deflactado por inflación, los valores nominales pierden representatividad para determinar su aumento, pero el peso sobre total muestra un moderado pero sostenido crecimiento en los cuatro años posteriores a su creación.

| Año | Total, Presupuesto Min. De Hábitat y Desarrollo Humano | Total, destinado a Dirección General de la Mujer (DGM) | Proporción destinado a la DGM |
|------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 2016 | \$ 6.169.684.223 | \$ 85.853.783 | 1,39% |
| 2017 | \$ 8.362.565.617 | \$ 140.364.534 | 1,68% |
| 2018 | \$ 10.858.600.724 | \$ 178.832.740 | 1,65% |
| 2019 | \$ 14.119.043.227 | \$ 250.540.441 | 1,77% |

Base: elaboración propia en base al portal del Presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires.

Para enero de 2019, una respuesta al pedido de informe hecho por la legislatura a la Dirección General de la Mujer daba cuenta de que eran 18 niños/as y/o adolescentes los que habían accedido a la reparación desde la sanción, número que para 2018 se redujo a 17 (ya que uno de ellos cumplió la mayoría de edad). Posteriormente y hasta mediados de 2020 no se publicó nueva información oficial respecto del universo de beneficiarios o de las reparaciones entregadas en la Ciudad.

En la aplicación de la ley se abre un nuevo espacio de negociaciones, que se dan entre el texto y los requisitos que fija, y los agentes a cargo del análisis de las solicitudes, que las aprueban o rechazan. Es el organismo el que tiene contacto directo con las víctimas. Como la reparación no emana del proceso judicial que dicta la sentencia, sino del fuero administrativo, y buena parte de la información personal de los involucrados en los casos es confidencial, el acceso a la reparación sólo se concreta por iniciativa de los/as tutores/as responsables que *llegan* al organismo. En el espacio de negociación con los agentes de la Dirección, el contacto personal y el *conocer las caras* devienen requisitos (no formales) pero claves:

“La tía o quien haya quedado a cargo, y que está perdida en el abismo, acaba de perder o perdió hace un tiempo una persona muy querida y tiene los chicos a cargo, entonces es como... por teléfono no le vas a dar esa información” (Entrevista a referente DGM, 9 de septiembre 2019).

¹⁰⁰ https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/45_ministerio_habitat_y_desarrollo_humano_0.pdf

Como vimos, el contacto personal tiene un peso específico en el *tipo de trabajo* que desarrollan estos agentes que por estar “en la trinchera de lo que necesita la gente todos los días” (Entrevista a referenta DGM) poseen la capacidad de determinar la asignación o no de la reparación. Esto, si bien descansa primero en el cumplimiento de los requisitos formales, después se pone en diálogo con aquello que la proximidad permite comprobar, por esto existe una flexibilidad (en la interpretación de las sentencias, en los plazos para la entrega de los documentos bajo la *promesa* de envío eventual) aplicada especialmente a los casos donde se percibe una mayor necesidad y vulnerabilidad del/a solicitante. Vemos, así como al otro extremo del circuito recobra peso la experiencia del dolor y la capacidad, para el solicitante de dar cuenta de su condición de víctima y su grado de necesidad y vulnerabilidad; y para el agente de poder comprobar esas condiciones con la calidez y cercanía que su puesto demanda.

A lo largo de este capítulo buscamos describir los antecedentes normativos de la Ley Brisa, y las formas de evaluar y valorar a las mujeres, a las familias, y a las tareas que se delegan en esas unidades, y que estos antecedentes refuerzan. La caracterización de los grupos involucrados en la redacción, sanción y aplicación del programa, buscó además establecer qué elementos fueron jerarquizados en las intervenciones, y cómo cada uno de ellos se posicionó respecto del problema público para validar sus afirmaciones. Sea desde la *cercanía* y la *vivencia personal*, como desde el saber experto o desde la voluntad de dar respuesta, todos los actores contribuyeron a la creación de una plataforma común de evaluación y valuación, que necesariamente se puso en diálogo con los recorridos normativos de las figuras y vínculos que buscaban reparar. En adelante se analizan las representaciones que estos grupos sostuvieron respecto de la responsabilidad estatal, de las víctimas y del dinero reparación.

Capítulo 3

Responsabilidad estatal, víctimas y formas del dinero en la Ley Brisa

3.1 Reconstrucción del circuito de reparación en sus documentos

El presente capítulo está orientado a identificar en el cuerpo de ley y entre los actores que redactaron, promovieron y votaron la ley (a través de las entrevistas) las representaciones que estructuraron la evaluación y valuación en torno a al femicidio y sus consecuencias, como problema público. En la primera parte se describe el circuito reparatorio que queda formulado en la ley original, su reforma y sus fundamentos. Se identifican sus parámetros técnicos y administrativos, así como algunas de las posiciones que ordenan su aplicación. y se establecen algunas comparaciones respecto de otros programas reparatorios implementados a nivel nacional. Mientras, en la segunda parte se analizan las posiciones relevadas a través de las entrevistas y las intervenciones en el recinto en las jornadas de votación, y se ordenan de acuerdo a los objetivos definidos al inicio de la investigación: las representaciones sobre las víctimas colaterales y directas que los construyeron como destinatarios; las formas en que se concibe la responsabilidad del Estado, tanto en el femicidio como respecto del desarrollo futuro de los/as menores; y los dispositivos de evaluación que permitieron arribar a un monto en dinero, así como la forma en que ese dinero fue marcado en su circulación.

En el análisis de la versión aprobada de la ley, el Circuito Reparatorio queda definido en los requisitos de acceso y continuidad en el tiempo que el programa fija; y los fundamentos que acompañan a su implementación. Es decir, tienen una dimensión material y una simbólica (De Grieff, Pablo, 2006). El circuito puede esquematizarse de la siguiente forma:



1. Respecto de la primera instancia, el crimen que inaugura la reparación es el femicidio, un tipo específico de asesinato que es contemplado en la legislación (como vimos en el capítulo anterior) a partir de la reforma del inciso 80 del código penal. Respecto de la tipificación, se suele fijar su origen en la publicación del libro de Diane Russell¹⁰¹ “Femicide: The politics of women killing” (1992) donde se los definía como homicidios cometidos contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Si bien esta categoría fue clave para la incorporación en el derecho penal de este tipo de delitos, en la conceptualización de la autora se incluían condiciones mucho más abarcativas que las que terminaron plasmadas en las legislaciones. Ya se incluían entre este tipo de crímenes a los casos de muertes de mujeres como consecuencia de abortos clandestinos, de suicidios en contextos de violencia, los resultantes de intervenciones quirúrgicas basadas en las formas normativas de experimentar el género (cirugías plásticas, histerectomías, mutilación genital), e incluso como consecuencia de la transmisión del VIH en ausencia de programas globales de Educación Sexual.

Posteriormente, Marcela Lagarde¹⁰² (2006) puso el foco en la connivencia institucional, utilizando el concepto de feminicidio para referir a los asesinatos de mujeres en contextos de violencia misógina que por acción directa u omisión el Estado reproduce (o permite que se reproduzca). En Argentina, la figura que introduce la modificación al código penal (Ley 26.791) no incorpora ninguna referencia directa a la responsabilidad estatal¹⁰³. Aunque sí se incluyen dos tipos legales de femicidio, presentes en la clasificación que hace Ana Carcedo¹⁰⁴ (2000): los femicidios íntimos, aquellos cometidos por hombres que hubiesen mantenido una relación íntima, familiar, de convivencia, o

¹⁰¹ Fue una activista feminista sudafricana, pero que luego publicó muchos de sus estudios en Estados Unidos. Fue pionera en utilizar el término feminicidio al testificar en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en 1976, en Bruselas. Junto con Jill Radford, establecieron buena parte del marco teórico del feminicidio que sirvió de base para las legislaciones que incorporaron esta figura.

¹⁰² Es una de las principales referentes del feminismo latinoamericano, como antropóloga e investigadora publicó numerosos estudios sobre problemáticas de género, e incluso acuñó el término feminicidio para describir la situación en Ciudad Juárez, México y logró la creación de una Comisión Especial de Feminicidio en el Congreso para investigar el asesinato de mujeres en esa región.

¹⁰³ Condición que pudiera (aunque no necesariamente, sino que depende del criterio de aplicación) verse complementado al apelar a la ley 26.485, que sí identifica entre las formas de violencia, a aquella desplegada por las instituciones estatales.

¹⁰⁴ Fue cofundadora del Movimiento para la Liberación de la Mujer (MLM) en 1977 y en Costa Rica y América Central del Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA) en 1980. Desde 1988 participó de la redacción y la promoción de iniciativas legislativas. Entre ellas la primera ley en el mundo que penalizó la violencia contra las mujeres e incluyó el femicidio.

afines; y los no íntimos, que generalmente involucran y/o son producto de un ataque sexual.

Mientras la versión original de Ley Brisa votada en agosto de 2017 en CABA ataba la reparación a los femicidios íntimos¹⁰⁵, la reforma aprobada en diciembre de 2018 ya contemplaba las dos tipologías. En consecuencia, la primera versión sólo estaba destinada a los niños/as cuyo padre/progenitor fuera procesado y encontrado culpable del femicidio¹⁰⁶.

El cuadro siguiente permite dar cuenta del universo estimado de casos, tanto de femicidios, como el de los/as potenciales beneficiarios/as de la Ley Brisa.

| Año | Femicidios | Víctimas colaterales* | Víctimas Sin Datos** |
|---------------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------------|
| TOTALES NACIONALES | | | |
| 2014 | 225 | 144 | 130 |
| 2015 | 235 | 203 | 55 |
| 2016 | 254 | 203 | 62 |
| 2017 | 251 | 202 | 68 |
| 2018 | 255 | 201 | 67 |
| 2019 | 252 | 222 | 68 |
| Total | 1.472 | 1.175 | 450 |
| TOTALES CABA | | | |
| 2014 | 14 | 11 | 4 |
| 2015 | 12 | 9 | 2 |
| 2016 | 14 | 10 | 4 |
| 2017 | 9 | 3 | 2 |
| 2018 | 9 | 5 | 6 |
| 2019 | 5 | 5 | - |
| Total | 63 | 43 | 16 |

Fuente: Elaboración propia en Base al informe anual de femicidios del Corte Suprema de Justicia de La Nación (<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>)

* El informe releva la cantidad de niñas, niños y adolescentes (NNyA) menores de 18 años a cargo de las víctimas directas de femicidio, no utiliza el concepto de víctimas colaterales.

** Víctimas sobre las que se desconoce si tienen o no menores a cargo, y cuántos son.

Cabe destacar que los casos informados por el poder judicial difieren de otros relevamientos (como los llevados adelante por organizaciones como LCDE o Mulalá que toman otros criterios de inclusión) pero hasta hoy es el único registro oficial de alcance nacional. El número de posibles víctimas colaterales también puede diferir con el de los

¹⁰⁵ Estos continúan siendo los más numerosos, sólo en 2019 sobre un total de 252 víctimas de femicidio a nivel nacional, el 90% conocía a su victimario, un 46% convivía con el femicida, y el 66% mantenían al momento del hecho o habían mantenido con anterioridad una relación de pareja, de acuerdo a lo relevado por el poder judicial de la Nación <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>

¹⁰⁶ Esta modificación, sin embargo y cómo veremos en el próximo apartado, estuvo antes motivada por una reflexión acerca de los receptores y por la trayectoria a nivel nacional de la reparación, que por una revisión respecto del tipo de crimen que se buscaba reparar.

beneficiarios, dado que mientras el poder judicial considera a los menores a cargo hasta los 18 años, la ley los incluye hasta los 21 años.

2. En referencia a las formas de responsabilidad, es preciso distinguir las dos instancias que la legislación abarca. La esfera de circulación de la reparación corresponde al ámbito administrativo público, similar al del universo de asignaciones familiares, pensiones, incluso del ámbito previsional. Sin embargo, la figura legal que determina la percepción del beneficio corresponde al universo del derecho penal. No es la justicia la que administra o confiere la reparación, y por ello es que no es una indemnización, y no utiliza entonces de los cálculos preestablecidos para la categoría *valor vida* o incluso *lucro cesante*¹⁰⁷ que suelen utilizarse en este ámbito.

Es la justicia penal la que determina la responsabilidad del femicida, mientras es el ámbito administrativo el que *gestiona* la responsabilidad estatal. De allí que de cada ámbito emerge un responsable. Para la justicia el responsable es el varón, que asesina a una mujer habiendo mediado violencia de género, cuando haya existido una relación de pareja y/o en los casos en que el crimen haya sido motivado por el odio a la identidad sexual y/o de género. El acceso a la reparación sólo se habilita cuando existe un procesado o imputado en lo penal -incluso si el mismo fallece antes de ser condenado o después en el cumplimiento de su condena- sin embargo, si no se identifica un autor material, los hijos/as de la víctima no pueden ingresar al programa. Esto deja en una situación de doble vulnerabilidad a los/as hijos/as de víctimas de femicidio cuyos casos no se resuelven. Lo mismo sucede de la tipificación que se hace del crimen, si las autoridades judiciales determinan que el asesinato no estuvo motivado por el odio basado en la identidad de género, no se cumplen los requisitos que fija la ley para recibir el beneficio.

El Estado es responsable en dos sentidos, primero en la concreción del femicidio, y luego es responsable de garantizar el cuidado de los menores que perdieron su presunta garantía del cuidado. Respecto del femicidio: la adhesión a las instancias internacionales de lucha contra este tipo de violencias se incumplió, como se detalla en los fundamentos: “el Estado deberá otorgar esta reparación, debido a que fue quien asumió los compromisos internacionales de protección hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes y en los casos

¹⁰⁷ “La supresión de una vida, además de las consecuencias de índole afectiva, ocasiona otras de orden patrimonial y lo que se mide con signos económicos son las consecuencias que sobre los patrimonios acarrea la brusca interrupción de una actividad creadora, productora de bienes”. E. S. y otros c/Q., A. H. y otros s/daños y perjuicios

de femicidio, dicha protección no fue cumplida”¹⁰⁸ el Estado repara por faltar a sus compromisos.

Mientras la dimensión material descansa en la entrega del dinero, la medida implica además el reconocimiento público, tanto de la responsabilidad, como de las víctimas colaterales en su condición (Zehr, 2003; Nobles, 2008): “los Estados tendrán que hacer cuanto esté en sus manos para proteger a la infancia que ha vivido estas situaciones y ofrecerles una atención específica, tomando medidas positivas para apoyar su recuperación y evitando, al mismo tiempo, estigmatizarles por causa de la violencia de la que han sido víctimas”¹⁰⁹. Se establece entonces una nueva marca de valor social, con la reparación el Estado señala: 1) aquello que ya no es tolerable al “renunciar a avalar la violencia simbólica, psicológica y física contra las mujeres”¹¹⁰; 2) un relato legítimo que parte del vínculo con aquellos que experimentaron el femicidio, y su dolor; y 3) los vínculos que una vez destruidos merecen y deben ser reparados. De esta forma se materializa la instancia de arrepentimiento político y pedido de disculpas, que jerarquiza la experiencia de las víctimas contempladas por la ley (Tanner, 2004; Olick, 2007).

En esta instancia el Estado renueva su relación con las víctimas colaterales y si bien este ya se constituía como un garante de los derechos y del pleno desarrollo de los/as niños/as¹¹¹ se reconoce que el femicidio genera una situación desoladora para las víctimas quienes “no sólo pierden a su madre, sino también a su padre, quien estará ausente, por encontrarse prófugo, suicidado en algunos casos o preso”¹¹². Por la ausencia de la madre y el padre, y basado en su responsabilidad, el Estado repara con la voluntad de retornar a la situación previa al crimen: la garantía del cuidado.

El reconocimiento del daño se torna clave para el desarrollo futuro de esos/as niños/as en su trayecto a la adultez: “sobrevivir al asesinato de la propia madre a manos del padre será un proceso difícil y largo, que requerirá del compromiso del Estado y distintos

¹⁰⁸ Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica: 87

¹⁰⁹ Ídem anterior, pág. 86.

¹¹⁰ Ídem anterior, pág. 87.

¹¹¹ Mediante la ley N° 23.849 el Estado argentino adhiere a la Convención de los Derechos del Niño, y reconoce que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

¹¹² Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica: 85

actores sociales además del familiar y/ o la institución de acogida interviniente”¹¹³. Sin embargo, y para ser efectivo, el reconocimiento debe seguir ciertos circuitos y adoptar formas específicas acerca de las cuales los propios fundamentos advierten: “la justicia deberá accionar en tiempo y forma logrando así su efecto reparador. Haciendo claro el reconocimiento del dolor de las víctimas y procurando justo y castigo al agresor. Toda mora, distorsión u omisión en los debidos procesos de juicio y castigo al culpable tendrá consecuencias directas en los niños y niñas víctimas ya que sumará desamparo judicial a la profunda vivencia de vulnerabilidad”¹¹⁴. Cumplidos los requisitos judiciales de acceso, y sobre las condiciones administrativas se delimita la responsabilidad estatal: se extiende por un período temporal, hasta la mayoría de edad del receptor; pero no incluye a todos los femicidios, sino sólo a aquellos donde la víctima era madre y de menores de 21 años.

3. Respecto del trabajo de límites (Lamont & Mizrahi, 2012) que se hace sobre el total de las víctimas, son contemplados por la ley sólo los/as menores, identificados como víctimas colaterales cuando: a) su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de delito de femicidio contra su madre; b) cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género; y d) el/la hijo/a de la víctima del delito de femicidio haya quedado sin cuidados parentales, haya falta de reconocimiento por parte del progenitor o éste no estuviera ejerciendo la responsabilidad parental respecto del niño, niña, adolescente o joven.

Las figuras detalladas en los puntos b) y d) fueron incluidos con la aprobación de la reforma, no estaban contemplados en la primera versión de la ley. Esto generó una caracterización (e incluso una difusión posterior) contradictoria, dado que mientras el programa reparatorio todavía es difundido como destinado a las víctimas colaterales del femicidio¹¹⁵, su reforma incluye a todas las formas familiares contempladas por el nuevo código civil de 2014 (Ley 26.994¹¹⁶) como las que son producto de uniones convivenciales o matrimonios de parejas no heterosexuales, así como a los/as niños/as que perdieron sus cuidados parentales porque su madre asesinó a su padre. Aunque de acuerdo a la información facilitada por la Dirección General de la Mujer y a los registros de APEF, la

¹¹³ Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica: 85.

¹¹⁴ Ídem anterior.

¹¹⁵ <https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/mujer/brisa>

¹¹⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#18>

reparación hasta fines de 2019 sólo se había entregado en casos de femicidios íntimos en el seno de matrimonios entre heterosexuales.

Otro de los requisitos excluyentes de acceso es que el procesamiento y/o la condena apele a la figura de femicidio, esto también podría implicar una restricción para el acceso, dado que de acuerdo al relevamiento de la UFEM (Unidad fiscal especializada de Violencia contra las Mujeres) del Ministerio Público Fiscal, desde su sanción hasta el año 2019 a nivel nacional, fueron 130 las sentencias que apelaron al menos a uno de los incisos del artículo 80 del Código Penal (en CABA fueron 24, representando un 18% sobre el total de casos), cifra que contrasta con los femicidios registrados oficialmente a nivel nacional¹¹⁷.

Como vimos en el primer capítulo, además de las condiciones materiales que los/as beneficiarios/as deben reunir que se establecen con los requisitos de acceso, pesa sobre ellos/as una caracterización que antecede a la ley y que parte de las definiciones que circulan en la definición del problema público. En los fundamentos son descritos como *sobrevivientes* de una vida de violencia extrema y horror; posibles víctimas de abusos físicos y sexuales y en todos los casos de violencia psicológica. El ciclo que concluye con el femicidio origina en ellos/as un trauma severo que genera inestabilidad emocional: “profundo desconcierto, confusión, sentimientos de culpa, miedo, rabia, tristeza, descenso de la autoestima, sensación de impotencia”¹¹⁸. La construcción del destinatario incorpora además una advertencia para el futuro “en el grupo familiar es una situación de riesgo en cuanto a la posibilidad de reiterar, cuando adulto, conductas violentas”¹¹⁹. El texto remarca de esta forma que fallar en la recomposición de las condiciones de desarrollo, puede tener implicancias para el/la niño/a desatendido/a, pero también para la sociedad toda si en la adultez se reproducen estos comportamientos, contemplando el carácter prospectivo de la acción reparatoria (Burkett, 2009).

La violencia en el hogar se “lleva consigo a los más vulnerables” así el texto coloca a “los niños y niñas víctimas del femicidio” y a la madre asesinada en pie de igualdad, ya que “comparten características similares (...) que son la dependencia con el agresor, su posición de debilidad frente a él y el terror que genera la situación de violencia día a

¹¹⁷ Ver cuadro en página 91.

¹¹⁸ Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica: 85

¹¹⁹ Ídem anterior.

día”¹²⁰. La vulnerabilidad atribuida a los receptores se tipifica con el caso que concede el nombre de fantasía de la ley y que se incluye en los fundamentos: luego de que su padre arrojara el cadáver de su madre, Daiana Barrionuevo, al río, para luego denunciarla por abandono de hogar (argumento que las fuerzas policiales y judiciales tomaron por válido hasta el descubrimiento accidental del cuerpo), Brisa, que entonces tenía 2 años quedó junto a sus hermanos (dos mellizos de cinco años) bajo la responsabilidad primero de su abuelo, jubilado, y luego de su tía, hermana de Daiana, quien con tres hijos propios, acudió a los medios de comunicación para solicitar una ayuda de la sociedad que le permitiera hacer frente a los gastos del cuidado: “Hay que sacar fuerzas de todos lados para cuidar a los seis nenes. En el medio, se hace complicado contar con el dinero suficiente para alimentarlos, vestirlos y que tengan lo que necesitan, para el colegio y otras cosas”¹²¹.

Para recibir el beneficio, no existen condiciones en términos de ingresos o referencia explícita a la posición socioeconómica. Sin embargo, en la tipificación del caso (y como se verá luego en el análisis de las representaciones) el receptor ideal es aquel que dispone de escasos recursos materiales, y donde el dinero de la reparación puede garantizar el acceso a ciertas condiciones básicas de bienestar. De hecho, la ley explicita la compatibilidad con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones alimentarias que perciban por parte de alguno de sus padres u otro familiar y/o cualquier otra prestación. Algo similar sucede con la edad de los receptores, entre los cuales se privilegia a la niñez. De hecho, no se explicita la compatibilidad (o falta de ella) con ingresos provenientes del empleo formal, incluso cuando la ley 26.390¹²² habilita la celebración de contratos laborales a partir de los 18 años de edad.

La idealización no sólo pesa sobre los receptores, sino que (antes incluso) descansa sobre la evaluación moral (Wilkis, 2018) y la construcción social como víctima de la mujer asesinada, que es sólo señalada como reparable a través del cumplimiento de las obligaciones que se le atribuyen contribuyendo a “una puesta en valor moral de las personas de acuerdo con su condición de género y su estatus dentro de un orden social” (Wilkis & Partenio, 2010: 208). El Estado sólo repara a las madres, y en su voluntad de

¹²⁰ Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica: 85.

¹²¹ Ídem anterior, pág. 88.

¹²² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>

restituir el *status quo ante* (Leone, 2017) se reafirma la creencia a priori de que las garantías asociadas al cuidado eran llevadas adelante por la mujer asesinada.

Ningunas de las condiciones particulares de las víctimas son contempladas o reflejadas en la reparación (no existen cálculos individuales a excepción de los vinculados con la retroactividad) eso también implica que queden escindidas sus diferencias, contribuyendo a su estandarización (Carruthers & Stinchcombe; 1999). La ley recrea la figura de mujer normativa (Lerussi & Costa, 2018) cuya condición de buena madre, en tanto cumplía con sus obligaciones en el cuidado, queda asociada a todas las víctimas de femicidio con hijos/as menores de edad. De hecho, en los fundamentos, cuando se refiere a la dependencia económica con el agresor que comparten mujeres y niños se omite cualquier referencia a casos en que la mujer asesinada fuera la que aportara un mayor caudal de ingresos al hogar¹²³.

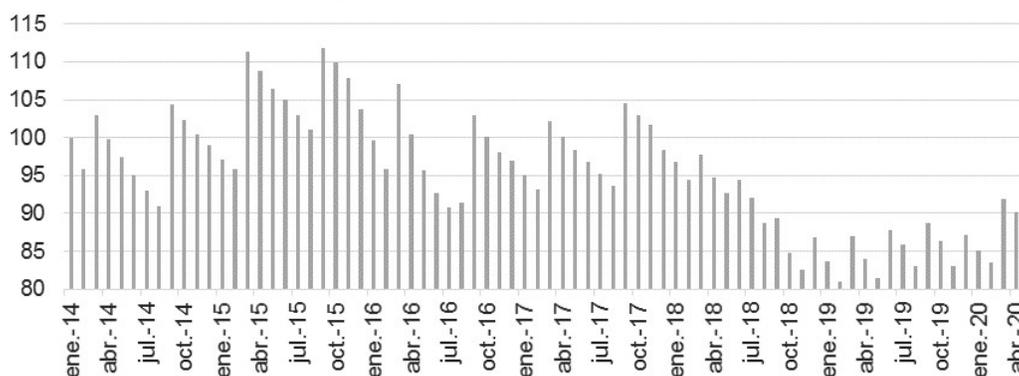
4. Finalmente, y en referencia a la cuantificación de los daños y las restituciones materiales, emergen un monto en dinero y la garantía a la cobertura de salud física y psíquica. En referencia al monto consignado, en ambas versiones de la ley se establece la percepción mensual de una suma equivalente a un haber mínimo jubilatorio, con sus incrementos móviles establecidos en la Ley nacional 26.417¹²⁴, destinada a cada hijo/a (y no por la mujer asesinada). Un elemento destacable de esta elección es que ya para el momento de la primera votación, era un monto que venía perdiendo poder adquisitivo, tendencia que no se revirtió en los dos años siguientes:

¹²³ El 46,2% de los hogares de la CABA cuentan con jefas de hogar mujeres (EAH, 2016). De 1980 a 2010 la jefatura femenina de hogares creció 15,5 puntos porcentuales (CNPV) y entre 2011 y 2016 continuó creciendo de manera sostenida, pasando de 40,3% a 46,2% (EAH).

https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/nro_4_informe_sobre_situacion_habitacional_de_las_mujeres_en_la_ciudad_de_buenos_aires.pdf

¹²⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145867/norma.htm>

Evolución del poder adquisitivo del Haber Mínimo Jubilatorio



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda.
 * Deflactado con IPC CABA, Base 100=enero 2014.

Además de la percepción mensual, se consigna un monto por retroactividad que toma como período de referencia más antiguo la de sanción de la ley, y si el femicidio es posterior, la de ocurrencia del crimen. Existen algunas condiciones que operan restringiendo la temporalidad y con ello el universo de casos, si el asesinato (y la condena) fue anterior a la modificación del código penal, no va a incluir la figura de femicidio, incumpliendo los requisitos de acceso. Algo similar sucede con los casos más antiguos, donde los/as hijos/as eran menores al momento del crimen, pero alcanzaron la mayoría de edad cuando se dio la sanción y que quedan excluidos del cálculo de retroactividad.

Tanto la conmensuración del daño (Espeland & Stevens, 1998) como la estandarización del monto (Carruthers & Stinchcombe, 1999) difieren de las de otras acciones reparatorias que emprendió el Estado en el pasado. En 1991 primero bajo el decreto N° 70/91 (aunque ese mismo año fue sancionado con fuerza de Ley N° 24.043¹²⁵) se consignaron indemnizaciones para “las personas que durante la vigencia del estado de sitio hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, por decisión de éste, o que siendo civiles hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares”. El beneficio entregado sería el equivalente a la treintava parte de la remuneración mensual asignada a la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por cada día que duró la detención. Como se detalla en Guebbe (2004) para las personas que “hubiesen fallecido” durante la detención, el beneficio se fijaría en la misma forma que en el resto de los casos computándose el lapso

¹²⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/texact.htm>

hasta el momento de la muerte y se agregaba una suma equivalente a la prevista en la misma ley para cinco años de detención. En los casos de personas que hubieran sufrido lesiones gravísimas el beneficio se incrementaría en una suma equivalente al setenta por ciento del monto adicional previsto para casos de muerte.

Más recientemente, la Ley 27.139¹²⁶ sancionada en 2015 concedió indemnizaciones a las víctimas (directas y colaterales¹²⁷) del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), el dinero era entregado en un solo pago y equivalía a la remuneración mensual de los agentes Nivel A, Grado 0, del Escalafón del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y sus modificatorios, multiplicado por 100 en los casos de fallecimiento y se reducía en un 40% y un 30% si se habían sufrido lesiones gravísimas o graves respectivamente, de acuerdo a la tipificación establecida en el Código Penal.

También en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires existen algunos antecedentes. Desde 2003 con la sanción de la Ley 1.075¹²⁸ se instauró un subsidio mensual y vitalicio a los "Ex Combatientes héroes de la Guerra de las Islas Malvinas" fijado en equivalencia a la categoría establecida en el agrupamiento Servicios Sociales e Institucionales, Tramo A, Nivel 08 del Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma.

Otra legislación que a nivel local se presenta como Reparación es aquella emanada en 2013 de "La Tragedia República de Cromañón" con la sanción de la Ley 4.786¹²⁹, concedida a los familiares de víctimas fatales hasta el 1º grado por consanguinidad y a los sobrevivientes. La ley incluye y explicita los principios de recuperación integral, no revictimización, no regresividad y continuidad, además del emprendimiento de acciones relativas a las garantías de salud, educación, inserción y capacitación laboral, y asistencia alimentaria. A partir de 2018 (con la Ley N° 6.103) se actualizaron los montos de la asistencia económica por el término de tres años, los familiares percibirían en adelante sumas de once mil pesos mensuales, en tanto los sobrevivientes recibían seis mil pesos. Las cifras quedaron además sujetas a una actualización anual atada al Índice de Precios al Consumidor que elabora la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad. Como

¹²⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247198/norma.htm>

¹²⁷ El atentado ocurrido el 18 de julio de 1994 dejó un saldo de 85 muertos y más de 300 heridos.

¹²⁸ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1075.html>

¹²⁹ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4786.html#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,Buenos%20Aires%2C%20a%20trav%C3%A9s%20de>

vemos, existen antecedentes reparatorios o indemnizatorios de la Ley Brisa, con formas disímiles de valuación, asignación y continuidad en el tiempo¹³⁰.

La forma en que están ordenados los fundamentos de la ley busca, sin embargo, restar jerarquía a la entrega del dinero. En el documento, el acto reparatorio se erige sobre tres ejes que el Estado deberá garantizar: “la contención y atención psicofísica, el desarrollo educacional y la asistencia económica a las personas que tomen a su cargo a los niños y las niñas”¹³¹. En el orden de obligaciones, el dinero aparece en último lugar y siempre vinculado al intermediario responsable y no a la víctima colateral. Marcando una distancia entre el beneficiario y la transferencia, mientras se enfatiza la condición de necesidad: “Las personas que cuidan de ellas y ellos (niños, niñas y adolescentes) en muchos casos necesitarán recursos económicos para poder asegurar que estos derechos sean garantizados”¹³². Esos elementos hacen “imprescindible” la asignación, como un medio para la concreción del “bienestar físico y psíquico”.

Si se establece una distancia entre el titular de la reparación y el receptor que la administra, también se separa este dinero de otros: “esta prestación económica no resulta ser un subsidio, una pensión o una ayuda, sino una reparación económica por parte del Estado”¹³³. Es un dinero *distinto* o *especial* (Zelizer, 2011) que se origina como “respuesta por el daño causado, al no haber protegido a sus madres”¹³⁴ es un dinero merecido. La reparación se refuerza en su condición de derecho destinada a sujetos que *deben* “contar con una reparación digna”¹³⁵ aunque no se agrega ninguna referencia posterior a los elementos que la constituyen como tal. Finalmente, aunque es merecido, y aunque es un derecho, el texto señala una vez más lo incuantificable de la vida extinta y su distancia con el cálculo monetario: “un monto de dinero no reparará el gran daño que sufrieron, pero será de gran apoyo para que puedan seguir adelante con sus vidas”¹³⁶.

El pago sirve para marcar moralmente a los destinatarios: los receptores ya tipificados (Maglione, 2014) de la reparación merecen recibir el dinero por el sufrimiento

¹³⁰ De los antecedentes mencionados, sólo el dinero vinculado a la tragedia de Cromañón, utiliza el concepto de reparación en su formulación. En todo el resto aparecen como indemnizaciones, o subsidios.

¹³¹ Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica: 86

¹³² Ídem anterior.

¹³³ Ídem anterior.

¹³⁴ Ídem anterior.

¹³⁵ Ídem anterior. Pág. 88.

¹³⁶ Ídem anterior.

que el Estado, pese a haberse comprometido, no evitó. La distancia con otros dineros vuelve a funcionar como una jerarquía, sino de buenos y malos dineros, al menos de mejores y peores. Como señala Viviana Zelizer (2011) calificar un pago como un regalo (propina, soborno, caridad, expresión de estima) antes que como un derecho (pensión, subvención, participación en las ganancias) o una compensación (salario, bono, comisiones) es hacer una afirmación acerca de la relación entre el pagador y el pagado.

La descripción del circuito, y la reconstrucción de las dimensiones implicadas en cada eslabón, permiten contextualizar y ordenar las posiciones de los miembros de organizaciones civiles, del saber experto y del poder legislativo que intervinieron en el camino a la sanción y en la posterior aplicación de la Ley Brisa, analizadas en el próximo apartado. El insumo de la reconstrucción son las intervenciones en la legislatura al momento de la votación (de la ley original y su reforma) y las entrevistas realizadas en forma presencial.

3.2 La reparación construida en la intervenciones y posiciones de los actores

3.2.1 La responsabilidad estatal: el femicidio y el cuidado

¿Dónde reside para los distintos actores la responsabilidad? ¿Por qué el Estado repara el femicidio? Si bien los fundamentos de la ley estabilizan en alguna medida las discusiones y expresan la posición oficial, como pudimos observar en la reconstrucción del mapa de actores, las representaciones no se mueven en una sola dirección, y también son reflejo de la posición que los actores ocupan en el campo.

En ninguno de los registros de campo, los/as entrevistados/as negaron la responsabilidad estatal en el problema público (esto atraviesa también a las intervenciones en el recinto). Sin embargo, como categoría de análisis, la *responsabilidad* por sí misma no permite dar cuenta de los matices acerca de cómo se expresa. La responsabilidad se presenta en grados, dimensiones parciales, temporalidades y formas distintas para aquellos involucrados en la sanción.

Para los que asocian la responsabilidad con la ocurrencia del femicidio, la reparación aparece como deuda, la ley explicita la falla y reconoce que el Estado *llegó tarde* para prevenirlo y evitarlo. Sin embargo, incluso sobre esta afirmación las posiciones se

bifurcan. En algunos registros la responsabilidad emerge por el rol en la reproducción de condiciones estructurales de desigualdad:

“El concepto reparatorio en algo donde también el Estado tiene de alguna manera una responsabilidad, en no lograr generar condiciones para evitar que se generen los femicidios. O sea, son la consecuencia de desigualdades estructurales. Y bueno, no hay un avance tal que permita ir reduciendo los femicidios” (Entrevista asesora FPV nacional, 9 de junio de 2019).

“No es que la violencia de género, y los femicidios nacen así del aire, sino que, con ejemplos concretos, la aplicación de la educación sexual integral en los colegios serviría muchísimo para trabajar estas problemáticas, para evitar noviazgos violentos, cosas por el estilo” (Entrevista asesora FIT, 19 de marzo de 2019).

“Entendimos que el Estado es responsable si estos femicidios siguen ocurriendo, el Estado tiene que generar políticas públicas para erradicar la violencia de género, y a partir de ahí es que empezamos a pensar que, si el Estado es responsable, hay una obligación de reparar el daño, como en el caso de los hijos e hijas de desaparecidos” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

En otras posiciones la responsabilidad en el femicidio reside en la *inoperancia*, el *machismo* o la *corrupción y complicidad* de sus agentes, que desoyen las denuncias o fallan concretamente en evitar el femicidio donde existen antecedentes violentos¹³⁷:

“Tenés casos como el de mi hija en que no había una denuncia, pero tenés casos en que hay un montón de denuncias y hacen agua (...) entonces no estamos cumpliendo con lo que tenemos que cumplir como Estado (...) te hablaban de capacitación para la policía: “y, se está haciendo” pero todavía vas a la comisaría y te siguen diciendo, “que te pusiste, qué le hiciste, qué le hiciste para que se enojara, qué pasó, pero vos también...” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019).

“Mujeres que tienen el botón antipánico y que no se garantiza la protección real, mujeres que han ido a hacer las denuncias y no han sido contempladas. Es al revés, esta ley viene a reparar una deuda” (Entrevista legisladora FIT, 9 de noviembre de 2018).

“¿Para que la hicieron salir? ¿por qué? si no era seguro, claro, pero el juez te da la salida, y a las dos cuerdas de donde vivía la madre vive un hermano del maltratador. Pero ¿cómo no la va a agarrar? eso también es lo que falta ¿viste? El tipo era amigo de los policías, y los policías.... entonces ¿viste? está todo atado con alambres” (Entrevista referenta ADA, 19 de noviembre de 2019).

¹³⁷ El informe de femicidios del Poder Judicial, indica que, de los 269 femicidios directos y vinculados cometidos en 2019, 42 contaban con denuncias en comisarías y 56 registraban “hechos previos de violencia género/doméstica” que fueron constatados por instrumentos/medios obrantes en las causas judiciales en las que se investigan los femicidios directos, pero que no habían sido denunciados formalmente. Sin embargo, de 171 no se tienen datos, lo que no indica que no existan antecedentes.

La señal de que el Estado incumple sus compromisos es la ocurrencia del femicidio, y el hecho de que pese, al reconocimiento de la problemática y las medidas implementadas “siguen asesinando mujeres cada aproximadamente 30 horas” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018). A lo largo de las entrevistas la cifra de femicidios se constituye como un número público (Neiburg, 2008) un indicador privilegiado, que mientras se mantiene constante o en el peor de los casos aumenta, sirve para exponer lo inefectivo e insuficiente de las acciones que emprende el Estado en la lucha contra la violencia de género. Otra de las medidas cuantitativas de rendimiento (Lamont, 2012) que aparece referido en los registros y que se toma como medida del compromiso estatal, es el presupuesto destinado a estas políticas¹³⁸.

Para los/as legisladores/as oficialistas la responsabilidad en la concreción del femicidio fue menos evidente, la reparación emana más bien de la obligación del Estado de *estar para los que más lo necesitan* (Salerno, 2017; Hornes & Salerno, 2019). Una forma de responsabilidad basada en la solidaridad social:

“Para muchas personas que no tienen los recursos necesarios, que esas víctimas han quedado desamparadas, bueno el Estado está presente (...) Sobre todo cuando no tienen familiares que se puedan hacer cargo. Entonces sí me parece que el rol del Estado en ese sentido es hacerse cargo. No de que haya femicidios, no, sino de decir bueno estas víctimas me importan, estas personas son importantes y el Estado las ayuda” (Entrevista a legisladora UPRO, 14 de mayo 2019).

“No, yo no creo que sea una responsabilidad del Estado reparar. Yo sí lo que creo es que por una cuestión de solidaridad, es responsabilidad del Estado hacer algo con esos chicos. Yo no creo que haya culpa del Estado, hay crímenes que presuponen amenazas, perimetrales que se violan... Pero hay otros que son totalmente impulsivos, que vos no tenés forma de corregir (...) a mí me parece que un mensaje como sociedad era que a los chicos no los tenías que dejar solos” (Entrevista legislador MC, 28 de mayo de 2019).

Estas posiciones también se corresponden con las de los/as legisladores/as que cuentan con menos iniciativas legislativas orientadas a las problemáticas de género, se observa entonces que el carácter sistémico de la violencia y el accionar estatal que la avala, es menos tangible para aquellos que no están específicamente posicionados respecto del problema público.

Los términos que adoptó el reconocimiento de responsabilidad también fueron discutidos. Uno de ellos fue la temporalidad, cuyo punto de negociación fue la

¹³⁸ Su evolución se describe en el capítulo anterior.

retroactividad, la formulación original buscaba que la reparación tomara como referencia únicamente la fecha de ocurrencia del femicidio, sin embargo, esto fue enfáticamente resistido por el oficialismo, alegando restricciones presupuestarias:

“Lo que hacés es cortar la cantidad de tiempo para achicar el universo de potenciales beneficiarios, y de reparaciones a pagar. Porque si vos ponés como fecha límite de la sanción, si un femicidio ocurrió hace siete años, y esa persona todavía es menor de 21, esos 7 años hasta el momento de la sanción no corren” (Entrevista asesora FPV, nacional, 9 de junio de 2019).

Sin embargo, la restricción implicada a la edad de los/as receptores/as no apareció cuestionada en ningún caso, señalando un acuerdo en que el reconocimiento estatal se extendiera sólo hacia los menores de edad. Por esto, además de la responsabilidad respecto del crimen que para algunos inaugura la reparación, existe la que se extiende a los/as hijos/as de la mujer asesinada que quedaron en situación de desamparo. Las posiciones de los actores dan cuenta de esta lectura que identifica la falta de cuidado como el principal problema a resolver, y con ello permiten validar la hipótesis de esta investigación:

“Trabajando con estadísticas (...) empezamos a detectar que estas mujeres que empezaban a ser asesinadas como consecuencia de la violencia machista, dejaban, con su muerte un montón de niños y niñas que quedaban, no sólo sin una mamá, sino cuando hubo un padre que generalmente es el femicida preso o suicidado, y a cargo de familiares que capaz no tenían recursos” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

“Uno no podría decir, que con la Ley Brisa se repara el femicidio, lo que se está reparando es, para el chico, lo que implica la ausencia de una persona que estaba cargo de ese niño. Esa relación de cuidado es la que se repara. No es que con la reparación uno piensa que se va a reparar el femicidio” (Entrevista referenta Defensoría del Pueblo de CABA, 18 de octubre de 2018).

“Tiene que ver con la protección, el cuidado y ver de qué manera podemos seguir garantizando derechos para las víctimas ¿no? A veces cuando se llega tarde y ya el femicidio digamos, es irreparable. Entonces bueno qué pasa con esas víctimas que quedan solas” (Entrevista a legisladora UPRO, 14 de mayo 2019)

“Que al que se queda sin nada porque tiene un padre asesino, y una madre que fue víctima de femicidio, bueno está bien le garantizamos esto. Me parece que va por ahí, aunque obviamente tiene esa mirada de garantizarle la subsistencia a esos niños, una subsistencia digna. Pero también tiene lo otro de: el Estado está ausente, y tiene esa responsabilidad” (Entrevista asesora FPV CABA, 13 de marzo de 2019).

Como vimos en el primer capítulo, la acción reparatoria no implica sólo la voluntad política de restituir ciertos vínculos ni los debates y relatos que se legitiman en el proceso de creación, sino que una vez que los programas se implementan, los términos de acceso

pueden obturar ese mensaje para los receptores, o incluso llegar a inaugurar un escenario de revictimización recreado en el recorrido burocrático-administrativo (Hamber, 2000; Viaene, 2010). Esto puede llevar a los destinatarios a cuestionar todo el proceso, e incluso las intenciones del Estado al pagar.

Atravesados por el femicidio (aunque lo relevan a nivel nacional y no sólo en CABA) describe el proceso de tramitación de la Ley Brisa como muy problemático, repleto de restricciones y falta de información por parte de los agentes encargados de la aplicación:

“Por empezar, hasta que la cobraron fue un parto (...) hubo un mes en el medio que lo pagaron después y entonces te contestan, “bueno que tengan paciencia” (...) vamos a decirle a los chicos, vamos a ponerle el plato en la mesa, y cuando haya que poner la comida, les vamos a decir “tené paciencia ya vamos a cobrar la Ley Brisa” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019)

“La ley se había sancionado en el 2018 y terminaba el año y ¿qué había que decir? que la ley ya estaba sancionada y pagándose. El 28 (de diciembre) metieron a tres paparulos, cinco chicos cobraron, cinco. Tres familias. “Bah, así les callamos la boca a 5, que cobren y listo” (...) de 2.400 pibes que te cobren cinco la verdad que una maravilla” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019)

“Presión en el Senado, presión en la cámara de diputados, presión para que el ejecutivo lo promulgue, la sancione y la ponga en funcionamiento, y hoy por hoy, es a dedo. Esto te lo puede decir M y un montón de gente, es a dedo ¿me entendés? Está la promesa de “bueno vamos a ir incorporando” ¡no! ¿qué es eso de vamos a ir incorporando? no, es un derecho, no es “vos si, vos no, vos sí”. Y hoy es esto” (Entrevista referente RIPVG, 8 de noviembre 2019)

Para los/as receptores/as y aquellos cercanos a sus experiencias, también es responsabilidad del Estado la continuidad en el tiempo del abandono y el maltrato institucional, que leen como una extensión de las condiciones que generaron la muerte de sus hijas, sobrinas, y familiares. Esto también fue señalado cuando la implementación se dio primero en CABA:

“C¹³⁹ se quebró (...) Apenas tiene tiempo de prender la tele, y de golpe le dicen “che salió la ley Brisa” y emocionada... Y no, le tuvimos que explicar que no la iba a cobrar porque *Brisa* también era la ley de Ciudad. ¿Entendés cuando digo crueldad pura? (...) pero bueno eso te revela que había una postura de aprovechamiento” (Entrevista referente RIPVG, 8 de noviembre 2019).

¹³⁹ Quien quedó a cargo del cuidado de Brisa y sus dos hermanos.

Esta acusación respecto del oportunismo de la sanción de la ley por parte del oficialismo también apareció entre los/as legisladores/as opositores, que atribuyeron la sanción a una estrategia para ganar aprobación presentando *soluciones* a un problema público instalado y considerado legítimo, capitalizando la evaluación favorable concedida a la medida. Cuestionando en definitiva la *autenticidad* del compromiso que contrasta con aquella de la que el dinero invertido puede dar cuenta:

“(El oficialismo) avanza sobre estos temas diciendo que la lucha contra la violencia contra las mujeres está en su agenda, por más que las cifras de femicidios, están entre constantes y aumentando (...) y aunque cada presupuesto que mandan viene “llamativamente” con un recorte de partida alarmante del INAM después aquí las mismas legisladoras oficialistas pelean para que les amplíen la partida, es como un pase de comedia” (Entrevista asesora FPV, nacional, 9 de junio de 2019).

“Tiene que ver no con el PRO, sino con el movimiento de mujeres. El PRO capitaliza una de las tantas demandas o efectos de la lucha de las mujeres, del NI UNA MENOS, que era la más barata” (Entrevista legisladora FIT, 9 de noviembre de 2018)

“Este proyecto es producto de la enorme movilización de las mujeres; movilización que se viene construyendo y peleando desde abajo, porque los de arriba –es decir, las instituciones– no dan respuestas” (Fernando Vilardo, AyL, intervención en el recinto, pág. 106 de la transcripción taquigráfica).

El propio concepto de *reparación* está investido de una connotación positiva, al apelar a voluntades nobles y bien intencionadas, su uso incorrecto también abona la posición de aquellos que denuncian la falta de autenticidad:

“Ellos (el oficialismo) se apropiaron de una idea, de una noción que tuvo esa discusión de fondo, para presentar con buena propaganda un tema, que es un ajuste previsional, lo presentaron como reparación histórica para los jubilados. Porque lo tienen presente con una carga, como con una connotación positiva y lo usaron” (Entrevista asesora FPV, nacional, 9 de junio de 2019).

Del análisis de los registros se desprenden los sentidos múltiples que asume la responsabilidad estatal en el proceso, la respuesta a por qué paga el Estado no tiene una respuesta unívoca, como tampoco la tienen el cómo se paga, y cómo se *debe* pagar. El apartado siguiente indaga más específicamente respecto de las formas y sentidos que asume el dinero de la reparación.

3.2.2 El dinero que repara, ayuda, conforma o hace callar

¿Con cuánto dinero se repara a una madre? ¿Cuál es la referencia de valor utilizada? El establecimiento de un monto en dinero, cómo se paga y bajo qué términos se mantiene en el tiempo, no son definiciones que puedan pensarse disociadas del sentido que se busca darle a esa suma.

Las discusiones en torno a la definición del monto de referencia oscilaron entre el Salario Mínimo Vital y Móvil y el haber mínimo jubilatorio. Este punto fue el de mayor debate, sin embargo, la discusión no era cuál de los dos montos representaba de manera más fidedigna la figura que se buscaba reparar. Más bien (en un contexto caracterizado por los recortes presupuestarios) se estructuró en torno a cuál iba a implicar un monto mayor para hacer frente a los gastos del cuidado de los/as menores. Para agosto de 2017 cuando transcurrió el debate de la primera versión de la ley y su aprobación, el SMVM había sido fijado por decreto (Resolución 3-E/2017¹⁴⁰) en \$ 8.860 y la Jubilación mínima (de acuerdo a los datos provistos por el Ministerio de Hacienda) era de \$6.395 aunque en el mes siguiente aumentó a \$7.247, valor que sostuvo durante los seis meses siguientes¹⁴¹. La diferencia entre los montos nominales no era significativa, pero en la elección del monto de referencia se ponía en juego no sólo el valor al momento de la votación, sino sus actualizaciones:

“La idea fue elegir un monto que tuviese movilidad, porque si vos ponés un monto fijo, al momento después queda -en especial en este contexto- super desactualizado. Se supone que un salario mínimo vital y móvil es lo que una necesita una persona de mínima para vivir (...) la idea es que exista un parámetro de referencia, porque sí, en realidad no sabés como valorizar esa situación (la del femicidio) no se puede valorizar de hecho. Entonces ponés algo más o menos estandarizado, que pueda ser actualizado” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

Para algunos/as legisladores/as optar por una referencia u otra, era indistinto:

“Totalmente arbitrario, podrían haber sido unidades fijas que están atadas al precio del combustible. Había que buscar algo que se actualizara, y el SMVM lo que tiene es que se discute una vez por año. La jubilación con toda la ley de movilidad es cada tres meses, era lo que teníamos más a mano, la diferencia son mil quinientos, dos mil pesos” (Entrevista legislador MC, 28 de mayo de 2019).

¹⁴⁰ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276270/norma.htm>

¹⁴¹ La canasta básica total para un hogar tipo 2 (2 adultos, dos niños/as) se ubicaba para el mismo mes en \$15.244,92 según datos del INDEC

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_09_17.pdf

Mientras para otros actores la jubilación mínima permitía apelar a un monto cuya definición era percibida como menos *politizada* o conflictiva:

“El monto pensamos el mayor, acá hay dos fórmulas que se utilizan, como cuando vos escribís leyes: Salario Mínimo, o una jubilación. Y con la jubilación vos te aseguras la actualización y el salario mínimo no te da eso, no te asegura porque la CGT se junta cuando quiere” (Entrevista asesora GEN, nacional, 19 de noviembre de 2019).

Esta percepción contrasta fuertemente con la trayectoria casi inmediata del haber jubilatorio, dado que para diciembre de ese mismo año (4 meses después de la votación de la primera versión de la Ley Brisa en CABA) entró en vigencia la Ley 27.426¹⁴² de reforma previsional que entre otras medidas, modificaba la fórmula de cálculo y la frecuencia de actualización de los valores nominales de los haberes jubilatorios, esto desencadenó una masiva movilización en el centro de la ciudad de Buenos Aires que fue brutalmente reprimida¹⁴³:

“En ese momento estaba la ley de jubilación móvil, con estos dos aumentos, la famosa tablita de Boudou. La eliminaron, fue lo primero que hizo la administración de Macri, la reforma previsional. La primera represión grande. Bueno yo estaba, la estaba cubriendo (...) pero cuando lo pensamos no estaba en nuestros planes que gane Macri, no estaba en nuestros planes que la reforma previsional sea un hecho” (Entrevista referente RIPVG, 8 de noviembre 2019)

Particularmente para el oficialismo de la Ciudad de Buenos Aires existía además un interés especial en que la ley nacional, que estaba pendiente de aprobación definitiva al momento de la votación local¹⁴⁴ no distara en gran medida de la aprobada localmente:

“Entonces lo que nosotros queríamos era subirlo a un SMVM en vez de a una jubilación mínima, no lo logramos (...) Ellos tenían desde el ejecutivo, tenían una idea de que no cambie la ley algo de lo que se estaba tratando en Nación” (Entrevista referenda Defensoría del Pueblo de CABA, 18 de octubre de 2018).

Esta rigidez fue también señalada al momento de la votación en el recinto: “el proyecto original mencionaba que el valor económico debía ser el equivalente al salario mínimo, vital y móvil (...) la respuesta a esto fue que había que adecuarlo a una ley

¹⁴² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305214/norma.htm>

¹⁴³ Se estimó un saldo de 200 heridos/as (entre los que se encontraban diputados/as y senadores/as nacionales, y personal de prensa) y cientos de detenidos/as. La Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) recibió además decenas de denuncias por abusos en el procedimiento policial.

¹⁴⁴ Contaba con dictamen favorable en la Cámara de Diputados, restaba su tratamiento en Senadores.

nacional. Es decir, ante el drama que vive la mujer, se da una respuesta formal” (Fernando Vilardo, AyL, intervención en el recinto, pág. 106 de la transcripción taquigráfica). Para los exponentes de la oposición, optar por la jubilación era otra expresión del intento de recorte del gasto estatal:

“Se eligió porque es la más chiquita (risas) Porque es menos incluso que el salario Mínimo, es un poquito menos (...) De hecho, es parte de un recorte en el esfuerzo del Estado. Debió haber sido por Salario Mínimo. O tomando en cuenta la canasta básica (...) No se puso en consideración una referencia al costo de vida, esa es la verdad” (Entrevista legisladora FIT, 9 de noviembre de 2018)

“Nosotras me acuerdo que planteamos, y en general cada vez que presentamos un proyecto, que tenga más que ver con el salario mínimo vital y móvil y que se actualice, o en relación con la canasta básica. Como ponerle otros montos. Porque la jubilación mínima, bueno... Pobres los jubilados ¿no? Pero es muy bajo” (Entrevista asesora FIT, 19 de marzo de 2019).

Respecto del sentido concedido al monto -al igual que lo observado en los fundamentos y en el cuerpo de ley- las intervenciones en el recinto en la jornada de votación exhiben la voluntad de *marcar* el dinero de la reparación reforzando la noción de un dinero merecido, distinto de otros, y en especial distinto del de asignaciones y subsidios: “Si bien no está pensado como un subsidio, sino como una reparación, en muchos casos se traduce en la posibilidad real de tener aseguradas las necesidades básicas de vivienda y alimentación para estos pibes” (Andrea Conde, FPV, intervención en el recinto, pág. 95 de la transcripción taquigráfica); “Brinda un subsidio económico que, obviamente, no tiene sentido de ayuda, sino que es la reparación del daño causado y que el Estado no pudo impedir” (María Graciela Ocaña, CP, Ídem anterior, pág. 96); “Debemos tener en claro que no estamos hablando de un subsidio, una contribución o un regalo” (Eduardo Petrini, UPRO, Ídem anterior, pág. 95); “No se trata de un subsidio o de una contribución, sino de consagrar el derecho de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a percibir una compensación económica” (Roy Cortina, PS, Ídem anterior, pág. 100).

Al marcarlo como reparación, se le concede la capacidad de restituir vínculos con las víctimas colaterales y de vehiculizar la instancia de perdón político (Tanner, 2004):

“Lamentablemente, por más que tenga el nombre de reparación, y esté claro cuál es el objetivo. Hay gente que igualmente difiere de nuestra posición y piensa que es lo mismo que quizás otra asignación” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

“Ley Brisa hoy, en la reglamentación, termina siendo una pensión. Pero nosotros no hablábamos en ese momento, ni siquiera en las comisiones hablábamos ni de pensión, no hablábamos de una asignación, no hablábamos de subsidios, de hecho, estábamos en contra de hablar de eso (...) Cuando uno habla de reparación habla de que el Estado no estuvo en el momento que tenía que estar” (Entrevista asesora GEN, nacional, 19 de noviembre de 2019).

“Quizás la palabra reparación es como un pedido de disculpas, un pedido de perdón que lo arreglo con plata, que bueno. Digamos que lo necesitan, pero que no repara nada ¿no?” (Entrevista referenda APEF, 31 de octubre de 2019).

Pese a que la elección de “reparación” como categoría, también tuvo un sentido pragmático, ya que nominarlo como tal lo hacía compatible con otros programas de transferencias o subsidios, distinguir ese dinero buscaba además anular los argumentos de aquellos que cuestionaban la medida afirmando que muchos de esos/as niños/as ya eran beneficiarios de la *ayuda estatal*¹⁴⁵. Una representación a la que apelaron especialmente los exponentes del saber experto (la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y LCDE) fue la asociación entre las pensiones u otras formas del dinero público (Hornes, 2020) con una situación de necesidad o incapacidad ostentada por los/as destinatarios/as. En la Ley Brisa, el dinero debía hacer explícita la deuda del Estado sin tener en cuenta las condiciones de vida previas del/a beneficiario/a, sin embargo, esto no era una lectura compartida por todos los actores:

“Sin perjuicio de que pudo darse esa situación de bajos recursos, no es ese el foco de nuestra ley. Porque no nos interesa si la mujer asesinada era millonaria o era pobre, de qué clase social era. Sino justamente esto, el Estado tiene que hacerse responsable, porque esto sigue ocurriendo” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

La distinción con el universo de asignaciones también cobra relevancia en el contexto de sanción, por las representaciones sociales negativizantes sobre los beneficiarios de planes sociales (Maneiro, 2012, 2015) a las que la alianza Cambiemos (de cara a la campaña presidencial en 2015 y luego desde la gestión del ejecutivo) apeló, alimentando una percepción que ya contaba con una prolongada trayectoria en el país, y que postula la necesidad de una distribución meritocrática de los recursos distanciándose de la “prebenda”, componente central de la “promesa populista” (Canelo, 2019) y que

¹⁴⁵ Ninguna de estas posiciones fue expresada públicamente, ni quedó registrada en los documentos de tratamiento de la ley, fue identificada en las entrevistas, aunque sin ser atribuida a algún actor específico.

había contribuido a la ficción de vivir por encima de las posibilidades¹⁴⁶. Por eso, en especial para el oficialismo, hablar de reparación era una forma de eludir las asociaciones peyorativas a las que en buena medida había contribuido, al tiempo que podían separar esta nueva transferencia de la lógica populista de la que buscaban separarse, recurriendo a la experiencia del dolor como garantía de una *correcta* y merecida asignación:

“Porque de alguna manera es una reparación, y la verdad que lo de asignación, me parece que tiene que ver... es otro el sentido. En este caso, es reparar de alguna manera ese daño que se le ha generado a la víctima al no tener a su mamá. Entonces el Estado lo que busca es reparar, me parece más, inclusive hasta desde lo filosófico la palabra” (Entrevista a legisladora UPRO, 14 de mayo 2019).

“En este caso uno no podría jamás asumir, o por lo menos plantear públicamente que esos niños tendrían la posibilidad de desarrollarse por su cuenta y como no lo están haciendo entonces le piden al Estado que les dé un subsidio, ahí está lo que implica el caso puntual, le saca otro tipo de connotación que es la de los sectores que en general plantean una mirada negativa con respecto a las asignaciones (...) incluso desde el oficialismo no hubo argumentos si se quiere... más allá de tratar de ver el tema del presupuesto y demás, no hubo discursos en ese sentido” (Entrevista referenda Defensoría del Pueblo de CABA, 18 de octubre de 2018).

En ese sentido convergieron las voluntades de distintos actores, entre aquellos que buscaban que el concepto refiriera en forma explícita a la responsabilidad estatal, y entre los que buscaban conceder garantías a los destinatarios sin remover ciertos sentidos peyorativos asociados a otros dineros públicos y a sus receptores. Esto también expone el problema de lo que se puede y no decir, al menos públicamente, a lo que los/as referentes opositores refirieron como de corrección política:

“Nominándolo como reparación, queda más claro que hay una deuda, y que no es algo que se pueda prescindir de dar (...) es muy probable que el texto así formulado fuera mucho más políticamente aceptable” (Entrevista legisladora FIT, 9 de noviembre de 2018).

“Así la ley se aprobó en campaña electoral, y le ponés el nombre “Ley Brisa” y hay como todo un combo que cierra, al oficialismo le cierra. En cambio, aumentar asignaciones universales, así sea por estos motivos, no sé si hubiese salido tan fácil. O si se hubiese tomado como bien por la opinión pública” (Entrevista asesora FIT, 19 de marzo de 2019).

“El tema de las asignaciones tiene, para ellos, una carga negativa. Y además creo que, cuando votás una asignación, tenés que trabajar el tema de la compatibilidad, y

¹⁴⁶ <https://www.infobae.com/politica/2018/09/03/el-discurso-completo-del-presidente-mauricio-macri/>

es un problema por la asignación universal y otras asignaciones que podés restarle” (Entrevista legisladora FPV, 13 de marzo de 2019)

Otro de los puntos que se debatió, y que sirve para exponer las representaciones de dinero merecido, fue acerca de si fijar o no contraprestaciones o instancias de rendición de cuentas respecto del uso del dinero, lo que también sugería una inscripción en el universo de las transferencias condicionadas:

“Cuando vos emitís una reparación por Malvinas no te estás fijando si el combatiente tenía ingresos, no tenía ingresos, no se analiza eso. Estamos dándole más herramientas a una persona que se va a hacer cargo de garantizar los derechos de niños, niñas que se quedaron sin madre. Es esa parte, sólo eso importa. Sí se debatió y se combatió. Es un acto hasta simbólico digamos, una jubilación mínima son siete mil quinientos pesos” (Entrevista asesora GEN, nacional, 19 de noviembre de 2019)

Emerge en común la percepción de que lo doloroso y traumático de la experiencia que motiva la concesión del dinero y justifica la ausencia de controles sobre su uso. La condición de víctima del receptor contribuye a disipar las sospechas sobre un uso *incorrecto* y no vinculado al cuidado de los/as niños/as. La propia idealización que pesa sobre el receptor le confiere una mayor autonomía.

Sin embargo, en la comparación con otras reparaciones nacionales que se abonan de una sola vez, el pago mensual hasta la mayoría de edad del/a receptor/a implica materialmente una administración sobre el dinero que no se delega al intermediario, y que además permite restringir (en parte al menos) su uso para gastos suntuosos y de valores elevados:

“El monto no es tan significativo como para que alguien se haga cargo de unos hermanitos para decir "me robó el subsidio" (...) es como en el caso de la jubilación vos no sabés en qué la gasta el jubilado, puede ir al bingo o puede comprarse remedios. En este caso la responsabilidad del Estado termina en el momento en que paga el subsidio” (Entrevista legislador MC, 28 de mayo de 2019).

“Ahí opera un poco el tema de la reparación. No hay una contraprestación. Incluso cuando se le da a un adulto, o sea que llegado el caso vos no podrías verificar o no que eso se usa para el cuidado (...) A lo sumo al tener a los chicos ingresados al sistema pueden hacer alguna detección, qué se yo, de si se deterioran mucho las condiciones. Pero no es que es compulsivo” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019)¹⁴⁷.

¹⁴⁷ La referenta de la Dirección señaló en la entrevista que la modalidad de cobro difiere de la de otras transferencias estatales. Para el pago de la reparación la transferencia se hace a una caja de ahorro que abre el/la titular y la entidad no tiene acceso a saber si el dinero está siendo retirado, a diferencia de otros programas donde se puede acceder a esa información.

“Lo que se plantea es una ayuda al niño hasta que cumpla los 21 años, se supone que tiene que ser una manutención mensual, y en realidad no tendría ningún tipo de sentido que se entregue un monto, y después no sabes... O sea, el Estado tiene que garantizar en algún punto la administración de ese recurso para que vaya al mantenimiento del chico” (Entrevista referenda Defensoría del Pueblo de CABA, 18 de octubre de 2018).

Las condiciones de acceso al programa constituyen una instancia adicional de *verificación* del carácter moral del solicitante, dado que para iniciar los trámites -además de interpretarse en los términos que fija el programa (Maglione, 2014; Theidon, 2016)- los adultos deben dar cuenta que están a cargo del cuidado del/a beneficiario/a, presentando una serie de documentos (partidas de nacimiento, certificado de defunción de la víctima, acreditación del vínculo, guardas provisorias o definitivas de los/as menores) y que constituyen la prueba de que asumieron la responsabilidad de velar por su desarrollo y sus derechos:

“Es un derecho, y vos tenés que solicitarlo y quererlo. Porque, además, tenés que hacer una serie de trámites para hacerlo porque vos... Digamos, los beneficiarios son los niños, pero como son niños, el referente o tutor legal es quien va a abrir la cuenta” (Entrevista referenda DGM, 9 de septiembre 2019).

“No es que el Estado va y te transfiere, vos sos el que va a hacer el trámite, vos sos el que va... Y tiene que ver más con una postura de titularidad de derechos. Vos tenés el derecho, vos lo reclamás, entonces era también ese concepto” (Entrevista asesora GEN, nacional, 19 de noviembre de 2019).

Analizar si la voluntad reparatoria que imprime el Estado en esta transferencia es percibida como tal por los receptores, excede el ámbito de análisis y los objetivos de esta tesis. Sin embargo, y en especial a partir de las percepciones del personal del Ministerio, puede reconstruirse la forma en que desde la entidad se cree que el dinero es recibido (lo cual no implica que efectivamente sea el sentido que le atribuyen las víctimas colaterales a la transferencia).

La gestión del programa ostenta algunas particularidades, entre ellas la imposibilidad de contar con una planificación presupuestaria por el carácter del crimen que suscita su tramitación, lo mismo sucede con el cálculo de retroactividad que depende del momento en que se inicie. Sin embargo, la actitud *de gratitud* esperada por parte de los eventuales receptores concede cierta flexibilidad a la hora de pensar en cómo administrar el recurso:

“Entonces hoy por hoy, si a mí me ingresa un beneficiario, y tengo que pagar este retroactivo, probablemente lo paguemos en cuotas (...) son familias bastante

vulnerables en su mayoría, donde si vos les decís que igual van a cobrar... suponete que vos tenés una familia de tres niños, son \$35.000. Con un mes sólo, ya la ayudás a esa abuela que tiene su jubilación, más los otros \$35mil pesos, como que arma algo. Si vos aparte le decís que le vas a pagar un retroactivo, aunque no sea todo junto ¿viste? es como te lo van a... No hay un tema como de reclamo, todavía no pasó” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019)

Para las administradoras del programa, la posibilidad de percibir el efecto reparador con el que fue marcado por sus promotores está condicionada por la situación socioeconómica del/a receptor/a. La necesidad y vulnerabilidad económica altera su potencial restitutivo:

“Y me parece que esto de la reparación versus el subsidio quizás es algo que no sé si es muy... (pausa). Por lo menos no sé si es muy reflexionado por parte de la familia que lo viene a pedir (...) Para lo que lo necesita la gente todos los días, yo te digo, opera como un subsidio ¿por qué? porque en definitiva las personas, la mayoría, o por lo menos con las familias con las que nosotros trabajamos, lo utiliza para la vida cotidiana” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

Esta asociación de pasividad – necesidad – e interpretación utilitaria del dinero de la reparación que se atribuye a los/as beneficiarios/as se refuerza al referir a un caso donde la familia solicitante ostentaba una posición privilegiada en términos de ingresos:

“Excepto quizás el caso este tan famoso de F que tenemos nosotros, que no es una familia de necesidad, ahí yo creo que operó la reparación. Me parece que tiene que ver con esto, el origen sociocultural, socioeconómico de las familias. No es lo mismo la abuela que se quedó con los chiquitos (...) de hecho ni le dicen reparación, ellos dicen el subsidio. Porque para ellos es un subsidio, porque es lo que los ayuda a llegar a fin de mes haciéndose cargo de los chicos. Ahora quizás, en el caso F no sé si impera la necesidad, por ahí me parece que el concepto de reparación es un concepto que quizás se maneja... como esto, conocer cuáles son las obligaciones estatales. Y cuáles son, dónde estuvo el desamparo. Esa operación de pensamiento no sé si la hace el que está como muy necesitado, o que sucedió hace poco, que ya vivía en situación de vulnerabilidad y que esa vulnerabilidad muchas veces es la que, permitió, favoreció lo que terminó sucediendo” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

En este último fragmento además se sugiere una asociación entre las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y la ocurrencia del femicidio. Aunque esto pudiera además estar vinculado con el receptor tipificado que ordena las intervenciones del Ministerio en la Ciudad (analizado en el capítulo anterior).

Finalmente, si para *limpiar* el dinero (Figueiro, 2016) fue necesario separarlo de las asignaciones, nominarlo como reparación y destacar la responsabilidad estatal que

conlleva, la valorización que opera al entregarse un dinero que repara a la mujer asesinada, también es marcada moralmente cuando se destaca (en repetidas ocasiones) lo inconmensurable de la pérdida y de la experiencia del dolor que atraviesa a los/as receptores/as. Esto se puede observar tanto en las transcripciones de las jornadas de votación: “es cierto que una prestación económica nunca reemplazará a la madre de estos niños y niñas” (Andrea Conde, FPV, intervención en el recinto, pág. 95 de la transcripción taquigráfica); “Hablar de una reparación no implica intentar que la vida de esos chicos vuelva a su estado anterior, sino que es una forma de darle la posibilidad de garantizar su futuro” (Eduardo Petrini, UPRO, ídem anterior, pág. 96). Como en las posiciones de los/as exponentes del saber experto y aquellos cercanos a la experiencia del dolor:

“Hasta decir reparación económica es horrible porque es como decirle al nene o a la nena, “bueno tu mamá no está, pero el Estado te da plata”. La indemnización siempre queda corta (...) entonces el Estado tiene que pagar, en todo sentido de la palabra, porque esto está sucediendo y sabemos que en el mundo capitalista la forma de resarcir o reparar o pagar es con dinero” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

“Esto es irreparable ¿no? Vos fijate qué contradictorio, la muerte de sus mamás es algo que no tiene vuelta atrás, no se puede revertir, no se puede reparar. Sin embargo, lo llamamos reparación económica, digo para reflexionar y darle mucha densidad al concepto” (Entrevista referente RIPVG, 8 de noviembre 2019)

La pieza de dinero que emerge de la reparación no viene a sustituir una vida, sino a reparar, y conceder garantías, y representa una responsabilidad incumplida, ese dinero es investido con capacidades específicas y delimitadas: asegurar el futuro, garantizar condiciones básicas, vehiculizar el ejercicio de derechos, saldar una deuda, etc. En su análisis del surgimiento del mercado del seguro para niños en Estados Unidos¹⁴⁸ Viviana Zelizer pudo observar cómo los seguros emitidos sobre la vida de los/as niños/as pasaron se ser ferozmente resistidos, como formas de especulación y de eventuales ganancias para padres sin escrúpulos, a constituirse como una “empresa comercial única, profundamente moldeada por el valor sentimental” (1985: 137) en un plazo de treinta años. Ese cambio no sólo había sido producto de una serie de estrategias por parte de sus vendedores (que incluyeron dejar de mencionar la muerte como posible escenario y presentarlos como las formas más óptimas de expresar amor) sino que reflejaban el pasaje de los/as niños/as, de

¹⁴⁸ El estudio se enfoca en especial en los centros urbanos (Massachusetts, Nueva York, Filadelfia, entre otros) y analiza las estrategias de legitimación de este tipo de seguros entre fines del siglo XIX y las primeras dos décadas de 1900.

ser agentes económicamente activos que aportaban al presupuesto con su salario, a miembros “económicamente inútiles” pero “emocionalmente invaluable” para las unidades familiares.

Como señalamos en el primer capítulo, la construcción de intercambiabilidad, y las prácticas valuatorias, son comúnmente interpretadas como formas de mercantilización y eventual corrupción de los vínculos, las relaciones o las personas¹⁴⁹, por ello para los actores fue imperativo legitimar esta pieza de dinero: desde su origen, vinculado al sufrimiento que eleva moralmente a sus receptores, así como en su uso, donde nunca aparece vinculado, por ejemplo, a un consumo recreativo o suntuoso. Es un dinero merecido que se refuerza en la propia construcción idealizada de las víctimas.

3.3.3 Víctimas ideales, víctimas reparables.

¿Cuáles son las figuras que se reparan con la ley? ¿Quiénes quedan excluidos/as de esa marca de valor social? Como vimos en los capítulos anteriores, los programas reparatorios en general apelan a una tipificación específica de víctimas donde se jerarquizan características como inocencia, pasividad y vulnerabilidad, arribando a una abstracción idealizante. La Ley Brisa en particular, se erige sobre la evaluación de dos figuras -que incluso por fuera de los parámetros reparatorios- son señaladas como las más vulnerables dentro de la sociedad, las mujeres y los niños, y más específicamente, las madres y sus hijos/as. Como vimos, sobre las familias -y en especial aquellas compuestas por madre-padre-hijos/as- pesan una importante serie de protecciones institucionales, así como ideales de funcionamiento óptimo con los que la ley dialoga. El objetivo de este apartado es reconstruir esas percepciones sobre las familias, y la idealización que pesa sobre los receptores y sobre la figura que origina la reparación, las madres.

En la evaluación del femicidio y sus consecuencias, aquella señalada como la más grave por una amplia mayoría de los actores fue el desamparo de los/as niños/as, de hecho, esa percepción constituye el diagnóstico de origen de la Ley: ¿qué pasa con los/as hijos si matan a su madre?

¹⁴⁹ Posiciones que Viviana Zelizer (2011) llama de mundos hostiles o esferas separadas, descritas en el primer capítulo.

En la primera versión de la ley, a ese escenario se sumaba la ausencia del padre, dado que por ser el perpetrador del crimen, estaba impedido de ejercer las tareas de cuidado¹⁵⁰. De hecho, fue el tipo de familia y las figuras que la ley contemplaba y excluía, lo que motivó en CABA la reforma del texto sancionado inicialmente (aproximadamente un año después). Estas discusiones se ordenaron en torno a si la ley debía hacer referencia a los casos en que el padre, refiriendo al vínculo biológico, de las víctimas colaterales fuera el imputado; si debía utilizar la figura de tutor afín o responsable de los cuidados parentales, cubriendo en ese caso a los hijos sin vínculo biológico, o si debía incluir a todas las figuras de crimen de odio contempladas en el inciso 80 del código penal (aunque las posiciones más fuertes se ubicaron entre las primeras dos alternativas). En esta discusión, se reflejaba qué víctimas y producto de qué tipo de vínculos familiares iban a constituirse como los/as receptores/as del dinero, en definitiva, qué tipos de familia se iban a reparar.

Las posiciones más fuertes respecto de atar la reparación al femicidio íntimo, ponderando el modelo madre-padre por vínculos biológicos fueron las de La Casa del Encuentro y el equipo de asesoras del GEN en el ámbito del Congreso Nacional. Para este grupo de exponentes, modificar el grupo de beneficiarios implicaba diluir el foco que la medida tenía, orientada a la violencia contra las mujeres y a la forma de femicidio más difundida:

“Otro argumento que a mí me parecía muy contradictorio, y que tuvimos que ceder para que saliera, porque sino no había consenso (...) planteaba que por qué solamente cuando falleciera una mujer ¿no? ¿por qué? ¿por qué no si la mujer mata al hombre? ¿por qué no tenemos una reparación del Estado? Entonces se puso en debate que era una ley sectaria en ese sentido, que era muy focalizada, que miraba una porción de la realidad. Y sí, miraba una posición de la realidad, y que era la realidad (énfasis) que nosotros sostenemos (...) que era necesario visibilizar en un momento donde el femicidio se imponía como un hecho que teníamos que trabajar para evitar” (Entrevista asesora GEN, nacional, 19 de noviembre de 2019).

“Si el progenitor asesina a la progenitora entonces el niño y la niña van a tener el derecho de percibir esto ¿por qué? porque está basado en esto que es el femicidio, y que el Estado tiene la obligación de reparar ese daño que se ocasionó por no haberlo prevenido y erradicar la violencia que es una obligación estatal” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

¹⁵⁰ De hecho, para las referentes de la CDE la ley Brisa se combinaba con la 27.363 de Pérdida de la Responsabilidad Parental del hombre condenado por Femicidio (de su autoría) que se sancionó a nivel nacional en junio de 2017 reformando el código civil y comercial.

La modificación implicaba para este grupo retrotraer la percepción de logro que depositaban en la sanción de una ley con foco en la violencia contra las mujeres, a una medida que abarcaba a las violencias en general¹⁵¹. De hecho, al referir a la reforma del código civil, el texto que se aprobó con la reforma utiliza la figura de *violencia intrafamiliar*:

“El padre es el que moría o el progenitor afín, por un hecho en el que lo hubiera matado la madre, la pareja, etcétera. Sabemos que son los menos, pero la situación de desamparo del chico es la misma. Entonces era como... sabíamos que era una ley que tenía que apuntar a resolver un tema que era el de violencias pero que no podíamos dejar eso afuera, aunque hay una discusión sobre si eso es violencia de género o es de otro tipo” (Entrevista asesora FPV, nacional, 9 de junio de 2019).

“En el Congreso en general y en particular en el Senado también hay como una formación bastante grande en las cuestiones de género, de educación feminista (...) sabíamos que hablar de violencia intrafamiliar no era lo mismo que hablar de violencia de género o violencia doméstica, que llevó años de lucha al feminismo para demostrar que la violencia de género no era lo mismo que la violencia doméstica” (Entrevista asesora GEN, nacional, 19 de noviembre de 2019).

Para los que apoyaban la reforma, e incluso para aquellos que ya habían criticado esa delimitación en el primer tratamiento, el foco eran los/as niños/as que quedaban en situación de desamparo, y que incluso podrían convivir ambos casos hacia el interior de una misma familia. En la oposición existieron distintas intensidades, las más críticas fueron las de las organizaciones que participaron de la formulación original de la ley, pero que no continuaron trabajando con LCDE para la sanción nacional y que, como vimos, condenaron públicamente la sanción en CABA:

“Los pibes y pibas que tienen derecho a cobrar esa reparación tienen que ser hijos biológicos del femicida. Lo cual era una aberración. Una simple y llana aberración. Someter al pibe, no sé, por ejemplo, a un estudio de ADN para que se compruebe que es el hijo biológico del femicida ¿y si no lo es? Y si no lo es queda afuera, un delirio” (Entrevista referente RIPVG, 8 de noviembre 2019)

“Pero si hay una familia que tiene seis chicos, como el caso de la familia de Pilar, todos se quedan sin mamá. “Ah ¿vos sos la hija del asesino? bueno, tenés el premio de recibir” ¿viste? Muy, muy cruel” (Entrevista referente ADA, 19 de noviembre de 2019)

Para los exponentes de estas agrupaciones, la mirada biologicista se combinaba con la voluntad oficial de reducir al mínimo el universo de beneficiarios y, en consecuencia, el

¹⁵¹ Una interpretación similar a la desplegada cuando frente a las consignas del *Ni Una Menos*, algunos grupos y/o individuos contraponían la afirmación *Nadie Menos* (<https://economiafeminista.com/nadie-menos/>)

esfuerzo presupuestario. Sin embargo, la ampliación que proponían si bien cuestionaba el vínculo biológico con el asesino, seguía arraigada en el vínculo con la *madre* y atada al femicidio (aunque ya no sólo del tipo íntimo). Las posiciones de los/as legisladores/as locales se movieron en un mismo sentido, incluir a todos/as lo/as niños/as y cambiar el foco del victimario a la víctima (colateral):

“Y se te podía dar casos de una víctima que tuviera hijos de una relación anterior o que no tuviera hijos con la persona que la había asesinado (...) entonces lo que me pareció es que había que poner el eje de la reparación en cabeza de la víctima y no del victimario (...) son leyes que independientemente de cuál es tu postura, todos entendemos que hay que reparar las víctimas, que las víctimas son los chicos” (Entrevista legislador MC, 28 de mayo de 2019).

“En definitiva si nosotros focalizamos en quién cometió el femicidio, dejamos afuera a un montón de chicos (...) y se entiende que el chico igual queda huérfano en algún sentido” (Entrevista referenta Defensoría del Pueblo de CABA, 18 de octubre de 2018).

La demanda en general no se constituyó en torno a la inclusión de los/as hijos/as de parejas no heterosexuales, pese a que al apelar al art. 80 que detalla los crímenes que cuentan con el agravante de odio a la identidad sexual o de género quedan finalmente contemplados/as en la reparación.

Como detallamos anteriormente, la condición de víctima se construye también en los requisitos de acceso al programa, que fijan la temporalidad y las condiciones que deben cumplirse, respecto de esto, uno de los puntos discutidos fue si la solicitud podía iniciarse incluso sin condena firme, es decir, cuando la sentencia por femicidio todavía no hubiese sido afirmada. Al respecto se acordó habilitar las solicitudes e incluso la transferencia del dinero, en la instancia de procesamiento apelando a la demora atribuida a los *tiempos judiciales*:

“Si en el juicio se lo termina sobreseyendo porque había una duda razonable, en ese caso dejan de percibirlo, pero no lo tienen que devolver (...) si el Estado con todas las herramientas que tiene, no pudo probar que el varón es el culpable, entonces es inocente, y si es inocente no se configura el requisito para acceder” (Entrevista referentas LCDE, 14 de noviembre 2018).

Esto implica que puede haber niños/as que empiecen a cobrar el dinero, pero que dejen de hacerlo si el proceso judicial exonera al acusado, o determina que no se cumplen los términos contemplados como agravantes por el código penal. Respecto de este requisito, sin embargo, en la administración del programa se introduce una nueva instancia

de negociación, que en este caso se da entre el texto de la ley, y el criterio de los agentes encargados de la evaluación de las solicitudes en el ámbito del Ministerio:

“Puede ser que, en las características del fallo, y en la descripción de la sentencia hay algo que nos hace decir que, si bien no dice la palabra femicidio, nosotros lo interpretamos como tal” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

La forma en que se da esta negociación está sujeta al grado de *necesidad* que los agentes perciben y atribuyen al solicitante, contribuyendo nuevamente a una escala en las asignaciones asociada a la vulnerabilidad:

“Osea si estamos hablando de una familia que son chiquitos chiquitos que se quedaron a cargo de una abuela sin ingresos o con un ingreso jubilatorio mínimo básico, sólo porque no dice la palabra femicidio, pero toda la descripción del caso, digamos, y nosotros podemos interpretar que sí... Qué sé yo, si alguien nos audita es medio como que bueno, que nos vengan a buscar” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

Si en sí mismo el programa reparatorio fija condiciones que construyen a las víctimas, este conjunto de beneficiarios es evaluado a partir de múltiples regímenes de valor (Beckert & Aspers, 2011) que sirven para ordenar jerárquica e idealmente sus características: en los discursos y las intervenciones el/la receptor/a ideal es niño/a antes que adolescente, y de bajos ingresos antes que perteneciente a un sector privilegiado. Se usan además expresiones que contribuyen a la percepción de inocencia y debilidad (*niñitos, mamás, abuelitas*):

“Está pensado en qué ayuda a ese niño y a la familia que se hace cargo (...) a veces hay grupos familiares de tres pibes que quedan sin madre, y el padre preso, o el tutor preso. Y se hace cargo un abuelo. Entonces se pensó en algo que fundamentalmente sirviera para que pudieran desenvolverse: una alimentación, y que pudieran tener salud, y atención psicológica” (Entrevista legisladora FIT, 9 de noviembre de 2018).

“Hay femicidios, o situaciones de violencia de género, que surgen en ámbitos de familias muy vulnerables, donde no hay mucha educación, donde no hay formación de ningún tipo, no hay cuidados, no hay... Y distinto la violencia de género que surge, en hogares donde hay otra formación. Es decir, es violencia igual, es igual de condenable, estamos todos de acuerdo, pero circula otro tipo de información y otro tipo de, como decirlo, como de prejuicio y de manejo” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

Si bien en el diagnóstico que muchos comparten del problema, el dinero de la reparación *mejor dirigido* es aquel que fluye hacia las familias de mayor necesidad económica, esta idealización no deviene requisito de acceso, de hecho, el sentido que la

mayoría concede a la reparación la hace incompatible con una restricción de acceso vinculada a los ingresos de la familia solicitante:

“Se considera que es un beneficio para la víctima independientemente de su situación socioeconómica, o sea en ese sentido. Obviamente que hay situaciones socioeconómicas donde efectivamente tiene una contención familiar que puede cubrirlo, bueno a veces quizás, incluso ni siquiera sería algo significativo una jubilación mínima. Pero la verdad es que uno no puede discriminar” (Entrevista referenta Defensoría del Pueblo de CABA, 18 de octubre de 2018).

“Cuando fue el caso este de -no me salen nunca los apellidos- Farré. Que los chicos también tienen derecho a recibir la Ley Brisa, para estudiar... por ahí sirve para otros fines, no para comer. Pero sí, si vamos a hablar de la reparación, el Estado también tiene que reparar en todos los casos. Porque se habla de eso, de una reparación, entonces también los hijos de Farré tienen derecho a tener esa reparación porque a ellos también les mataron a mamá” (Entrevista referenta ADA, 19 de noviembre de 2019)

El propio caso que da nombre a la ley explicita las condiciones ideales de asignación e incluso del uso del dinero, al tiempo que sirve para proyectarlas a la totalidad de los/as receptores/as:

“C con M, que es el marido, que ya tenían tres hijos, se llevaron a estos chiquitos, aunque tenían una habitación, un baño y un, digamos, living-comedor y nada más (...) con la plata armaron una familia que es increíble ¿viste? el amor que ellos dos ponen en esos seis chicos, donde no hay diferencia (...) C y M la verdad que son espectaculares, cómo se desviven para que los chicos tengan lo mejor. Y que no era una familia que, no sé, que los chicos estaban desatendidos, todos sucios. No, vos cada vez que vas los chicos de punta en blanco” (Entrevista referenta ADA, 19 de noviembre de 2019)

Si para legisladores/as y actores estatales esa idealización jerarquiza las condiciones más deseables en el receptor, para las organizaciones cuyos miembros experimentaron en forma directa el femicidio y para los que poseen un conocimiento muy cercano por su vínculo con las víctimas directas, la idealización opera condicionando la forma en que se relacionan con las instituciones al demandar, en especial cuando las actitudes y acciones de los grupos no coinciden con ese ideal de conducta, eso opera tensionando el vínculo especialmente con las dependencias del Estado:

“Y, además, nos encontramos con, o sea nosotros reclamábamos cosas, y al reclamar cosas se enojaban. y empezaron algunos maltratos. Destratos y maltratos” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019)

“Karina Abregú es una sobreviviente de intento de femicidio, el exmarido le dio una paliza, le tiró alcohol y la prendió fuego (...) Y la verdad es que recibió mucho

maltrato, de Fabiana (Tuñez), del Estado (...) Y para mí era difícil porque de golpe Karina reclamaba y a mí me presionaban para que yo no publique. Y hubo una toma del Consejo Nacional de las mujeres que encabezó Kari, no porque se le ocurra a Kari, sino porque no daba para más. No tenía para comer. No tenía remedios. No tenía ni para gasas (...) Pero bueno, me pareció que había que visibilizar lo que estaba pasando ahí. Mujeres Víctimas de violencia machista tomando el Consejo Nacional de las mujeres” (Entrevista referente RIPVG, 8 de noviembre 2019)

Como señala el trabajo de Zenobi (2010; 2013; 2014) referenciado anteriormente existen formas de demandar como víctima, que deben entrar en diálogo con las expectativas que rodean a sus intervenciones públicas, y en torno a las cuales estos grupos pueden ordenar sus estrategias en términos de efectividad, implicando en esos casos una gestión de las emociones (Hochschild, 1979) para adaptarlas a las esperadas: una actitud pasiva y dócil producto del dolor, y no exabruptos o desbordes que se asocian a otras emociones menos inocentes como la bronca o la violencia.

La reparación jerarquiza la experiencia de sufrimiento que debe o merece ser reparada al tiempo que replica una valoración diferencial que pesa sobre las mujeres que son madres frente a las que no lo son, nociones que ya estaban presente en la sociedad (trabajado en el capítulo anterior) y que integran lo que Saguy (2000) llama repertorios nacionales de evaluación. Esto también incide en la forma en que los miembros del grupo se evalúan a sí mismos respecto de la posibilidad de recibir reparaciones:

“La verdad es que no se si a mí ... obviamente si me decís “ay porque vos sos familiar de víctima un subsidio” y obvio me va a venir bien porque todos andamos... ¿viste? Pero no sé creo que en realidad habría que ir más por el lado de poder acompañar a este familiar que se queda solo en el medio de un desastre” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019)

“En realidad, si te ponés a pensar, los más vulnerables son los chiquitos. Ahí tenés que apuntalar. Sí, yo no te voy a negar el dolor, todo lo que uno pasa, porque de pronto también te pasa, hay familiares que no han podido volver a trabajar, o han tenido problemas psicológicos, psiquiátricos” (Entrevista referenta APEF, 31 de octubre de 2019)

Incluso entre los familiares (activistas) pesa la jerarquía en la reparación, restringiendo la posibilidad de identificarse como merecedores de algún tipo de reparación monetaria, e identificando como destinatarios únicamente a los/as niños/as, y como consecuencia, limitando el alcance de las reparaciones sólo a las madres.

Si la situación previa de la familia receptora y de la víctima de femicidio, no son reflejadas en la reparación (no existe un cálculo individualizado, no se toma como referencia el salario o los ingresos de la persona previos al crimen, tampoco los de la persona que asume el cuidado) algo similar sucede con la persona que ejerce la titularidad. De hecho, esta es una omisión llamativa en las intervenciones, que contrasta con todas las ideas que sí se tiene sobre el uso correcto del dinero y sobre las otras figuras ¿quiénes pasan a encargarse del cuidado administrando el dinero de la reparación? En Capital Federal y hasta el momento de la entrevista con la entidad encargada de la gestión del programa, todas las intermediarias del dinero eran mujeres, madres o hermanas de las víctimas, que se encargaron de juntar los papeles, iniciar y hacer el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos. Las condiciones de acceso no lo fijan como requisito (a diferencia de algunos programas de transferencias condicionadas) sin embargo en los hechos fueron otras mujeres las que asumieron esta responsabilidad, resultando en una feminización de la titularidad, al menos directa, de la reparación. Esto es percibido como una característica positiva del programa para los agentes estatales, que incluso puede generar que se flexibilicen las condiciones de acceso:

“También es una característica que tiene que ver con el rol del estereotipo, las referentes que nosotros tenemos son todas mujeres (...) si sos la abuela, traeme la partida de nacimiento de esta mujer y tu nombre va a estar ahí. Aunque no seas todavía la guardadora de los chicos, entiendo que sos la mamá de la mujer” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

“Nosotros siempre tuvimos quizás programas en donde pensábamos en la mujer primero porque decíamos “son las mujeres las que están a cargo de” entonces que las mujeres cobren las reparaciones o los subsidios, no sé, del ticket social o de la AUH cuando fue la AUH. Las mujeres estamos asociadas al rol de cuidado, pero también somos las que después... los tipos se van y ellas se quedan con los chicos entonces paguémoselo a ella para que el tipo no le saque la guita” (Entrevista referenta DGM, 9 de septiembre 2019).

Presentándose como una medida de respuesta al *feminismo en la calle* la reparación evalúa a las mujeres jerarquizando su función más deseable, la maternidad, y consigna un dinero para garantizar las condiciones que (presuntamente) esa mujer cumplía, el cuidado de sus hijos/as. Ese dinero se inserta en una nueva unidad familiar sobre las pesan las mismas representaciones (de hecho, la responsabilidad recae una vez más sobre mujeres) pero ahora bajo un esquema de responsabilidad del cuidado compartida con el Estado que aporta recursos para subsanar las condiciones que no pudo preservar y garantizar.

Conclusiones:

A lo largo de la investigación buscamos conocer las referencias de valor que estructuraron la reparación económica a víctimas colaterales del femicidio, sancionada en la Ciudad de Buenos Aires en 2017. La reconstrucción del circuito reparatorio puso especial foco en la forma en que los distintos grupos de actores participantes, buscaron clasificar, delimitar, estandarizar, jerarquizar y finalmente valorar las figuras, las experiencias y el daño, generado por el femicidio como problema público. Para ello se trabajó con fuentes oficiales (las dos versiones del cuerpo de ley, las versiones taquigráficas de las jornadas de votación y sus fundamentos) y con entrevistas semi-estructuradas en profundidad a aquellos/as directamente involucrados/as: legisladores/as y asesores/as, referentes de organizaciones civiles (de familiares de víctimas, de allegados y de activismo jurídico) y funcionarios/as de otras áreas del Estado local (como la Defensoría porteña y el personal de la Dirección General de la Mujer de CABA).

Como hipótesis inicial, sostuvimos que, en la construcción de la figura reparable, la (e)valuación había estado fundada principalmente en las tareas de reproducción y cuidado de la vida, que la víctima desempeñaba. El contexto en el que se desarrollaron los debates que llevaron a la sanción, estuvo atravesado por la visibilidad que los movimientos feministas lograron darle a la distribución asimétrica que estas actividades ostentan y por el cuestionamiento a su histórica exclusión de las esferas generadoras de valor económico. Esto implicaba una evaluación de la problemática que tenía un marcado carácter dual, ya que mientras la reparación implicaba la valorización de estas tareas y el compromiso asumido por el Estado de sostener un esquema de responsabilidad compartida en el cuidado de los/as menores. Al mismo tiempo concedía reconocimiento a las mujeres sólo en los casos en que fueran madres. Reproduciendo una concepción recurrente en los programas de transferencias monetarias, donde, si bien los destinatarios últimos son los/as niños/as, se dirigen a una unidad familiar modelizada en la que se asume que las madres van a ser las óptimas administradoras de los recursos.

El trabajo de campo, permitió observar las formas en que distintos grupos de actores y sus posiciones convergieron para dar forma a un repertorio público de evaluación

(Saguy, 2000) que sirvió para definir el problema y sus alcances, delimitar a los reponsables y a las víctimas y cuantificar el daño para fijar una suma pensada equivalente.

La investigación planteó desde su inicio una serie de objetivos, vinculados a la reconstrucción de las referencias y marcas de valor que estructuraron la reparación. En primer lugar, se buscó identificar las representaciones sobre las víctimas que guiaron los debates, y las formas de experimentar el dolor que se legitimaron en el trayecto a la sanción. Esto se relevó a través de las entrevistas, y a partir de los antecedentes normativos de la ley: otras políticas reparatorias y leyes destinadas a regular las relaciones familiares.

Respecto de las dimensiones contempladas en las prácticas de evaluación y valuación (relevadas en el primer capítulo) pudimos identificar los regímenes de valor y las marcas que sirvieron para construir, por un lado, a las mujeres asesinadas que fundaban la voluntad reparatoria, y por otro a los/as destinatarios/as del programa. En ese ejercicio de delimitación, estandarización y jerarquización de características, la categoría víctima funcionó como un dispositivo de juicio (Karpic, 2010). Fue la experiencia del dolor, el sufrimiento y la condición de peligro en el futuro, aquello que exhibió un mayor peso en las representaciones de los/as que formularon el programa. Sin embargo, mientras el daño y el sufrimiento atraviesan a todos los femicidios y sus víctimas, la valorización pesó en forma distintiva sobre los casos en que las mujeres eran madres, jerarquizando estas experiencias por sobre otras.

Esta jerarquización, tanto de la condición de víctimas, como de la maternidad como espacio de reconocimiento para las mujeres, contaba (como se relevó en el capítulo 3) con una extensa trayectoria normativa. Mientras la impronta punitiva y la violencia como principio de intervención privilegia la victimización y los espacios judiciales para el tratamiento de los problemas arraigados en el género. Las políticas destinadas a la regulación de las relaciones familiares y a promover el desarrollo de los/as niños/as (con especial foco en las políticas de transferencia monetaria) hicieron de las mujeres las administradoras por excelencia de los recursos privados y públicos destinados a la reproducción de la vida en la unidad familiar. La Ley Brisa, es expresión de lo que en Boltanski & Laurent (1983) se definen como espacios friccionales entre regímenes de valor, ya que si bien concede reconocimiento institucional arraigado en patrones tradicionales (madres, cuidadoras y víctimas) a la vez constituye una valorización de esas tareas de cuidado dentro de la unidad familiar como unidad de organización.

Esta jerarquía concedida a la familia, también sirvió para validar las intervenciones del grupo de familiares de víctimas y de aquellos allegados al caso que se presentaron como *segunda familia*. La “fuerza del familismo” como la definió Elizabeth Jelín (2010) no sólo habilitó formas específicas de activismo (que analizamos en el capítulo 3) sino que concedió un peso específico a las experiencias del dolor y habilitó la politización de las muertes (Pita, 2010) y la demanda de acciones resarcitorias.

Finalmente, la “víctima” como dispositivo de juicio, también concedió legitimidad a un segundo grupo de actores clave que desplegaron como capital la defensa de los Derechos Humanos y su expertise jurídica. La Casa del Encuentro y la Defensoría del Pueblo porteña, se presentaron como exponentes de un saber experto que les permitió llevar adelante el proceso de construcción de las víctimas (Dunn, 2005).

Un segundo objetivo estuvo orientado a analizar las formas de responsabilidad que los actores atribuían al Estado, así como sus limitaciones y alcances, identificando los antecedentes normativos y legales que sirvieron como fundamento para esa delimitación. Esta dimensión apuntaba a reconstruir, por qué, para los actores, el Estado reparaba o debía reparar. Al respecto se identificaron dos ámbitos de responsabilidad estatal. Por un lado, en la ocurrencia del femicidio, y en segundo lugar al asumir las consecuencias que el femicidio genera: la desprotección de los/as menores.

Sobre la primera forma de responsabilidad es donde se presentaron las mayores diferencias. Para los/as exponentes del saber experto jurídico y para las legisladoras y asesoras de la oposición que ya tenían antecedentes de trabajo con problemáticas de género, la responsabilidad era directa y estaba fundada en la interpretación de la problemática como una condición estructural de la que el propio Estado es reproductor. En términos formales, los tratados internacionales a los que el país adhirió y los antecedentes legislativos, inauguraban compromisos que fueron incumplidos y dieron apoyatura legal a esta posición.

Por otro lado, se ubicaban las posiciones de los grupos de familiares, y los/as legisladores/as y funcionarios/as que no tenían una trayectoria tan orientada a la agenda de género, y que asociaban la responsabilidad a la *complicidad*, la falta de respuesta, o la impericia de agentes estatales (fuerzas policiales, intermediarios legales, jueces). Para este grupo las condiciones devenían más tangibles y dependían del accionar de aquellos/as que

a través de sus acciones podían evitar el femicidio y no lo hicieron, esto restaba peso a la violencia como problema estructural.

Finalmente, para los/as legisladores y figuras vinculados al oficialismo la responsabilidad que fundaba la reparación estaba más bien relacionada con el *rol social* del Estado, y un principio solidario de *estar para los que más lo necesitan*. Algo que, también responde a la forma en que se concibe a la intervención pública en el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, y que en buena medida acompaña a Unión Pro (frente CAMBIEMOS a nivel nacional) desde su composición como partido.

Una segunda dimensión de la responsabilidad refirió a la que el Estado *debía* asumir en el cuidado y el desarrollo de las víctimas colaterales, por no haber protegido a sus madres. En la reconstrucción de los actores se destacó, para la evaluación y valuación del daño, la creciente visibilidad de las tareas de cuidado y reproducción de la vida, y las consecuencias futuras que la falta de intervención en esos casos podía generar. La ausencia de la madre sirvió como fundamento a la extensión de garantías a esas infancias, abonando a un esquema de responsabilidad social del cuidado, que en adelante el Estado asumía en conjunto con la unidad familiar que pasaba a hacerse cargo de los/as menores. Implicando, como mencionamos anteriormente, una valorización de estas tareas.

Un tercer objetivo, apuntó a identificar las medidas de valor que permitieron arribar a un monto, así como los sentidos que le fueron atribuidos a la transferencia resultante, es decir, cómo fue marcado este dinero, y cómo se esperaba que fuera recibido por los beneficiarios últimos.

Respecto de la primera parte, la definición del valor de la reparación, las reconstrucciones replicaron en cada caso las posiciones de mundos hostiles que definió Viviana Zelizer (2011). Los actores, incluso cuando formularon la medida como una acción reparatoria de un daño o una pérdida, rechazaron la idea de equivalencia, al señalar una y otra vez lo incuantificable de la vida extinta. La vida de las mujeres asesinadas era algo sagrado, y el acto reparatorio siempre *quedaría corto* y sería insuficiente para compensar el sufrimiento de todas sus víctimas. Lo que el Estado podía hacer era garantizar ciertas condiciones de vida que la madre hubiese garantizado, reforzando el peso de la asociación entre la figura femenina y las tareas de cuidado.

Respecto de los sentidos atribuidos al dinero, pudimos observar los esfuerzos que hicieron, en especial los representantes del saber experto y los/as legisladores/as, por separar esta pieza, de asignaciones u otras transferencias asociadas con la seguridad social. En muchos casos en lo discursivo (repetiendo que no era una ayuda, que no era un *plan*) pero también en los términos en los que se concede la reparación, sin condicionamientos o controles acerca de a qué fines se destina el monto recibido. La mayoría, de hecho, adoptó una posición de rechazo al ser consultados acerca de por qué no se habían puesto controles posteriores sobre su uso. En todos los casos, se replicó la creencia de que el dolor, y la jerarquía moral que concede el sufrimiento a las víctimas, eran suficientes para conceder una mayor autonomía respecto de la administración, a diferencia de otros beneficiarios del dinero estatal. Incluso para los representantes del oficialismo, que destacaban la pertinencia de una administración eficiente del recurso, los controles aparecían como algo impensado -y también difícil de implementar-. En cada caso subyacía la idea de que *ya habían sufrido demasiado*.

Incluso para aquellos/as que condenaban las valoraciones peyorativas atribuidas a los beneficiarios de *planes*, el peso de esas percepciones a nivel social, hacía igual de necesario el establecer esas distancias. El dinero marcado estatalmente con la capacidad de reparar, fue señalado como un dinero merecido, un dinero especial, distinto de otros, que jerarquiza moralmente a sus receptores/as.

Un último objetivo, transversal a los anteriores, fue analizar la forma y el grado en que la ley estableció un diálogo con otras políticas públicas. En primer lugar, con la forma en que replicaba o buscaba cambiar las formas en que las mujeres, la maternidad y las familias fueron abordadas en otras leyes o programas. En este sentido se replicó el carácter tensionado y dual presente desde la formulación de la hipótesis. Ya que mientras el reconocimiento de la problemática y la posibilidad de identificar a las mujeres como un grupo sobre el que pesan condiciones estructuralmente asimétricas y que determinan trayectorias más vulnerables en múltiples sentidos, es sin dudas producto de la lucha de los feminismos. El reconocimiento institucional a través “de su relación de parentesco con los verdaderos portadores de este derecho: los niños, niñas y adolescentes” (Rodríguez Enríquez, 2011:22) recrea las premisas de los sistemas de protección destinados a formas específicas de familias que cuentan con una extensa trayectoria en nuestro país.

Algo similar sucede con la valorización respecto de las tareas de cuidado, que el Estado asuma un sistema de responsabilidad compartida, concediendo recursos a aquellos/as menores que fueron privados de estas garantías, es, sin dudas, producto de los esfuerzos que buscaron visibilizar ese grupo de tareas como formas de trabajo no remunerado. Sin embargo, la desatención respecto de cómo se administra el dinero en estas nuevas unidades familiares, redundó (incluso cuando no era un requisito) en una feminización de la titularidad.

En un segundo grupo de medidas con las que la ley dialoga se ubican los programas de transferencias monetarias y otras acciones reparatorias a nivel nacional. Como señalan los estudios relevados, los programas que implican transferencias monetarias desde el Estado, siempre son marcados con una voluntad específica. El dinero nunca circula en un único sentido, y con una única finalidad.

Más específicamente, los programas reparatorios que se implementaron en el país, buscaron por distintas vías marcar el sentido de ese dinero, en la administración en las formas de pago, a través del cálculo de retroactividad y al valuar los daños contemplados. Así, incluso entre los dineros que reparan, existen percepciones particulares. Y en ellas inciden, en buena medida, los/as receptores/as. No es lo mismo el dinero que se destina niños/as o a adultos, a excombatientes o a jóvenes que asistían a un recital de rock, a detenidos/desaparecidos por el accionar militar que a los heridos en un atentado. Cada uno de ellos/as fue señalado en un contexto específico (que depende del peso concedido al crimen y al problema público que lo genera) como merecedor de reconocimiento y por ello de recursos.

Los resultados de la investigación generan sin dudas nuevos interrogantes y abren futuras líneas de trabajo: resultaría de gran importancia relevar si el sentido reparatorio con que el Estado buscó marcar esta transferencia, es percibido de la misma forma por sus receptores/as ¿Qué tipo de estrategias de marcado existen sobre ese dinero en las unidades familiares? ¿Se destina a los mismos fines que al del salario, o el de otras asignaciones con las que es compatible? ¿Cómo perciben los requisitos de acceso, cómo fue el trámite de solicitud? ¿Qué mensaje sobre su propio compromiso da el Estado si el beneficio se interrumpe o se demora? Estas dimensiones de análisis permitirían también establecer comparaciones sobre el sentido concedido al dinero en otros programas reparatorios ¿todos los dineros destinados a reparar son iguales?

Partiendo de esos interrogantes también se puede indagar en qué otras formas se articulan las víctimas como actores políticos y los programas de transferencias monetarias. Existe un creciente campo de estudios destinado al análisis de los procesos sociales de victimización o de producción de víctimas, que han señalado a estos grupos como colectivos de movilización política, y que han logrado reconocimiento institucional y la adopción de medidas concretas apelando a esta categoría y al universo de sentidos que moviliza (empatía, jerarquía moral, neutralidad política, etc.). Como contrapartida cabría preguntarse ¿qué sucede con las demandas de aquellos grupos que se perciben víctimas, pero no son reconocidas como tal?

Otro conjunto de interrogantes y líneas futuras de trabajo, puede retomar las dificultades que han mostrado (no sólo a nivel nacional) los programas de transferencias monetarias, para evitar depender, o incluso terminar reforzando la división generizada de tareas hacia el interior de las unidades domésticas, y en especial cuando son los/as niños/as los beneficiarios últimos de estos esfuerzos. Muchas de esas transferencias descansan en una forma tipificada de familia que fija un estándar de comportamientos “socialmente aceptables” y esperables (Hopp, 2017) esa familia como principio de intervención sólo puede concebir el rol de “buena madre” al que se le confía una prudente administración: “personas que actúan en el ámbito privado y tienen deberes especiales impuestos por el Estado” (pág. 35).

Para concluir resulta interesante destacar algunos elementos de los programas reparatorios, que han ampliado su alcance en las últimas décadas, y que como campo de estudios todavía cuentan con un escaso desarrollo a escala local. Los programas reparatorios explicitan, en un grado en que pocas acciones públicas lo hacen, sus objetivos y pilares morales: 1) buscan dar cuenta de un acto criminal: lo reconocen como tal, determinan su alcance, establecen quiénes son los perpetradores, quiénes la víctimas, enumeran y cuantifican los daños; 2) buscan dotar ese proceso de sentido: con su implementación se construye y legitima un relato respecto de un hecho, por qué sucedió, en qué contexto, qué tipo de entramado institucional permitió que eso sucediera, cómo y por qué ese hecho es determinante en un pasado común, y cuáles serían a futuro las consecuencias de no reparar; 3) buscan crear un nuevo acuerdo social basado en la reconciliación: reconocidos los crímenes, resarcidas las víctimas, y señalados los responsables, el Estado puede gozar de una renovada legitimidad que lo distancia de

administraciones precedentes (que no lo reconocieron, que no lo abordaron o que incluso lo avalaron) y que funda una nueva realidad moral que públicamente condena un hecho y sus consecuencias, esto permite a la sociedad *sanar* y dejar atrás aquello que corresponde al pasado.

En estas dimensiones se ponen en juego procesos de evaluación y valuación. Cada hecho, elemento, relato y característica de las figuras que los programas incluyen, cada *verdad* afirmada o negada, fue delimitada, conmensurada, estandarizada, comparada y valuada en su proceso de constitución.

El valor que se le atribuye al sufrimiento de ciertas personas, y por extensión, el que se atribuye a las personas que lo experimentan, sólo puede ser reparado en la medida en que es reconocido. Y por eso es que, en tanto proceso de valuación, el programa reparatorio es retrospectivo y prospectivo. En su evaluación de las personas y hechos descansa sobre las medidas y señales reconocibles de valor (Regímenes, Heterarquías, estándares, escalas), para eso se nutre de las características que los eventuales receptores presentan y de las que pueden dar cuenta. Esa información es ordenada y jerarquizada, y el dinero deviene el lenguaje de esa distinción: las personas cuyo valor social (y su dolor) es reconocido, lo reciben. El dinero encarna la empatía y el compromiso que la sociedad asume de restituir una vida que fue destruida.

Su sentido prospectivo toma cuerpo en la señalización sobre el valor que la reparación fija: los receptores reciben un mensaje respecto de su posición y la sociedad cuenta con un nuevo estándar de las condiciones ideales de sufrimiento y de vida: estas y no otras son las formas valorables de vivir, este grupo de características merece el esfuerzo monetario de ser reparado. Sin embargo, sus condiciones de creación y posterior aplicación no implican que sean normas estáticas. Como cualquier iniciativa o acción política, son escenario de conflicto y de transformaciones que varían en el tiempo y que se desarrollan entre actores en transformación y bajo formas y parámetros dinámicos.

Bibliografía

- Acacio, J. A., & Cabral, P. (2016). Violencia hacia las mujeres y femicidio: Una reflexión desde la perspectiva de los problemas públicos. *IX Jornadas de Sociología de la UNLP* (págs. 1-21). Ensenada: Memoria Académica.
- Agustín, L. M. (2003). Olvidar la victimización: Los migrantes como protagonistas. *Development*, 46(3), 30-36.
- Alonso, L. E. (1998). *La mirada cualitativa en sociología: una aproximación interpretativa*. Madrid: Fundamentos.
- Appadurai, A. (1986). *The Social Life of Things: Commodities in Cultural Perspective*. New York: Cambridge University Press.
- Aradau, C. (2004). The perverse politics of four-letter words: Risk and pity in the securitisation of human trafficking. *Millennium*, 33(2), 251-277.
- Arcidiácono, P. (enero-marzo de 2016). Transferencias de ingresos a los hogares en Argentina. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(151), 95-109.
- Arduino, I. (2018). Feminismo: los peligros del punitivismo. En N. Cuello, & L. M. Dislavo, *Críticas Sexuales A La Razón Punitiva: Insumos para seguir imaginando una vida junt*s* (págs. 75-79). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Arnés, L. (2019). Modulaciones contemporáneas: el feminismo ante la ley. *Gualichos*(1). Obtenido de Gualichos.
- Arriagada, I. (2005). *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales* (Vol. 46). Naciones Unidas.
- Arvidsson, M. (2015). Contextualizing Reparations Politics. En S. Swain, & J. Sköld, *Apologies and the legacy of abuse of children in 'care': international perspectives* (págs. 70-82). London: Palgrave Macmillan Ltd.
- Arza, C. (2013). La política previsional y la prevención de la pobreza. Elementos salientes de la trayectoria latinoamericana reciente. *Voces en el Fénix*, 4, 102-109.
- Astelarra, J. (2005). Políticas conciliatorias: conceptualización y tendencias. En L. Mora, M. J. Moreno Ruiz, & T. Rohrer, *Cohesión social, políticas conciliatorias y presupuesto público. Una mirada desde el género* (págs. 27-38). México: UNFPA - GTZ.
- Bailey, S. (1825). *A Critical Dissertation of the Nature, Measure and Causes of Value: chiefly in reference to the writings of Mr. Ricardo and his followers*. Londres: R. Hunter. Obtenido de <https://archive.org/details/criticaldisserta00bail/page/n4>
- Barkan, E. (2000). *The Guilt of Nations*. Nueva York: Norton.
- Barkan, E., & Karn, A. (2006). *Taking Wrongs Seriously: Apologies and Reconciliation*. Stanford: Stanford University Press.

- Basualdo, E. (2011). *Sistema político y modelo de acumulación: tres ensayos sobre la Argentina actual*. Buenos Aires: Cara o Ceca.
- Beckert, J., & Aspers, P. (2011). *The Worth of Goods: Valuation and Pricing in the Economy*. Oxford: Oxford University Press.
- Bernstein, E. (2012). Carceral politics as gender justice? The “traffic in women” and neoliberal circuits of crime, sex, and rights. *Theoretical Sociology*(4), 233-259.
- Boltanski, L., & Laurent, T. (1983). Finding one’s way in social space: a study based on games. *Social Science Information*, 22(4-5), 631-680.
- Boltanski, L., & Thevenot, L. (2006). *On Justification, Economies of Worth*. Princeton: Princeton University Press.
- Bosch Fiol, E., & Ferrer Pérez, V. A. (2000). La violencia de género: De cuestión privada a problema social. *Psychosocial Intervention*, 9(1), 7-19.
- Boudreaux, C. (2016). Public Memorialization and the Grievability of Victims in Ciudad Juárez. *Social Research: An International Quarterly*, 83(2), 391-417.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2010). *El sentido social del gusto. Elementos para una sociología de la cultura*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. México: Siglo Veintiuno.
- Bouris, E. (2007). *Complex political victims*. Kumarian Press.
- Braumann, R. (1993). When Suffering Makes a Good Story. En F. Jean, *Life, Death and Aid: The Medecins Sans Frontieres Report on World Crisis Intervention*. Londres: Routledge.
- Brooks, R. (1999). *When sorry isn't enough: The controversy over apologies and reparations for human injustice*. New York: NYU Press.
- Burke Robertson, C. (2012). The Facebook Disruption: How Social Media May Transform Civil Litigation and Facilitate Access to Justice. *Arkansas Law Review*, 65, 75-103.
- Burkett, M. (2009). Climate Reparations. *Melbourne Journal of International Law*, 10(2), 1-34. Obtenido de <http://classic.austlii.edu.au/au/journals/MelbJIL/2009/29.html>
- Butler, J. (2010). *Marcos de Guerra: Las vidas lloradas*. México D.F.: Paidós.
- Cabañas, A. C. (2004). Diagnósticos y valoraciones psicológicas de las mujeres maltratadas: los riesgos revictimizantes. *Medicina Legal de Costa Rica*, 21(2).
- Calderón Archina, A. (julio-diciembre de 2016). “Reparación histórica” y “municipalización”: el caso de la comunidad Huarpe de Guanacache, San Luis Argentina. *Estudios en Antropología Social*, 1(2), 39-57.
- Canelo, P. (2019). *¿Cambiamos? La batalla cultural por el sentido común de los argentinos*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

- Carcedo, A. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- Carrasco, C., Borderías, C., & Torns, T. (2011). *El trabajo de cuidados: historia, teoría y políticas*. Madrid: Catarata.
- Carrasquer, P., Torns, T., Tejero, E., & Romero, A. (1998). El trabajo reproductivo. *Papers: Revista de Sociología*(55), 95-114.
- Carruthers, B. G., & Stinchcombe, A. L. (Junio de 1999). The Social Structure of Liquidity: Flexibility, Markets, and States. *Theory and Society*, 28(3), 353-382.
- Ceballos, M. (febrero de 2007). Alcances de las políticas de reparación a víctimas del conflicto armado interno en Colombia y en Perú. *Aportes Andinos*(18), 1-13.
- Cena, R. (2014). Acerca de las sensibilidades asociadas a las personas titulares de la Asignación Universal por Hijo, un análisis desde la etnografía virtual. En A. De Sena, *Las políticas hechas cuerpo y lo social devenido emoción: lecturas sociológicas de las políticas sociales* (págs. 155-186). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estudios Sociológicos Editora.
- Cerrutti, M., & Binstock, G. (2009). *Familias latinoamericanas en transformación: desafíos y demandas para la acción pública*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Chopra, S. (2017). Massacres, Majorities and Money: Reparation after Sectarian Violence in India. *Asian Journal of Law and Society* (4), 157-190.
- Christie, N. (1986). The Ideal Victim. En E. A. Fattah, *From Crime Policy to Victim Policy* (págs. 17-30). Londres: Macmillan.
- Ciordia, C., & Russo, M. D. (2014). La gestión de los afectos. Administración judicial de conflictos familiares en los tribunales de familia bonaerenses. *Intersecciones en Antropología*(15), 461-472.
- Coleman, G. (2010). Ethnographic Approaches to Digital Media. *Annual Review of Anthropology*(39), 487-505.
- Couillard, V. (2007). The Nairobi Declaration: Redefining Reparations for Women Victims of Sexual Violence. *The International Journal of Transitional Justice*, 1, 444-453.
- Cubells Serra, J., Calsamiglia Madurga, A., & Albertín Carbó, P. (2010). Sistema y Subjetividad: la invisibilización de las diferencias entre las mujeres víctimas de violencia machista. *Quaderns de Psicologia*, 12(2), 195-207.
- Curtoni, R. P., & Chaparro, M. G. (2011). Políticas de reparación: Reclamación y reentierro de restos indígenas. El caso de Gregorio Yancamil. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 1(1).
- Daich, D. (2017). Aguafiestas porteñas. Sexo y dinero en la micropolítica emocional abolicionista. *Cadernos pagu*(51), 1-32.

- Daich, D., & Varela, C. (6 de Noviembre de 2019). *Los feminismos y el punitivismo: repensar las políticas anti-trata*. Obtenido de LATFEM Periodismo Feminista: <https://latfem.org/los-feminismos-y-el-punitivismo-repensar-las-politicas-anti-trata/>
- Daich, D., & Varela, C. (2020). *Los fmeinismos en la encrucijada del punitivismo*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos.
- Daitch, D., Pita, M. V., & Sirimarco, M. (2007). Configuración de territorios de violencia y control policial: corporalidades, emociones y relaciones sociales. *Cuadernos de Antropología Social*(25), 71-88.
- Dalla Corte, G., & Gómez I. Mestres, S. (Oct-Dec de 2000). Justicia social, legitimidad y legalidad: la sociedad civil ante el defensor del pueblo en Argentina. *Revista Mexicana de Sociología*, 62(4), 69-90.
- Davies, B., & Harré, R. (1990). Positioning: The discursive production of selves. *Journal for the theory of social behaviour*, 20(1), 43-63.
- De Grieff, Pablo. (2006). *The Handbook of Reparations*. Oxford: Oxford University Press.
- Delamata, G. (2014). Contestación social y acción legal. La (otra) disputa por los derechos. *Sudamérica*(3), 101-118.
- Delamata, G. (2014). Transformaciones del campo social activista y cambio democrático en Argentina. *Lasforum*, 45, 9-12.
- Delamata, G. (2016). Una década de activismo judicial en las villas de Buenos Aires. *Direito & Práxis*, 7(14), 567-587.
- Dodd, N. (2014). *The social Life of Money*. Princeton: Princeton University Press.
- Dunn, J. L. (2010). Vocabularies of Victimization: Toward Explaining the Deviant Victim. *Deviant Behavior*, 31(2), 159-183. doi:10.1080/01639620902854886
- Durán Heras, M. Á. (1986). *La jornada interminable*. Barcelona: ICARIA Editorial.
- Durkheim, E. (1973). *On Morality and Society*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Durkheim, E. (1984). *The Division of Labour in Society* (Ed.Or. 1893 ed.). Londres: Palgrave Macmillan.
- Durkheim, E., & Mauss, M. (1963). *Primitive Classification*. Londres: Cohen & West.
- Eger, T. J., & Damo, A. S. (2014). Money and morality in the Bolsa Família. *Vibrant, Virtual Braz. Anthr. [online]*, 11(1), 250-284.
- Escobar Zamora, D. A. (2019). La justicia restaurativa en relación con otras justicias: Justicia penal ordinaria. *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48278.pdf>
- Espeland, W. N., & Sauder, M. (2007). How Public Measures Recreate Social Worlds. *American Journal of Sociology*, 113(1), 1-40.

- Espeland, W. N., & Stevens, M. (1998). Commensuration as a social process. *Annual Review of Sociology*(24), 313-343.
- Faur, E. (2004). *Masculinidades y Desarrollo Social. Las relaciones de género desde la perspectiva de los hombres*. Bogotá: Arango - UNICEF.
- Faur, E. (2014). *El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Faur, E., & Grimson, A. (2017). *Mitomanías de los sexos. Las ideas del siglo XX sobre el amor, el deseo y el poder que necesitamos desechar para vivir en el siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Feagin, J. R. (2004). Documenting the costs of slavery, segregation, and contemporary racism: Why reparations are in order for African Americans. *Harvard BlackLetter LJ*, 20-49.
- Fernós, M. D. (2010). National mechanism for gender equality and empowerment of women in Latin America and the Caribbean region. *CEPAL - Serie Mujer y desarrollo*(102), 1-63.
- Figueiro, P. (2016). Los juegos de apuesta en la Argentina: la construcción de una mercancía entre la moral, la razón y la patología. *Antropolítica*, 78-117.
- Figuro, P. (2018). ¿Cuánto vale la suerte? Valuaciones monetarias en los mercados de juegos de azar. En A. Wilkis, *El poder de (e)valuar. La producción monetaria de jerarquías sociales, morales y estéticas en la sociedad contemporánea* (págs. 85-108). San Martín: Unsam Edita.
- Fisher, W. F. (1997). Doing Good? The Politics and Antipolitics of NGO Practices. *Annu. Rev. Anthropol.*(26), 439-464.
- Folbre, N. (2006). Measuring care: Gender, Empowerment, and the Care Economy. *Journal of Human Development*, 7(2), 183-199. doi:10.1080/14649880600768512
- Fourcade, M. (2011). Price and Prejudice: On Economics and the Enchantment (and Disenchantment) of Nature. En J. Beckett, & P. Aspers, *The Worth of Goods*: (págs. 41-62). Oxford: Oxford University Press.
- Frederici, S. (2010). *Caliban y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación primitiva*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Friedan, B. (1963). *La segunda fase*. Barcelona: Plaza & Janés.
- Friedman, M. (1992). *Money Mischief: Episodes in Monetary History*. New York: Harvest Book.
- Galar, S. (2015). La agenda de la violencia. Muerte violenta productividad política y problemas públicos en Argentina (1983-2015). *XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires* (págs. 1-16). Buenos Aires: Acta Académica.
- Galtung, J. (1998). El desarrollo como programa de la democracia. En E. Bustelo, & A. Minujin, *Todos entran. Propuestas para sociedades incluyentes*. Bogotá: UNICEF y Editorial Santillana.

- Gherardi, N. (2017). La violencia de género: desafíos de las políticas públicas. En E. Faur, *Mujeres y Varones en la Argentina de Hoy. Géneros en movimientos* (págs. 155-174). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Giorgi, G. I. (2013). Ministros y ministerios de la Nación: Un aporte prosopográfico para el estudio del gabinete nacional. *X Jornadas de sociología de la UBA*. Buenos Aires.
- Gómez, E. (2007). Hacia la construcción de una metodología para el estudio de las comunidades virtuales. *Versión. Estudios de Comunicación y Política*(12), 61-78.
- Graeber, D. (2018). *Hacia una teoría antropológica del valor*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Guembe, M. J. (2004). *La Experiencia Argentina de Reparación Económica de Graves Violaciones a los Derechos Humanos*. Buenos Aires: CELS.
- Guzmán Barcos, V., & Montaña Virreira, S. (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Hamber, B. (Ago/Nov de 2000). Repairing the Irreparable: dealing with the double-blinds of making reparations for crimes of the past. *Ethnicity and Health*, 5(3/4), 215-226.
- Hamber, B. (2002). Rights and reasons: Challenges for truth recovery in South Africa and Northern Ireland. *Fordham Int'l LJ*, 26, 1074.
- Harlow, S. (2011). Social media and social movements: Facebook and an online Guatemalan justice movement that moved offline. *New media & society*, 2(14), 225-243.
- Helgesson, C.-F., & Muniesa, F. (2013). For What it's Worth: An Introduction to Valuation Studies. *Valuation Studies*, 1(1), 1-10.
- Henry, C. P. (2007). *Long Overdue: The Politics of Racial Reparations*. Nueva York: New York University Press
- Heredia, M., & Roig, A. (2008). ¿Franceses contra anglosajones? La problemática recepción de la sociología económica en Francia. *Apuntes de Investigación del CECYP*(14), 211-228.
- Hiller, R. (2019). De matrimonios igualitarios y conyugicidios: cambios y continuidades en las reconceptualizaciones de la pareja conyugal. *Papeles de Trabajo*, 12, 50 - 67.
- Hippolyte, A. R. (27 de Marzo de 2014). *Unearthing the Legitimacy of CARICOM's Reparations Bid*. Obtenido de SSRN Electronic Journal: <https://ssrn.com/abstract=2416790>
- Hobsbawm, E. (2012). *Historia del siglo XX*. Buenos Aires: Crítica.
- Hochschild, A. R. (1979). Emotion Work, Feeling Rules, and Social-Structure. *American Journal of Sociology*, 85(3), 551-575.
- Hochschild, A. (1989). *The second shift*. London: Penguin Books.
- Hochschild, A. (1995). The culture of politics: Traditional, post-modern, cold-modern and warm model ideals of care. *Social Politics*(2), 333-346.

- Hochschild, A. R. (2003). *The Managed Heart: Commercialization of Human Feeling* (Ed.or.:1983 ed.). Berkeley: University of California Press.
- Hood, K. (2017). The science of value: Economic expertise and the valuation of human life in US federal regulatory agencies. *Social Studies of Science*, 1-25.
- Hornes, M. (Ene/Jun de 2016). Entre condiciones expertas y negociaciones prácticas: la generización del dinero proveniente de las transferencias monetarias condicionadas. *Horizontes Antropológicos*, 22(45), 77-104.
- Hornes, M. (2020). *Las tramas del dinero estatal: saberes, prácticas y significados del dinero en las políticas sociales argentinas (2008-2015)*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseopress.
- Hornes, M., & Salerno, A. (2019). Interpretaciones sobre la cercanía estatal en las áreas socio-asistenciales de dos municipios de la Región Metropolitana de Buenos Aires. Sentidos, relaciones y prácticas de los funcionarios políticos, los burócratas de la calle y los sectores asistidos en. *Estudios sociales del Estado*, 5(10), 60-91.
- Howard, K. (1995). *True Stories of the Korean Comfort Women*. Nueva York: Cassell.
- Izumi, M. (2011). Asian-Japanese: State Apology, National Ethos, and the Comfort Women” Reparations Debate in Japan. *Communication Studies*, 62(5), 473-490.
- Jelin, E. (2010). ¿Víctimas, familiares o ciudadano/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra. En E. Crenzel, *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Jelin, E. (2017). Familia. Un modelo para desarmar. En E. Faur, *Mujeres y varones en la Argentina de hoy* (págs. 51-73). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editoriales Argentina SA.
- Jevons, S. (2013 [1871]). *Theory of Political Economy*. Londres: Palgrave Macmillan UK.
- Jimenez Sanchez, C. (2017). Las reparaciones a mujeres y niñas víctimas de crímenes basados en el género. En L. A. Vélez-Rodríguez, *Sociedad y Fuerza Pública ante los retos de la paz* (págs. 389-413). Bogotá: Ibañez.
- Kakar, V., & Oberoni, N. (2016). Mourning with social media: Rewiring grief. *Indian Journal of Positive Psychology*, 7(3), 371-375.
- Karpik, L. (2010). *Valuing the Unique: The Economics of Singularities*. Princeton: Princeton University Press.
- Kelly, L. (2000). Republican Mothers, Bastards' Fathers and Good Victims: Discarding Citizens and Equal Protection through the Failures of Legal Images. *Hastings Law Journal*, 51 (3), 557-597.

- Kim, K. (2017). Women of Bronze: Memorialization as an alternative reparation for comfort women survivors. *UCLA: Thinking Gender Papers*. Obtenido de <https://escholarship.org/uc/item/75w87984>
- Klinsky, S., & Brankovic, J. (2018). *The Global Climate Regime and Transitional Justice*. Londres: Routledge.
- Krüger, A. K., & Reinhart, M. (2018). *Emotional Value Attribution and Comparative Value Assessment – Analytical Elements for a Sociology of Valuation and Evaluation*. Humboldt-Universität zu Berlin: German Center for Higher Education Research and Science Studies.
- Kunin, J. (2018). Prácticas de cuidado, mujeres y agencia en el interior rural de Buenos Aires. *Perifèria. Revista d'investigació i formació en Antropologia*, 23(2), 43-69.
- Lagarde, M. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. Unam.
- Lamas, M. (1994). Cuerpo: diferencia sexual y género. *Debate feminista*(10), 3-31.
- Lamas, M. (2018). *Acoso ¿Denuncia legítima o victimización?* México: Fondo de Cultura Económica.
- Lamas, M. (2020). El discurso hegemónico sobre el acoso sexual. En D. Daich, & C. Varela, *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo* (págs. 47-74). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos.
- Lamont, M. (2012). Toward a Comparative Sociology of Valuation and Evaluation. *Annual Review of Sociology*, 38(1), 201-221.
- Lamont, M., & Mizrahi, N. (2012). Ordinary people doing extraordinary things: responses to stigmatization in comparative. *Ethnic and Racial Studies*, 35(3), 365-381.
- Lamont, M., & Molnár, V. (2002). The Study of Boundaries in the Social Sciences. *Annual Review of Sociology*, 28, 167-195.
- Lemaitre, J. (2010). Violencia. En C. Motta, & M. Sáez, *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana* (págs. 549-630). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Leone, M. (2017). *Semiótica de la Reparación*. Obtenido de AperTO - Archivio Istituzionale Open Access dell'Università di Torino: <https://iris.unito.it/retrieve/handle/2318/1651312/368042/Massimo%20Leone%202017%20-%20Semio%CC%81tica%20de%20la%20reparacio%CC%81n.pdf>
- Lerussi, R., & Costa, M. (2018). Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente a partir de la década de 1990. *Estudios Feministas*, 26(1), 1-13.
- Llobet, V., & Milanich, N. (2014). La maternidad y las mujeres de sectores populares en las Transferencias Condicionadas de Ingresos: Un aporte al debate sobre el cuidado y las relaciones de género. *Zona Franca. Revista del Centro de Estudios Interdisciplinario sobre Mujeres*, XXII(23), 58-69.

- Lobato, M. Z. (2007). *Historia de las Trabajadoras en la Argentina: 1869-1960*. Buenos Aires: Edhasa .
- López Pacheco, J. A., & Hincapié Jiménez, S. (mayo-agosto de 2015). Campos de acción colectiva y las ong de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis. *Sociológica*, 30(85), 9-37.
- López, G. (2012). *Facebook es el mensaje : oralidad, escritura y después....*. Buenos Aires: La Crujía.
- López, M. A. (2012). Moral y don en las reparaciones económicas a las víctimas del terrorismo de estado en Argentina. *Anos 90*, 19(35), 383-415.
- Lorenc Valcarce, F. (2005). La sociología de los problemas públicos. Una perspectiva crítica para el estudio de las relaciones entre la sociedad y la política. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 12(2).
- Lorenc Valcarce, F. (2012). Sociología de los mercados: modelos conceptuales y objetos empíricos en el estudio de las relaciones de intercambio. *Papeles de Trabajo*, 6(9):14-36.
- Lu, C. (2005). Delivering the Goods and the Good: Repairing Moral Wrongs. En D. Dyzenhaus, & M. Moran, *Calling Power to Account* (págs. 147-164). Toronto: University of Toronto Press.
- Lucas, R. (1972). Expectations and the Neutrality of money. *Journal of Economic Theory*, 103-124.
- Ludi, R. (2006). The Vectors of Postwar Victim Reparations: Relief, Redress and Memory Politics. *Journal of Contemporary History*, 41(3), 421-450. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/30036397>
- Luzzi, M. (2010). Las Monedas de la crisis: Pluralidad Monetaria en la Argentina de 2001. *Revista de Ciencias Sociales*, 2, 205-221.
- Luzzi, M. (2014). Pagar para reparar. Debates públicos y dilemas privados ante las políticas de reparación económica a las víctimas del terrorismo de Estado. En Gayol, Sandra, & G. Kessler, *Muerte, política y sociedad en la Argentina* (págs. 251-276). Buenos Aires: Edhasa.
- Luzzi, M. (2018). ¿Cuánto vale la reparación? Valuaciones monetarias y sentidos de justicia en el procesamiento de los crímenes de la dictadura argentina. En A. Wilkis, *El poder de evaluar* (págs. 211-236). San Martín: Unsam Edita.
- Lydon, J. (2018). Una compilación de críticas a la legislación sobre crímenes de odio. En N. Cuello, & L. M. Dislavo, *Críticas Sexuales A La Razón Punitiva: Insumos para seguir imaginando una vida junt*s* (págs. 47-52). Neuquén: Ediciones Precarias.
- Mackinnon, C. (1987). *Feminism unmodified: Discourses on life and law*. Massachusetts: Harvard University Press.

- Maglione, G. (2014). Discursive fields and subject positions: becoming 'victim', 'offender' and 'community' in restorative justice. *Restorative Justice*, 2(3), 327-348. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.5235/20504721.2.3.327>
- Maglione, G. (2016). Embodied victims: An archaeology of the 'ideal victim' of restorative justice. *Criminology & Criminal Justice*, 1-17.
- Maglione, G. (2017). Imaging victims, offenders and communities. An investigation into the representations of the crime stakeholders within restorative justice and their cultural context. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 1-12.
- Maiorano, J. L. (2001). El Defensor del Pueblo en América Latina. *Revista de Derecho*, 12, 191-198.
- Maneiro, M. (2015). Representaciones sociales sobre el Programa Argentina Trabaja en las clases populares urbanas. *Revista Katálisis*(5).
- Medan, M. (2016). Prevención social del delito juvenil y regulación de la autonomía femenina: el riesgo de ser "madres solas". *Argumentos. Revista de crítica social*, 258-283.
- Malagamba Otegui, R. (2009). ¿Viudas e Hijas de la Transformación Neoliberal? El lugar de las ONG en el espacio político. *Cuestiones de Sociología*, 5(6), 1-18.
- Malthus, T. R. (2016 [1823]). *The measure of value stated and illustrated : with an application of it to the alterations in the value of the English currency since 1790*. Londres: CreateSpace Independent Publishing Platform. Obtenido de <https://archive.org/details/measureofvaluest20malt/page/n5>
- Manjoo, R. (2017). Introduction: reflections on the concept and implementation of transformative reparations. *The International Journal of Human Rights*, 21(9), 1193-1203.
- Marradi, A., Arherri, N., & Piovani, J. I. (2007). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Emecé Editores.
- Marshall, A. M. (2003). Injustice frames, legality, and the everyday construction of sexual harassment. *Law & Social Inquiry*, 28(3), 659-689.
- Marx, K. (2015 [1844]). *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Mawby, R., & Walklate, S. (1994). *Critical Victimology: International Perspectives*. Londres: SAGE.
- Mayer, B. (2017). Climate Change Reparations and the Law and Practice of State Responsibility. *Asian Journal of International Law* (7), 185-216
- McAlinden, A.-M. (2014). Deconstructing victim and offender identities in discourses on child sexual abuse: Hierarchies, blame and the good/evil dialectic. *British Journal of Criminology*, 54(2), 180-198.

- McEvoy, K., & McConnachie, K. (2013). Victims and Transitional Justice: Voice, Agency and Blame. *Social & Legal Studies*, 4(22), 489-513.
- Medan, M. (2016). Prevención social del delito juvenil y regulación de la autonomía femenina: el riesgo de ser "madres solas". *Argumentos. Revista de crítica social*, 258-283.
- Menger, K. (1882). On the origin of money. *The economic Journal*, 239-477.
- Mill, J. S. (2004 [1848]). *Principles of political economy with applications to social philosophy*. Indianapolis: Hackett Publishing Company, Inc.
- Moffett, L. (2014). Navigating complex identities of victim-perpetrators in reparation mechanisms. *Queen's University Belfast Law Research Paper*(13), 1-23.
- Molynex, M. (2006). Mothers at the Service of the New Poverty Agenda: Progresar/Oportunidades, Mexico's Conditional Transfer Programme. *Social Policy & Administration*, 40(4), 425-449.
- Moon, C. (2012). Who'll Pay Reparations on My Soul?': Compensation, Social Control and Social Suffering. *Social & Legal Studies*, 1-13.
- Muñiz Terra, L., Roberti, E., Deleo, C., & Hasicic, C. (2013). Trayectorias laborales en Argentina: una revisión de estudios cualitativos sobre mujeres y jóvenes. *Laboratorio*(25), 57-79.
- Nari, M. (1995). La educación de la mujer (o acerca de cómo cocinar y cambiar los pañales a su bebé de manera científica). *Mora*, 1, 31-45.
- Nari, M. (2004). *Políticas de maternidad y maternalismo político*. Buenos Aires: Biblos.
- Neiburg, F. (2008). Inflación, monedas enfermas y números públicos. *Crítica en Desarrollo*(2), 93-128.
- Neiburg, F., & Plotkin, M. B. (2004). *Intelectuales y expertos*. Buenos Aires: Paidós.
- Nobles, M. (2008). *The Politics of official apologies*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Novick, S. (2008). Población y Estado en Argentina de 1930 a 1943. Análisis de los discursos de algunos actores sociales: industriales, militares, obreros y profesionales de la salud. *Estudios demográficos y urbanos*, 23(2), 333-373.
- Olick, J. K. (2007). Collective memory and nonpublic opinion: A historical note o a methodological controversy about a political problem. *Symbolic Interaction*, 30(1), 41-55.
- Osborne, R. (2009). Construcción de la víctima, destrucción del sujeto: el caso de la violencia de género . *Jornadas Feministas de Granada*, (págs. 1-8). Granada.
- Paladines, J. V. (Septiembre de 2013). Feminismo Punitivo: cuando el género se redujo al castigo. *Defensa y Justicia*(5), 1-14.
- Pautassi, L. (2005). ¿Bailarinas en la oscuridad? Seguridad social en América Latina el marco de la equidad de género. *Octava Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Mar del Plata.

- Perelmiter, L. (2012). Saber asistir: técnica, política y sentimientos en la asistencia estatal. Argentina 2003-2008). En S. Morresi, & G. Vommaro, *Saber lo que se hace: expertos y política en Argentina* (págs. 135-170). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo.
- Perelmiter, L. (2016). *Burocracia Plebeya. La trastienda de la asistencia social en el Estado Argentino*. Unsam Edita.
- Pereyra iraola, V., & Zenobi, D. (2016). Familiares de detenidos y abogados de derechos humanos. Trayectorias en la construcción de una causa pública. *Runa*, 7(2), 25-40.
- Pereyra, S. (2008). *¿La lucha es una sola? La movilización social entre la democratización y el neoliberalismo*. Los Polvorines: Univ. Nacional de General.
- Pereyra, S. (2010). Detrás de la justicia: La figura de los familiares de víctimas en los procesos de movilización contemporáneos. En A. Massetti, E. Villanueva, & M. Gómez, *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del Bicentenario* (págs. 275-282). Buenos Aires: Nueva Trilce.
- Pereyra, S. (2017). El estudio de los problemas públicos. Un balance basado en una investigación sobre la corrupción. En G. Vommaro, & M. Gené, *La vida social del mundo político : investigaciones recientes en sociología política* (págs. 113-132). Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Pita, M. V. (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. (C. d. CELS, Ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Pita, M. V., & Pereyra, S. (2020). *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Teseo.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas: actores conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Pizarro, T. M., & Alonso, V. N. (2017). ¿Y el género en la seguridad social argentina durante los gobiernos kirchneristas? Estudio sobre las implicancias de la Asignación Universal por Hijo y el Plan de Inclusión Previsional. *RevIISE*, 9(9), 35-49.
- Puglia, M. d. (Agosto de 2017). *Las rescatadas por putas y por pobres*. Obtenido de Márgenes. Universidad Nacional de San Martín: <http://www.unsam.edu.ar/margenes/?p=2350>
- Puglia, M. d. (2018). ¿Cuanto vale mi cuerpo? Valuaciones monetarias en la oferta de servicios sexuales. En A. Wilkis, *El poder de (e)valuar. La producción monetaria de jerarquías sociales, morales y estéticas en la sociedad contemporánea* (págs. 135-154). San Martín: Unsam Edita.
- Quesada, M. F., Steiner, A., & Gamboa, C. (2005). *El Defensor del Pueblo en Latinoamérica: un análisis comparativo*. Universidad de Florida / Universidad de Costa Rica. Costa Rica: Consultorio Jurídico Ambiental / Conservation Clinic.
- Quinney, R. (1972). Who is the victim? *Criminology*, 10, 314-323.

- Radford, J., & Russell, D. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne Pub.
- Reich, N. M. (2002). Towards a rearticulation of women-as-victims: A thematic analysis of the construction of women's identities surrounding gendered violence. *Communication Quarterly*, 50(3-4), 292-311.
- Ricardo, D. (1973 [1817]). *Principios de Economía Política y Tributación*. Madrid: Ayuso.
- Ridgeway, C. (2006). Status construction theory. *Contemporary social psychological theories*, 13, 301-323.
- Ridgeway, C., Li, Y., Erickson, K., Backor, K., & Tinkler, J. (2009). How Easily Does a Social Difference Become a Status Distinction? Gender Matters. *American Sociological Review*, 74, 44-62.
- Rodríguez Enríquez, C. (2007). Economía del cuidado, equidad de género y nuevo orden económico internacional. En A. Giron, & E. Correa, *Del Sur hacia el Norte: Economía política del orden económico internacional emergente* (págs. 229-240). Buenos Aires: Clasco.
- Rodríguez Enríquez, C. (2011). Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género. ¿Por dónde anda América Latina? (CEPAL, Ed.) *Mujer y Desarrollo*, 3-40.
- Rodríguez Enríquez, C. (Abril de 2012). La cuestión del cuidado: ¿El eslabón perdido del análisis económico? *Revista Cepal*(106), 23-36.
- Rodríguez Enríquez, C., & Marzotto, G. (2016). Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina. *Perspectivas de Políticas Públicas*, 4(8), 103-134.
- Roig, A. (2016). *La moneda imposible. La convertibilidad argentina de 1991*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Rubin, G. (1989). Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. En C. S. Vance, *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina* (págs. 113-190). Madrid: Revolución.
- Rubio-Marin, R. (2008). Gender and Collective Reparations in the Aftermath of Conflict and Political Repression. En W. Kymlicka, & B. Bashir, *The Politics of Reconciliation in Multicultural Societies* (págs. 192-214). Oxford: Oxford University Press.
- Rubio-Marin, R. (2009). *The Gender of Reparations: Unsettling Sexual Hierarchies while redressing human rights violations*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rubio-Marín, R. (2015). The (dis)establishment of gender: Care and gender roles in the family as a constitutional matter. *International Journal of Constitutional Law*, 13(4), 787-818.
- Rubio-Marin, R., & Baines, B. (2005). *The Gender of Constitutional Jurisprudence*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Rubio-Marín, R., & De Greiff, P. (2007). Women and Reparations. *The International Journal of Transitional Justice*, 1, 318-337.
- Saguy, A. C. (2000). Sexual harassment in France and the United States: Activists and public figures defend their definitions. En M. Lamont, & L. Thevenot, *Rethinking Comparative Sociology* (págs. 56-93). Cambridge: Cambridge University Press.
- Sainsbury, D. (1999). *Gender and Welfare Regimes*. Estados Unidos: Oxford University Press.
- Sánchez, M. S. (2018). Cuánto vale el dólar? El orden social y moral de los mercados cambiarios ilegales. En A. Wilkis, *El poder de (e)valuar: La producción monetaria de jerarquías sociales, morales y estéticas en la sociedad contemporánea* (págs. 25-44). San Martín: Unsam Edita.
- Salerno, A. (2017). Evitismo liberal, Voluntarias y peronistas en el Ministerio de Desarrollo Social de CABA durante la gestión PRO (2007-2015). *Papeles de Trabajo*, 11(20), 167-188.
- Schehr, R. (2000). From restoration to transformation: victim-offender mediation as transformative justice. *Conflict Resolution Quarterly*, 18(2), 151-169.
- Schiavoni, G. (2005). El experto y el pueblo: La organización del desarrollo rural en Misiones (Argentina). *Desarrollo económico*, 435-453.
- Schudson, M. (1989). How culture works. Perspectives from media studies on the efficacy of symbols. *Theory and Society*, 18(2), 153-180.
- Scott, J. (1996). En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 265-302). México: UNAM.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Smith, A. (1994 [1776]). *La Riqueza de las Naciones*. Madrid: Alianza.
- Smith, C. W. (2007). Markets as Definitional Practice. *The Canadian Journal of Sociology*, 32(1), 1-39.
- Smulovitz, C. (2001). Judicialización y Accountability Social en Argentina. *XXII International Conference de la Latin American Studies Association*, (págs. 1-21). Washington D.C.
- Smyth, M. (2003). Truth, partial truth, and irreconcilable truths: Reflections on the prospects for truth recovery in Northern Ireland. *Smith College Studies in Social Work*, 73(2), 205-225.
- Smyth, M., & Morrissey, M. (2002). *Northern Ireland after the Good Friday Agreement*. Londres: Pluto Press.
- Sorj, B. (2005). *Sociedad Civil y Relaciones Norte-Sur: ONGs y Dependencia*. Rio de Janeiro: Centro Edelstein de Investigaciones Sociales.
- Spade, D. (2018). Sus leyes nunca nos harán más segur*s. En N. Cuello, & L. Morgan Disalvo, *Críticas sexuales a la razón punitiva. Insumos para seguir imaginando una vida junt*s* (L. L. Disalvo, Trad., págs. 21-34). Neuquén: Ediciones Precarias.

- Spadoni, E. (abr-jun de 2013). El rol de la defensoría del pueblo en los conflictos ambientales: el caso de la cuenca Matanza/Riachuelo. *Ambiente & Sociedade*, 16(2), 47-62.
- Stark, D. (2009). *The Sense of Dissonance. Accounts of Worth in Economic Life*. Princeton: Princeton University Press.
- Strathern, M. (1996). From Improvement to Enhancement: An Anthropological Comment on the Audit Culture. *Cambridge Anthropology*(19), 1-21.
- Tanner, J. (2004). Memory, Money, and Law. How t come to terms with the injustices and Atorcities of teh Second World War. (M. Bleeker Massard, & J. Sisson, Edits.) *Working Papers*, 2, 77-87.
- Tello, M. (2003). La fuerza de la cosa dada: derechos humanos, política y moral en las indemnizaciones'a las víctimas del Terrorismo de Estado en Argentina. En R. Kant de Lima, *Antropologia e direitos humanos 2* (Vol. 2, págs. 37-73). Rio de Janeiro: Universidade Federal Fluminense.
- Theidon, K. (2016). A greater Measure of justice. Gender, violence and reparations. En E. Lewin, & L. Silverstein, *Mapping feminist anthropoly in the twenty-first century* (págs. 191-210). New Jersey: Rytgers University Press.
- Trebisacce, C., & Varela, C. (2020). Los feminismos entre la política de cifras y la experticia en violencia de género. En D. Daitch, & C. Varela, *Los feminsimos en la encrucijada del punitivismo* (págs. 91-112). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Biblos.
- Urban Walker, M. (2015). Transformative Reparations? A Critical Look at a Current Trend in Thinking about Gender-Just Reparations. *International Journal of Transitional Justice*, 10(1), 108-125.
- Valcarce, F. L. (2012). Sociología de los mercados: modelos conceptuales y objetos empíricos en el estudio de las relaciones de intercambio. *Papeles de Trabajo*, 6(9), 14-36.
- Valero García, A. (2005). Usos y perspectivas sociológicas de la entrevista como técnica de investigación social. *Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 3, 1-11.
- Valier, C. (2002). Punishment, border crossings and the powers of horror. *Theoretical Criminology*, 6(3), 319-337.
- Valier, C., & Lippens, R. (2004). Moving images, ethics and justice. *Punishment & Society*, 6(3), 319-333.
- Valthuis, O. (2005). *Talking Prices: Symbolic Meanings of Prices on the Market for Contemporary Art*. Princeton: Princeton University Press.
- Varela, C. (2013). ¿Cuáles son las mujeres de esos derechos humanos? Reflexiones a propósito de las perspectivas trafiquistas sobre el mercado del sexo. *Sociales en Debate*, 43-53.

- Varela, C. I. (Julio-Diciembre de 2013). De la “letra de la ley” a la labor interpretante: la “vulnerabilidad” femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011). *Cadernos pagu*(41), 265-302.
- Vargas Jiménez, I. (Mayo de 2012). La entrevista en la investigación cualitativa: Nuevas tendencias y retos. *Revista Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139.
- Vatin, F. (2013). Valuation as Evaluating and Valorizing. *Valuation Studies*, 1(1), 31-50.
- Vecchioli, V. (2001). Políticas de la Memoria y Formas de Clasificación Social. ¿Quiénes son las “Víctimas del Terrorismo de Estado” en la Argentina? En B. Groppo, & P. Flier, *La imposibilidad del Olvido. Recorridos de la Memoria en Argentina, Chile y Uruguay* (págs. 83-102). La Plata: Editorial Al Margen.
- Vecchioli, V. (2012a). Derechos humanos y violencia política en la Argentina. Disputas en torno a la memoria del pasado político reciente. *Contra corriente*, 10(1), 249-279.
- Vecchioli, V. (2012b). Repertorios militantes y expertise jurídica en la defensa de la causa de los Derechos Humanos en la Argentina: el caso de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. *Ensemble. Revista electrónica de la Casa Argentina en París*, 10.
- Vecchioli, V. (2014). La recreación de una comunidad moral y la institución de un relato legítimo sobre los derechos humanos en la Argentina. *PUBLICAR-En Antropología y Ciencias Sociales*(17), 68-93.
- Viaene, L. (2010). Life Is Priceless: Mayan Q’eqchi’ Voices on the Guatemalan National Reparations Program. *The International Journal of Transitional Justice*, 4, 4-25.
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*(52), 1-17.
- Vommaro, G. (noviembre-diciembre de 2014). «Meterse en política»: la construcción de pro y la renovación de la centroderecha argentina. *Nueva Sociedad*(254), 57-72.
- Vommaro, G., Bellotti, A. N., & Morresi, S. D. (2015). *Mundo Pro: Anatomía de un partido fabricado para ganar*. Buenos Aires: Planeta.
- Wainerman, C. (2005). *La vida cotidiana en las nuevas familias: ¿una revolución estancada?* Lumiere.
- Walklate, S. (2012). Who is the victim of crime? Paying homage to the work of Richard Quinney. *Crime, media, culture*, 8(2), 173-184.
- Walras, L. (1987 [1874]). *Elementos de economía política pura o Teoría de la riqueza social*. Madrid: Alianza.
- Weber, S., García, G., & Montenegro, T. (2014). *Reparación con perspectiva de género, una apuesta para contribuir al cambio de las estructuras de desigualdad y discriminación en Guatemala*. Impunity Watch, Programa Guatemala, Guatemala.

- Wilkis, A. (2013). *Las sospechas del dinero: moral y economía en la vida popular*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós.
- Wilkis, A. (Noviembre de 2017). El poder moral del dinero. Una perspectiva sociológica. *Diferencia(s)*(5), 39-60.
- Wilkis, A. (2018). *El poder de (e)valuar. La producción monetaria de jeraquías sociales, morales y estéticas en la sociedad contemporánea*. San Martín: Unsam Edita.
- Wilkis, A., & Figueiro, P. (enero-abril de 2019). Valuaciones monetarias y jerarquías sociales: evidencias empíricas y desarrollos conceptuales. *Estudios Sociológicos*, 112(38), 1-30.
- Wilkis, A., & Hornes, M. (2017). Dinero, moral y poder: el enraizamiento de los programas de transferencias monetarias en la vida familiar. En P. y. Arcidiácono, *La trama de las políticas sociales. Estado, saber y territorio* (págs. 169-191). Buenos Aires: Biblos.
- Wilkis, A., & Partenio, F. (2010). Dinero y obligaciones generizadas: las mujeres de sectores populares frente a las circulaciones monetarias de redes políticas y familiares. *La ventana. Revista de estudios de género*, 4(32), 177-213.
- Wilson, C. (2004). Argentina's Reparations Bonds: An Analysis of Continuing Obligations. *Fordham International Law Journal*, 28(3), 786-826.
- Yepes, R. U. (2009). Transformative Reparations of massive gross Human Rights Violations. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 27(4), 625-647.
- Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. New York: Good Books.
- Zehr, H. (2003). Retributive justice, restorative justice. En G. Johnstone, *A Restorative Justice Reader: Texts, Sources, Context* (págs. 69-82). Cullompton: Willan Publishing.
- Zelizer, V. (1985). *Pricing the priceless child: The changing social value of children*. Nueva York: Basic Books.
- Zelizer, V. (1994). *El significado social del dinero* (2011 ed.). Ciudad de Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Zelizer, V. (2001). Sociology of Money. En N. Smelser, & P. Baltes, *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (págs. 9991-9995). Amsterdam: Elsevier.
- Zelizer, V. (2005). *The Purchase of Intimacy* (2009 ed.). Princeton: Princeton University Press.
- Zelizer, V. (2011). *Economic lives: how culture shapes the economy*. Princeton, New Jersey: Princeton University Press.
- Zelizer, V. (2011). *El significado social del dinero*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Zenobi, D. (2010). Los familiares de víctimas de Cromañón, en la encrucijada del "dolor". Emociones, relaciones sociales y contextos locales. *Revista Brasileira de Sociologia da Emoção*, 26(9), 581-627.
- Zenobi, D. (2013). Del "dolor" a los "desbordes violentos". Un análisis etnográfico de las emociones en el movimiento Cromañón. *Intersecciones en Antropología* (14), 353-365.

- Zenobi, D. (2014). *Familia, política y emociones. Las víctimas de Cromañón entre el movimiento y el Estado*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Antropofagia.
- Zenobi, D. (2017). Políticas Para La Tragedia: Estado Y Expertos En Situaciones de Crisis. *Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*, 46(1), 30-41.
- Zenobi, D. (2020). Justicia y reparación. Las indemnizaciones a las víctimas del incendio de Cromañón. En M. V. Pita, & S. Pereyra, *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea* (págs. 335-354). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: TeseoPress.
- Zimmerman, M. K., Litt, J. S., & Bose, C. E. (2006). *Global dimensions of gender and carework*. Stanford: Stanford University Press.

Fuentes:

Leyes Nacionales:

- Ley N° 23.302. Septiembre 1985. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>
- Ley N° 23.179. Mayo 1989. <http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley23179.pdf>
- Ley N° 23.849. Septiembre 1990. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>
- Ley N° 24.043. Noviembre 1991. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/texact.htm>
- Ley N° 24.284. diciembre 1993. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/680/texact.htm>
- Ley N° 24.321/94. Mayo 1994. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/719/norma.htm>
- Ley N° 24.476. Marzo 1995. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30341/texact.htm>
- Ley N° 24.632. Marzo 1996. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>
- Ley N° 24.043. Noviembre 2001. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/texact.htm>
- Ley N° 26.390. Junio 2004. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>

- Ley N° 26.364. Abril de 2008. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>
- Ley N° 26.417. Octubre 2008. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145867/norma.htm>
- Ley N° 26.485. Marzo 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley N° 26.791. Noviembre 2012. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>
- Ley N° 26.842. Diciembre 2012. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>
- Ley N° 25.994. Diciembre 2014. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102726/norma.htm>
- Ley N° 27.139. Abril 2015. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/247198/norma.htm>
- Ley N° 27.260. Junio 2016. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/263691/norma.htm>
- Ley N° 27363. Junio 2017. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276135/norma.htm>
- Ley N° 27426. Diciembre 2017. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305214/norma.htm>
- Ley N° 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#18>

Leyes Ciudad de Buenos Aires:

- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Octubre 1996.
http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=166
- Ley N° 1.075. Septiembre 2003.
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1075.html>
- Ley N° 1.688. Abril 2005. <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1688.html>
- Ley N° 4.786. Noviembre 2013.
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley4786.html>
- Ley N° 5.466. Diciembre 2015.
<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5466.html>
- Ley N° 5.742. Diciembre 2016.
<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5742.html>

- Ley N° 5.861. Agosto 2017.

<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5861.html>

- Ley N° 6134. Diciembre 2018.

<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley6134.html>

Decretos y Resoluciones:

- Resolución 314. Marzo 2006. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115022/norma.htm>

- Resolución 393. Noviembre 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161339/norma.htm>

- Decreto 1602/2009. Octubre 2009. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/159466/norma.htm>

- Decreto 936. Noviembre 2011. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

Leyes Uruguayas:

- Ley N° 18.850. Julio 2011.

http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_18.850_de_2011_-_uruguay.pdf

Documentos e Informes:

- Witness to Truth: Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, 2004, Vol. 1.

- Chega! Final Report. Commission for Reception, Truth and Reconciliation in East Timor (CAVR). Octubre de 2005.

- Informe Final. Comisión de Equidad y Verdad de Marruecos (IER). diciembre de 2005

- Nairobi Declaration on Women's and girl's right to a remedy and reparation. International Meeting, Nairobi. Marzo 2007.

https://www.fidh.org/IMG/pdf/NAIROBI_DECLARATIONeng.pdf

- Encuesta sobre trabajo no remunerado y uso del tiempo. Resultados por jurisdicción. Tercer Trimestre de 2013. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Buenos Aires, 10 de julio de 2014.

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/tnr_07_14.pdf

- Anuario Legislativo 2016. Ministerio de Gobierno. Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos. Dirección General Asuntos Legislativos.

https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/anuario_2016.pdf

- World Population Ageing, Department of Economic and Social Affairs, United Nations. New York, 2017
https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/ageing/WPA2017_Highlights.pdf
- Valorización mensual de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total. Gran Buenos Aires. Informes Técnicos vol. 1 n° 171. Condiciones de vida vol. 1 n° 11. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Buenos Aires. Agosto de 2017
https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_09_17.pdf
- Acta de la 19ª Sesión ordinaria de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 31 de agosto de 2017. Versión taquigráfica.
- Encuesta sobre Uso del Tiempo en la Ciudad de Buenos Aires UT-CABA 2016. Objetivos, marco conceptual y aspectos metodológicos. Dirección General de Estadística y Censos. Ministerio de Hacienda. Ciudad de Buenos Aires, Octubre de 2017.
https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wpcontent/uploads/2017/10/UT_CABA_2017.pdf
- Informe sobre la situación habitacional de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires. Documento N°4. Observatorio de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires. Julio de 2018.
https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/nro_4_informe_sobre_situacion_habitacional_de_las_mujeres_en_la_ciudad_de_buenos_aires.pdf
- Población ocupada y población asalariada de la Ciudad de Buenos Aires desde una mirada de la desigualdad de género en el mercado de trabajo. Año 2017. Informe de Resultados. Dirección General de Estadística y Censos. Ministerio de Hacienda. Ciudad de Buenos Aires, Noviembre de 2018. https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2018/11/ir_2018_1310.pdf
- Registro Nacional de Femicidios de la Justicia argentina. Datos estadísticos del Poder Judicial 2019. Corte Suprema de Justicia. Oficina de la Mujer.
<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>

Notas:

- Los organismos intermedios y las agrupaciones estamos haciendo la tarea del Estado (8 de marzo de 2019). *El Periódico*. <https://el-periodico.com.ar/contenido/68054/los-organismos-intermedios-y-las-agrupaciones-estamos-haciendo-la-tarea-del-esta>
- Sousa Dias, Gisele (24 de noviembre de 2019) El femicidio de alguien que amaban atravesó sus vidas: ahora luchan juntos para que no haya más mujeres asesinadas. *Infobae*.
<https://www.infobae.com/sociedad/2019/11/24/el-femicidio-de-alguien-que-amaban-atraveso-sus-vidas-ahora-luchan-juntos-para-que-no-haya-mas-mujeres-asesinadas/>

- Toso, Carina (12 de diciembre de 2017) En la familia de Eva hay una menos. *Enredando*
<https://www.enredando.org.ar/2017/07/12/en-la-familia-de-eva-hay-una-menos/>
- El discurso completo del presidente Mauricio Macri (3 de septiembre de 2018) *Infobae*.
<https://www.infobae.com/politica/2018/09/03/el-discurso-completo-del-presidente-mauricio-macri/>
- Tajer, Diego (19 de febrero 2018) ¿Nadie menos? *Economía Femenita*.
<https://economiafeminita.com/nadie-menos/>
- Coates, Ta-Nehisi (Junio 2014) The Case for Reparations. *The Atlantic*
<https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2014/06/the-case-for-reparations/361631/>